

INFORME DE SEGUIMIENTO - ACCESO A LA JUSTICIA E INCLUSIÓN SOCIAL: EL CAMINO HACIA EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA EN BOLIVIA

I. INTRODUCCIÓN

1. El presente Informe tiene como objetivo darle seguimiento a las recomendaciones efectuadas por la Comisión en el Informe Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el fortalecimiento de la democracia en Bolivia (en adelante también "Acceso a la Justicia e Inclusión Social" o "el Informe de la CIDH") de 28 de junio de 2007. Desde la publicación del Informe, la Comisión ha continuado haciendo seguimiento cercano a las temáticas identificadas como prioritarias con respecto a la situación de derechos humanos en ese país.

2. El 25 de septiembre de 2008 la CIDH le solicitó información al Estado a fin de recibir sus observaciones con relación al cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el mencionado informe. Mediante comunicación de 19 de febrero de 2009 el Estado boliviano solicitó una prórroga para presentar información. El 26 de febrero de 2009 la CIDH se dirigió al Estado indicándole que contaba con un plazo adicional de un mes. El 27 de febrero de 2009 el Estado presentó un informe sobre el cumplimiento de las recomendaciones y solicitó nuevamente una prórroga. El 20 de marzo de 2009 la Comisión le reiteró al Estado su comunicación de 26 de febrero de 2009 sobre el otorgamiento de la prórroga por un plazo de un mes. El 26 de marzo de 2009 el Estado presentó un informe complementario sobre el cumplimiento de las recomendaciones. Mediante comunicación de 1º de mayo de 2009 el Estado presentó un nuevo informe complementario.

3. En uso de las atribuciones conferidas por la Carta de la Organización de los Estados Americanos y por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, una delegación de la Comisión llevó a cabo una visita a Bolivia entre el 9 y el 13 de junio de 2008, para informarse sobre las familias indígenas y campesinas en situación de servidumbre análoga a la esclavitud. Asimismo, la Comisión emitió comunicados de prensa sobre diferentes actos de violencia registrados en varias regiones del país. También se celebraron durante los 133º y 134º períodos de sesiones, audiencias públicas sobre la situación de los derechos humanos en Bolivia. La primera fue convocada de oficio y la segunda fue solicitada por la Oficina Jurídica de la Mujer y el Colegio de Abogados de La Paz. Adicionalmente se efectuaron solicitudes de información al Estado boliviano sobre diversos hechos que, en consideración de la Comisión, podrían constituir una amenaza al pleno ejercicio de los derechos humanos.

4. El presente informe se preparó con base en la información recabada a través de las iniciativas mencionadas en los párrafos anteriores y tomando en consideración hechos de repercusión pública que se encuentran estrechamente vinculados con el contexto político boliviano y de manera coyuntural han tenido efectos en la vigencia de los derechos de la población de ese país.

5. A continuación, la Comisión seguirá el mismo orden de análisis del Informe Acceso a la Justicia e Inclusión Social. En primer lugar, se plantea una descripción sobre desarrollos positivos así como una breve reseña al contexto político, los principales conflictos que se han presentado y su relación con el deber del Estado de respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas bajo su jurisdicción. Posteriormente, se realiza un análisis sobre los temas de administración de justicia, derechos de las personas privadas de libertad, derechos de los pueblos indígenas y comunidades campesinas, derechos de las mujeres, derechos de los niños y niñas, y derechos de las personas refugiadas o solicitantes de la condición de refugiadas. En cada sección se indica el estado de cumplimiento de las recomendaciones, si se han adoptado medidas al respecto y, en caso afirmativo, sus resultados y desafíos actuales.

II. ASPECTOS POSITIVOS Y AVANCES GENERALES

6. La Comisión observa que, en términos generales, el actual Gobierno ha continuado priorizando políticas públicas y programas que reflejan la voluntad política de avanzar en una agenda de derechos humanos en Bolivia.

7. La Comisión valora positivamente algunas iniciativas de carácter legislativo y administrativo que, junto con medidas adecuadas y eficaces de implementación, pueden traducirse en importantes instrumentos para mejorar la situación de derechos humanos en Bolivia.

8. Por ejemplo, el Gobierno diseñó el Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos (2009-2013), promulgado mediante Decreto Supremo No. 29851 de 10 de diciembre de 2008. Se trata de un instrumento público por medio del cual Bolivia asume, como política de Estado, el respeto, la garantía y la promoción del ejercicio de los derechos humanos en los niveles nacional, departamental, regional, municipal e indígena¹. La Comisión celebra la amplia participación de la sociedad civil en el diseño del Plan. En marzo y abril de 2008 el Viceministerio de Justicia y Derechos Humanos puso en consideración de sectores sociales, cívicos y juveniles de los nueve Departamentos, un borrador del documento con la finalidad de recopilar insumos, y posteriormente se llevó a cabo la segunda fase del proceso mediante la creación de seis mesas temáticas: niños, niñas y adolescentes; género y equidad; derechos económicos, sociales y culturales; indígenas; migraciones; y educación y protección de derechos humanos².

9. Según la información aportada por el Estado, el Plan contempla las normas nacionales e internacionales pertinentes; las recomendaciones efectuadas al Estado boliviano por organismos internacionales de derechos humanos; los objetivos y resultados esperados; las dificultades en el ejercicio de los derechos sujetos a protección en la jurisdicción nacional; las instancias del poder público competentes para la implementación; y el presupuesto asignado³.

10. La Comisión también resalta que en cumplimiento de la recomendación efectuada en el Informe de la CIDH⁴, durante el año 2007 y 2008 se llevaron a cabo programas de capacitación en derechos humanos. Se tomó conocimiento de que el Gobierno entrenó a diversas autoridades estatales en esta materia. De acuerdo a la Defensoría del Pueblo, en el año 2007 "respecto a las FFAA, se capacitó a 1.145 de sus miembros en el ámbito nacional. Con relación a la Policía Nacional, se capacitó a 2.803 policías en todo el país. En cuanto a (...) servidores públicos, se capacitó a 1.871 funcionarios. Se conformaron, dentro de diferentes instituciones públicas, grupos de replicadores en derechos humanos"⁵.

11. Por su parte, el Estado informó que en el 2008 se efectuaron los siguientes cursos de formación en derechos humanos: i) curso de capacitación para unidades de conciliación

¹ Informe presentado por el Estado de Bolivia durante la audiencia pública convocada el 23 de octubre de 2008 durante el 133º período ordinario de sesiones de la CIDH, págs. 1 y 2; Informe del Estado de Bolivia sobre el seguimiento de recomendaciones – Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el fortalecimiento de la democracia en Bolivia. 27 de febrero de 2009.

² Capítulo Boliviano de Derechos Humanos. Comunicado público. Plan de Acción de DDHH; Informe del Estado de Bolivia sobre el seguimiento de recomendaciones – Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el fortalecimiento de la democracia en Bolivia. 27 de febrero de 2009.

³ Informe del Estado de Bolivia sobre el seguimiento de recomendaciones – Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el fortalecimiento de la democracia en Bolivia. 27 de febrero de 2009.

⁴ CIDH. Acceso a la Justicia e Inclusión Social. El camino hacia el fortalecimiento de la democracia en Bolivia. OEA/Ser./V/II. Doc. 34. 28 de junio de 2007, párr. 45.

⁵ Defensoría del Pueblo. Informe al Congreso Nacional. Año 2007. 29 de septiembre de 2008, pág. 40.

ciudadana y familiar entre el 13 de marzo y el 30 de abril de 2008; ii) curso de sensibilización en derechos humanos y género dirigido a formadores de cadetes de la Policía y de alumnos de los Institutos de Formación Profesional entre el 3 y el 7 de marzo de 2008; iii) curso sobre derechos humanos y género aplicados a la función policial dirigido a Unidades Operativas de La Paz y El Alto; iv) conferencias para el curso Comando y Alta Dirección denominadas “La Policía Boliviana como Garante de Derechos Humanos y Resolución de Conflictos” entre el 9 y el 12 de julio de 2008; v) ciclo de derechos humanos y mujeres entre el 22 de septiembre y el 11 de octubre de 2008; y vi) programa de transversalización de derechos humanos con enfoque de género para consideración de la normativa orgánica de la Policía boliviana, a través de talleres de revisión de legislación interna, comparada y de elaboración de propuestas normativas⁶.

12. El Estado agregó que la institución policial boliviana elaboró conjuntamente con la sociedad civil y la Defensoría del Pueblo, un Plan Operativo Anual para el 2009 que comprende actividades en materia de derechos humanos. Respecto de este tema, la Comisión considera positivo que las materias de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario sean obligatorias en los Institutos de Formación de las Fuerzas Armadas⁷. Asimismo, la Comisión valora las iniciativas de la institución policial relacionadas con campañas de sensibilización sobre temáticas como la violencia contra la mujer, derechos humanos en el ejercicio de la función pública y los derechos de los niños y niñas⁸.

13. La Comisión destaca los avances en cuanto a la creación de los Centros Integrados de Justicia cuyos resultados se detallan *infra* en la sección sobre Administración de Justicia y Cobertura del Poder Judicial.

14. De igual manera, la Comisión valora los esfuerzos del Ministerio de Justicia y del Ministerio Público, encaminados a desarrollar programas a favor de víctimas y testigos de casos de violaciones de derechos humanos. Estos aspectos son objeto de mayor análisis *infra* en la sección sobre impunidad.

15. Por otra parte, el Poder Ejecutivo le presentó al Congreso de la República un Anteproyecto de Ley denominado “Ley por el Respeto a las Diferencias: contra toda forma de discriminación”⁹. La Comisión espera que en el corto plazo las autoridades correspondientes inicien el debate y trámite legislativo de esta iniciativa que puede constituirse en un instrumento importante para evitar la discriminación en el goce y disfrute de los derechos.

16. La Comisión valora favorablemente que, de acuerdo a la recomendación incorporada en Acceso a la Justicia e Inclusión Social, la nueva Constitución Política del Estado (en adelante también “la CPE”) eleva a rango constitucional los tratados internacionales en materia de derechos humanos, lo cual, tal como se indicó en dicho informe, puede implicar un incremento de la efectividad de los mecanismos judiciales de protección de tales derechos¹⁰.

⁶ Informe Complementario del Estado de Bolivia sobre el seguimiento de recomendaciones – Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el fortalecimiento de la democracia en Bolivia. 26 de marzo de 2009.

⁷ Informe Complementario del Estado de Bolivia sobre el seguimiento de recomendaciones – Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el fortalecimiento de la democracia en Bolivia. 1º de mayo de 2009.

⁸ Informe Complementario del Estado de Bolivia sobre el seguimiento de recomendaciones – Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el fortalecimiento de la democracia en Bolivia. 1º de mayo de 2009.

⁹ Ministerio de Justicia. Informe de Gestión Anual. Primer semestre de 2008. Disponible en: [http://www.justicia.gov.bo/pdf/Informe%201er%20Sem\[1\].%202008.pdf](http://www.justicia.gov.bo/pdf/Informe%201er%20Sem[1].%202008.pdf). pág. 11; Ver también: Nota de prensa disponible en: <http://www.bolpress.com/art.php?Cod=2007040502>.

¹⁰ CIDH. Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el fortalecimiento de la democracia en Bolivia. OEA/Ser./V/II. Doc. 34. 28 de junio de 2007, párr. 36.

17. En términos generales, la Comisión valora positivamente que la nueva Constitución Política del Estado aprobada mediante referéndum y promulgada el 7 de febrero de 2009, incorpora un amplio catálogo de derechos civiles y políticos y económicos, sociales y culturales, incluyendo aquellos de naturaleza colectiva. Estos derechos se encuentran acompañados de mecanismos constitucionales de protección tales como la acción de libertad, acción de amparo constitucional, acción de protección de privacidad, acción de inconstitucionalidad, acción de cumplimiento y acción popular. Asimismo, la Comisión celebra que el artículo 14 de la nueva Constitución prohíbe expresamente la discriminación con base en la orientación sexual y la identidad de género.

18. La Comisión reconoce los esfuerzos del Gobierno para lograr un alto porcentaje de alfabetización que culminó con la declaratoria de “territorio libre de analfabetismo” por la UNESCO el 20 de diciembre de 2008. Asimismo, se ha tomado nota de otras medidas importantes en esta materia como el Bono Juancito Pinto y la Renta Dignidad, dirigidas a promocionar los derechos económicos, sociales y culturales, y a mejorar la calidad de vida de los y las bolivianas¹¹. La Comisión también valora el desarrollo del Plan de Igualdad de Oportunidades proyectado por el actual Viceministerio de Igualdad de Oportunidades y promulgado mediante Decreto Supremo No. 29850 de 2008¹².

19. La Comisión espera continuar recibiendo información sobre la continuidad y resultados concretos de estas iniciativas y alienta al Estado boliviano para que dentro del marco constitucional y legal, siga implementando esfuerzos para lograr el estándar más alto posible en el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, los cuales son interdependientes y se encuentran interrelacionados con los derechos civiles y políticos.

III. CONTEXTO POLÍTICO Y CONFLICTIVIDAD SOCIAL

20. Durante la visita realizada a Bolivia en junio de 2008, la Comisión amplió la información a su alcance sobre la permanencia de una situación conflictiva entre distintos grupos de poder que se disputan espacios en la toma de decisiones sobre cuestiones políticas, económicas y sociales. Esta situación de confrontación continuó generando graves incidentes de violencia y actos de discriminación que ponen en riesgo la vida e integridad personal de la población boliviana, además de constituir una amenaza a la estabilidad de las instituciones democráticas.

21. En ese contexto, la Comisión ha tomado conocimiento de la creación de “grupos de choque” que han contribuido a la polarización de la sociedad y a intensificar el clima de violencia. Según las observaciones de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos que opera en Bolivia (en adelante “la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas”), si bien la mayor parte de estos grupos apoya a sectores de la oposición que propugnan por la autonomía departamental, se ha verificado que algunos han actuado también en defensa del Gobierno Nacional¹³. La Comisión considera preocupante la información recibida en el sentido de

¹¹ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observaciones finales. Bolivia. E/C.12/BOL/CO/2. 16 de mayo de 2008, párr. 3; Observatorio de Derechos Humanos y Políticas Sociales. Documento de Trabajo. Los Derechos Humanos en la Bolivia del 2007. Primera Edición. La Paz, Bolivia. Enero de 2008, pág. 9.

¹² Informe del Estado de Bolivia sobre el seguimiento de recomendaciones – Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el fortalecimiento de la democracia en Bolivia. 27 de febrero de 2009.

¹³ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Oficina en Bolivia. Informe Anual. A/HRC/10/31/Add.2. 9 de marzo de 2009, párr. 13.

que estas agrupaciones gozan de la protección de importantes grupos de poder político o económico que tienen influencia sobre las autoridades judiciales de sus localidades¹⁴.

22. Múltiples hechos de violencia se presentaron en el segundo semestre de 2007, el 2008 y el primer semestre de 2009, principalmente en torno a temas como el entonces Proyecto de CPE, la capitalidad plena¹⁵, los Estatutos Autonómicos Regionales¹⁶, la implementación de la reforma agraria¹⁷ y el referéndum revocatorio¹⁸.

A. Principales conflictos presentados desde el segundo semestre de 2007

23. Entre julio y diciembre de 2007, el escenario de debate y tensión política continuó siendo la Asamblea Constituyente. El 24 de noviembre de 2007 fueron aprobados los lineamientos generales que iban a regir el debate sobre el detalle de los artículos del entonces Proyecto de CPE que sería posteriormente sometido a referéndum aprobatorio. En la primera aprobación – en grande – no se hizo referencia a la determinación de la capital política y administrativa del Estado boliviano. La no inclusión de esta temática generó conflictos entre seguidores del Gobierno y de la oposición, con un saldo de 3 muertos, un alto número de policías heridos y la salida de la Policía de la ciudad de Sucre por considerar que no era posible garantizar la seguridad y el orden público¹⁹.

24. El 9 de diciembre de 2007 en Oruro, se aprobó el texto “en detalle”. Posteriormente y como consecuencia del desacuerdo de los sectores opositores al Gobierno con el tratamiento constitucional a la autonomía regional, indígena, a la capitalidad y a la distribución del impuesto al hidrocarburo, entre otros, algunas autoridades regionales sometieron a referéndum estatutos autonómicos para las regiones de Santa Cruz, Tarija, Beni y Pando. Las autoridades gubernamentales y la Defensoría del Pueblo han señalado que estos estatutos no tuvieron respaldo constitucional ni legal. En palabras de la Defensoría del Pueblo “dichos estatutos fueron elaborados por ‘comités *ad hoc*’ conformados por miembros de esas elites, casi sin participación de organizaciones sociales e indígena-campesinas, su principal objeto estaba orientado a reservar para el nivel departamental de gobierno una serie de competencias de manera ‘exclusiva’ con el fin de consolidar el control de los espacios que garantizan la reproducción del poder económico y político de las elites”²⁰.

25. En el marco de las discusiones en torno a los estatutos autonómicos y en víspera de una visita del Presidente de la República a la ciudad de Sucre el 24 de mayo de 2008, un conjunto

¹⁴ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Oficina en Bolivia. Informe Anual. A/HRC/10/31/Add.2. 9 de marzo de 2009, párr. 16.

¹⁵ El debate que se dio en su momento sobre si la capital administrativa y política de Bolivia era Sucre o La Paz.

¹⁶ Los departamentos de Santa Cruz, Tarija, Beni y Pando, redactaron y sometieron a referéndum estatutos sobre su autonomía como entes regionales en temas de la administración tales como la distribución de impuestos. Esto se generó por su desacuerdo con la forma como fueron tratados en el primer proyecto de CPE algunos temas de especial sensibilidad para las regiones.

¹⁷ Tal como se detallará en la sección sobre acceso a la tierra y el territorio de los pueblos indígenas y las comunidades campesinas, el Instituto Nacional de Reforma Agraria ha venido implementando la Ley 3545 de Recondición de la Reforma Agraria con la finalidad de lograr el saneamiento de las tierras mediante, entre otras, la verificación del cumplimiento de su función económica y social.

¹⁸ En respuesta a la aprobación de los estatutos autonómicos, se convocó a un referéndum revocatorio de los cargos de Presidente de la República, Vice – Presidente de la República y ocho de los prefectos departamentales.

¹⁹ Observatorio de Derechos Humanos y Políticas Sociales. Documento de Trabajo. Los Derechos Humanos en la Bolivia del 2007. Primera Edición. La Paz, Bolivia. Enero de 2008, pág. 60.

²⁰ Defensoría del Pueblo. Informe Defensorial de los Hechos de Violencia Suscitados en Septiembre de 2008 en el Departamento de Pando. La Paz. 27 de noviembre de 2008, pág. 5

de campesinos indígenas fue impedido de ingresar al estadio donde se pretendía recibir al Presidente, dado que estaba cercado por un grupo de universitarios de la oposición política adeptos a la Unión Juvenil Cruceñista. Durante la visita realizada en junio del 2008 la Relatora para Bolivia, Comisionada Luz Patricia Mejía y el Relator sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la CIDH, Comisionado Víctor Abramovich, recibieron testimonios de los cuales se desprende que los jóvenes portaban armas, piedras, dinamita y gasolina mientras gritaban insultos racistas. La información recibida indica que en esta oportunidad, indígenas y campesinos fueron víctima de actos de violencia y humillación, fueron obligados a arrodillarse, sacarse sus camisas y gritar consignas a favor de la capitalidad plena y en contra del Presidente Morales²¹. Como consecuencia de estos hechos, más de 30 indígenas y campesinos resultaron heridos²².

26. Tras la aprobación de los estatutos autonómicos en Santa Cruz, Beni, Pando y Tarija, se inició un diálogo entre las partes para compatibilizar el contenido de los mismos con el del entonces Proyecto de CPE. El Presidente de la República propuso tres ejes de diálogo: i) un pacto constitucional autonómico; ii) un pacto fiscal para analizar la redistribución del Impuesto Directo a los Hidrocarburos; y iii) un pacto institucional para agilizar la designación de autoridades del Poder Judicial y la Corte Nacional Electoral²³.

27. Este diálogo no tuvo resultados positivos y por lo tanto el Poder Ejecutivo propuso la convocatoria a referéndum revocatorio de los cargos de Presidente de la República, Vice – Presidente de la República y ocho prefectos departamentales. En ese momento, el debate y las tensiones políticas se centraron en la legalidad de los estatutos autonómicos y en dicha convocatoria a referéndum. La respectiva consulta se llevó a cabo el 10 de agosto de 2008 con la participación del 84% del electorado, dando como resultado un masivo apoyo popular a la gestión del Presidente con el 67.4%. Fueron ratificados seis Prefectos, cuatro de la oposición y dos del partido oficialista, siendo revocados los prefectos de La Paz y Cochabamba²⁴.

28. A mediados de agosto de 2008, hubo una ruptura definitiva del diálogo y un incremento de las tensiones, mientras que los Comités Cívicos de las regiones hicieron un llamado a acelerar la aplicación de los Estatutos Autonómicos, convocando a un paro cívico y prohibiendo la visita de las autoridades de Gobierno a sus departamentos. Entre las medidas que se tomaron se encuentran el bloqueo de carreteras suspendiendo el envío de alimentos al occidente del país, y el bloqueo en Villamontes y Yacuiba, regiones fronterizas con Argentina y Paraguay donde se encuentran ubicadas las válvulas de provisión de gas²⁵.

29. Estos hechos continuaron como mecanismos de presión para evitar la convocatoria a referéndum aprobatorio de la Constitución. En respuesta, la Corte Nacional Electoral suspendió dicha convocatoria y a pesar de ello, a lo largo de las dos primeras semanas de septiembre de 2008, se registraron las tomas y saqueos violentos de las sedes locales en Santa Cruz de varias autoridades públicas como el Instituto Nacional de Reforma Agraria, el Servicio de Impuestos

²¹ Información recibida por la CIDH en el transcurso de la visita realizada en junio de 2008 a Bolivia.

²² Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Oficina en Bolivia. Informe Anual. A/HRC/10/31/Add.2. 9 de marzo de 2009, párr. 18.

²³ Informe del Estado de Bolivia sobre el seguimiento de recomendaciones – Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el fortalecimiento de la democracia en Bolivia. 27 de febrero de 2009.

²⁴ Informe presentado por el Estado de Bolivia durante la audiencia pública convocada el 23 de octubre de 2008 durante el 133º período ordinario de sesiones de la CIDH, págs. 3 y 4.

²⁵ Informe presentado por el Estado de Bolivia durante la audiencia pública convocada el 23 de octubre de 2008 durante el 133º período ordinario de sesiones de la CIDH, pág. 4.

Nacionales, la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, el Canal 7, la Dirección de Migración, entre otras²⁶.

30. En la misma fecha se presentaron actos similares contra el Centro de Estudios Jurídicos e Investigaciones Sociales (CEJIS), las instalaciones de la Confederación Indígena del Oriente Boliviano (CIDOB), la Coordinadora de Pueblos Étnicos de Santa Cruz y el Centro de Investigación y Promoción del Campesinado (CIPCA). Estos hechos estuvieron acompañados de amenazas a la integridad física de los líderes de estas organizaciones²⁷ y dejaron decenas de heridos civiles.

31. En respuesta a lo que denominó un “golpe de Estado cívico-prefectural”, el Gobierno ordenó a las autoridades de seguridad del Estado proteger las instalaciones públicas y llamó reiteradamente a la población a defender la democracia, las instituciones nacionales y el proceso sociopolítico²⁸.

B. Los hechos ocurridos en el departamento de Pando el 11 de septiembre de 2008²⁹

32. Como consecuencia de los bloqueos y las tomas mencionadas, la Federación Campesina convocó a todas las afiliadas a un “Ampliado Departamental de Emergencia para analizar la coyuntura política, la defensa de la tierra y la defensa de los recursos naturales”. Esta reunión se pretendía llevar a cabo el 11 de septiembre de 2008³⁰.

33. De acuerdo a la información disponible, el 10 de septiembre de 2008, en horas de la noche, funcionarios del Servicio Departamental de Caminos, dependiente de la Prefectura, y miembros del Comité Cívico, usando maquinaria pesada se habrían movilizado para enfrentar la marcha campesina que se dirigía a la reunión convocada para el día siguiente. Para ello habrían cavado dos zanjas profundas en la carretera Puerto Rico – Porvenir en Pando en el sector llamado “Tres Barracas” para obstaculizar el paso de los campesinos³¹.

34. El 11 de septiembre de 2008 se presentaron los hechos que resultaron en la muerte de, al menos 11 personas - entre quienes se encontraban dos funcionarios de la Prefectura de Pando³² - 50 heridos y decenas de personas desplazadas al monte y a la ciudad de La Paz³³.

²⁶ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Oficina en Bolivia. Comunicado de Prensa. 11 de septiembre de 2008.

²⁷ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Oficina en Bolivia. Comunicado de Prensa. 11 de septiembre de 2008.

²⁸ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Oficina en Bolivia. Informe Anual. A/HRC/10/31/Add.2. 9 de marzo de 2009, párr. 9.

²⁹ Sobre estos hechos, la Comisión se encuentra estudiando una denuncia en el marco del sistema de peticiones individuales y en ese sentido cabe aclarar que el presente informe no constituye ninguna forma de prejuzgamiento.

³⁰ Informe presentado por el Estado de Bolivia durante la audiencia pública convocada el 23 de octubre de 2008 durante el 133° período ordinario de sesiones de la CIDH, pág. 7.

³¹ Informe presentado por el Estado de Bolivia durante la audiencia pública convocada el 23 de octubre de 2008 durante el 133° período ordinario de sesiones de la CIDH, págs. 8 y 9.

³² UNASUR, Comisión de UNASUR para el esclarecimiento de los hechos de Pando, Informe de la Comisión de UNASUR sobre los hechos de Pando, Hacia un alba de Justicia para Bolivia, noviembre de 2008, Conclusión No. 9; Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Oficina en Bolivia. Informe Anual. A/HRC/10/31/Add.2. 9 de marzo de 2009, párr. 21.

³³ Defensoría del Pueblo. Informe Defensorial de los Hechos de Violencia Suscitados en septiembre de 2008 en el Departamento de Pando. La Paz. 27 de noviembre de 2008, pág. 17; UNASUR, Comisión de UNASUR para el esclarecimiento de los hechos de Pando, Informe de la Comisión de UNASUR sobre los hechos de Pando, Hacia un alba de Justicia para

También se recibió información sobre tratos discriminatorios contra indígenas y campesinos heridos cuando intentaron acudir a los centros de salud para ser atendidos³⁴. Algunos medios de comunicación de la zona difundieron los hechos como un “enfrentamiento”³⁵, pero los testimonios recibidos por entidades como la Defensoría del Pueblo y la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas, llevaron a estas instituciones a concluir que lo sucedido fue una masacre con la participación de personas vinculadas con la Prefectura de Pando³⁶.

35. El Informe de la Defensoría del Pueblo sobre estos hechos indica que las características de los fallecimientos dan cuenta de la participación directa de recursos materiales y humanos de la Prefectura de Pando. En particular se indica que “al cavarse las zanjas a la altura de Cachuelita y Tres Barracas con maquinaria del SEDCAM³⁷, al utilizarse vehículos de la Prefectura para el traslado de su personal, cívicos y otros con la finalidad de obstaculizar el paso de los campesinos; al permitir el uso de armas de fuego no convencionales en el área; al realizar acciones fuera de sus competencias, esta institución se convierte en protagonista directa, y en algunos casos indirecta, del fallecimiento de (...) personas”³⁸.

36. De acuerdo a lo señalado en el informe de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas, esta institución recibió testimonios que indican que en El Porvenir se hicieron disparos indiscriminados contra la reunión de campesinos. Se alega que algunas de las víctimas, conocidos líderes indígenas, fueron intencionalmente individualizados y eliminados³⁹.

37. Por otra parte, de acuerdo a versiones de testigos, en el ataque fueron secuestradas 15 personas quienes fueron llevadas a oficinas del Comité Cívico de Pando donde fueron presuntamente torturadas y amenazadas de muerte para que declararan que eran autores de los hechos de violencia y aceptaran haber sido pagados para asistir a la reunión campesina. Estas personas fueron llevadas al Ministerio Público, órgano que habría iniciado una investigación penal contra ellos, no obstante su condición de víctimas de la masacre⁴⁰. También se recibió información en el sentido de que seis seguidores de la prefectura habrían sido capturados, golpeados y luego liberados por los campesinos tras una intervención policial⁴¹.

...continuación

Bolivia, noviembre de 2008, Conclusión No. 2; Informe del Estado de Bolivia sobre el seguimiento de recomendaciones – Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el fortalecimiento de la democracia en Bolivia. 27 de febrero de 2009.

³⁴ Defensoría del Pueblo. Informe Defensorial de los Hechos de Violencia Suscitados en septiembre de 2008 en el Departamento de Pando. La Paz. 27 de noviembre de 2008, pág. 30.

³⁵ Informe del Estado de Bolivia sobre el seguimiento de recomendaciones – Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el fortalecimiento de la democracia en Bolivia. 27 de febrero de 2009.

³⁶ Defensoría del Pueblo. Informe Defensorial de los Hechos de Violencia Suscitados en septiembre de 2008 en el Departamento de Pando. La Paz. 27 de noviembre de 2008; Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Oficina en Bolivia. Informe Anual. A/HRC/10/31/Add.2. 9 de marzo de 2009, párr. 10.

³⁷ Servicio Departamental de Caminos.

³⁸ Defensoría del Pueblo. Informe Defensorial de los Hechos de Violencia Suscitados en septiembre de 2008 en el Departamento de Pando. La Paz. 27 de noviembre de 2008, pág. 17.

³⁹ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Oficina en Bolivia. Informe Anual. A/HRC/10/31/Add.2. 9 de marzo de 2009, párr. 22.

⁴⁰ Informe presentado por el Estado de Bolivia durante la audiencia pública convocada el 23 de octubre de 2008 durante el 133° período ordinario de sesiones de la CIDH, págs.10 – 12; Defensoría del Pueblo. Informe Defensorial de los Hechos de Violencia Suscitados en septiembre de 2008 en el Departamento de Pando. La Paz. 27 de noviembre de 2008, pág. 25.

⁴¹ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Oficina en Bolivia. Informe Anual. A/HRC/10/31/Add.2. 9 de marzo de 2009, párr. 22.

38. La Comisión resalta que en respuesta a estos hechos, el 24 de septiembre de 2008 el Gobierno aprobó y ejecutó un decreto destinado a proveer asistencia médica y social a las personas que resultaron heridas en Pando, asistencia financiera a los familiares de las víctimas fatales así como asistencia humanitaria a las poblaciones afectadas por la violencia⁴². Sin embargo, la Comisión considera preocupantes las denuncias sobre la incapacidad de las fuerzas de seguridad para cumplir su deber de prevenir violaciones de derechos humanos⁴³.

39. Por su parte, la Secretaría General de la OEA tuvo un papel fundamental apoyando la institucionalidad democrática mediante el envío de misiones de observación electoral a las elecciones nacionales y consultas democráticas incluyendo el referéndum revocatorio. Asimismo, la OEA concurrió y medió en los procesos de diálogo en la ciudad de Cochabamba y en el Congreso Nacional que dieron como resultado la convocatoria al referéndum constitucional celebrado el 25 de enero de 2009. El Consejo Permanente aprobó el 3 de mayo de 2008 una Resolución titulada "Respaldo a la institucionalidad democrática, al diálogo y la paz de Bolivia", y el 19 de noviembre del mismo año se celebró una sesión protocolar para recibir al Presidente de la República Evo Morales Ayma.

40. Tal como se indicó en el comunicado de prensa emitido en respuesta a lo sucedido en Pando⁴⁴, la Comisión deplora y rechaza enérgicamente estos hechos de violencia que reflejan un total desprecio por la vida humana. La Comisión estima especialmente graves las denuncias que involucran a autoridades locales como autores intelectuales de algunos de estos hechos. La Comisión insta al Estado boliviano a adoptar medidas para prevenir la repetición de hechos de esta naturaleza mediante la creación e implementación de un sistema con capacidad suficiente para asegurar que las medidas de control de la violencia sean acordes con las obligaciones internacionales asumidas por Bolivia. Estas medidas de no repetición también incluyen a la Policía Nacional la cual, en estricto respeto a los derechos humanos, se encuentra obligada constitucionalmente a implementar mecanismos razonables y proporcionales de disuasión en situaciones de violencia como las descritas.

41. Asimismo, el Estado debe cumplir con su obligación de asegurar el esclarecimiento de los hechos y la sanción de los responsables. La Comisión insta al Estado a llevar a cabo las investigaciones pertinentes de manera eficaz, en estricto cumplimiento de las garantías del debido proceso.

C. El estado de sitio en el departamento de Pando

42. Como consecuencia de los hechos del 11 de septiembre de 2008, al día siguiente se promulgó el Decreto No. 29705, mediante el cual se declaró el estado de sitio en toda la jurisdicción territorial de dicho departamento, de conformidad con el artículo 111 de la entonces vigente Constitución Política.

43. En el mismo decreto se estableció la prohibición de porte de armas, la organización de reuniones políticas, manifestaciones, huelgas y bloqueos que alteraran el normal desenvolvimiento de las actividades, el tránsito de grupos de más de tres personas entre las 12:00 am y las 6:00 am, las reuniones sociales sin autorización de la Policía Nacional, la circulación de

⁴² Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Oficina en Bolivia. Informe Anual. A/HRC/10/31/Add.2. 9 de marzo de 2009, párr. 29.

⁴³ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Oficina en Bolivia. Informe Anual. A/HRC/10/31/Add.2. 9 de marzo de 2009, párrs. 42, 43 y 44.

⁴⁴ CIDH. Comunicado de Prensa 41/08. CIDH Condena violencia en Bolivia. 15 de septiembre de 2008.

vehículos motorizados públicos y privados entre las 12:00 am y las 6:00 am sin autorización de la Unidad Operativa de Tránsito, los viajes al interior del país sin salvoconducto y el funcionamiento de sitios de actividades nocturnas entre las 12:00 am y las 6 am⁴⁵.

44. Asimismo, se estableció que con relación a las personas o autoridades departamentales, municipales y provinciales involucradas en actos contra el orden público, la vida, la seguridad, la paz y el estado de derecho, se aplicarían los incisos 3 y 4 del artículo 112 de la entonces vigente Constitución Política⁴⁶.

45. Estas disposiciones establecían:

La declaratoria del estado de sitio produce los siguientes efectos:

(...)

3. Las garantías y los derechos que consagra esta Constitución no quedarán suspensos de hecho y en general con la sola declaratoria del estado de sitio; pero podrán serlo respecto de señaladas personas fundadamente sindicadas de tramar contra el orden público, de acuerdo a lo que establecen los siguientes párrafos.

4. Podrá la autoridad legítima expedir órdenes de comparendo o arresto contra los sindicatos, pero en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas los pondrá a disposición del juez competente, a quien pasará los documentos que hubiesen motivado el arresto. Si la conservación del orden público exigiese el alejamiento de los sindicatos, podrá ordenarse su confinamiento a una capital de Departamento o de Provincia que no sea malsana. Queda prohibido el destierro por motivos políticos; pero al confinado, perseguido o arrestado por estos motivos, que pida un pasaporte para el exterior, no podrá serle negado por causa alguna debiendo las autoridades otorgarle las garantías necesarias al efecto.

(...)

46. Aunque el Decreto del estado de sitio en Pando no planteó un límite temporal, el artículo 111 de la entonces vigente Constitución Política establecía que no se podrá prolongar por más de 90 días⁴⁷. El estado de sitio se levantó a las 12:00 am del 24 de noviembre de 2008.

47. La Comisión fue informada de que el 12 de septiembre de 2008, en el operativo para retomar el control del aeropuerto de Cobija, se registraron disparos que resultaron en la muerte de dos personas, el conscripto Ramiro Tinini Alvarado y el señor Luís Antonio Rivera⁴⁸.

48. La Comisión también tomó conocimiento de que desde el 15 de septiembre de 2008 hasta el levantamiento del estado de sitio, un grupo de entre 25 y 38 personas fueron detenidas y llevadas, en calidad de confinadas, al regimiento militar "Bolívar" situado en la ciudad de Viacha,

⁴⁵ Decreto No. 29705 de 12 de septiembre de 2008. Art. 2.

⁴⁶ Decreto No. 29705 de 12 de septiembre de 2008. Art. 2.

⁴⁷ Entonces vigente Constitución Política de Bolivia. Promulgada el 2 de febrero de 1967 y reformada en febrero y agosto de 2004. Artículo 11: (...) IV. El ejecutivo no podrá prolongar el estado de sitio más allá de noventa días, ni declarar otro dentro del mismo año sino con asentimiento del Congreso. Al efecto, lo convocará a sesiones extraordinarias si ocurriese el caso durante el receso de las Cámaras.

⁴⁸ Defensoría del Pueblo. Informe Defensorial de los Hechos de Violencia Suscitados en septiembre de 2008 en el Departamento de Pando. La Paz. 27 de noviembre de 2008, pág. 5; Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Oficina en Bolivia. Informe Anual. A/HRC/10/31/Add.2. 9 de marzo de 2009, párr. 26.

una población ubicada a 20 km de la sede de Gobierno en la ciudad de La Paz⁴⁹. Según testimonios de los confinados y versiones de sus familiares, recabadas por la Oficina de la Defensoría del Pueblo y por la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas, el allanamiento de los domicilios para lograr algunas de las detenciones se efectuó a través de operativos nocturnos en domicilios particulares, sin notificación previa y sin información sobre las razones del arresto o detención. Los militares que participaron en el operativo habrían violentado puertas, disparado al aire fuera de las casas de las personas que iban a ser arrestadas e incluso, herido a una de ellas con un perdigón que le impactó en el cuello. Varias personas habrían sido pateadas y golpeadas con la culata de las armas y habrían sido insultadas y amenazadas, inclusive a través de encañonamiento⁵⁰.

49. En virtud de las obligaciones internacionales de Bolivia, aún en el marco de un estado de sitio, el Estado debe asegurar que las medidas relacionadas con el uso de la fuerza o, en general, toda medida tendiente a garantizar la seguridad, se apliquen dentro de los límites que imponen el respeto a la vida, la integridad personal y las garantías judiciales indispensables no susceptibles de suspensión.

50. Adicionalmente, el Estado reconoció que a excepción del ex Prefecto de Pando Leopoldo Fernández, ninguno de los confinados fue puesto a disposición de juez en atención a que la disposición constitucional referida al confinamiento establece que una vez arrestadas las personas, se tienen dos opciones: la del confinamiento para preservar el orden público o la de pasarlas a disposición del juez competente en caso de que la situación lo amerite por advertirse la supuesta comisión de delitos. El Estado resaltó que las autoridades no consideraron la pertinencia de remitir a las personas confinadas ante autoridad judicial⁵¹. En consideración del Estado boliviano, los confinamientos no fueron producto de una decisión política pues se efectuaron en el marco de los procedimientos constitucionales vigentes y en cumplimiento de “las garantías sustantivas y procesales del artículo 27.2 de la CADH”⁵².

51. Aunque la información disponible indica que con excepción al uso de la fuerza en las detenciones, a los confinados se les otorgó un trato humano y se les proveyó alimentación y cuidado médico⁵³, la Comisión considera preocupante que la situación de “confinamiento” se hubiera dado como producto de una decisión administrativa y no mediante decisión de autoridad judicial competente que pudiera convalidar la detención, tal como lo establecía la Constitución Política y como ha sido interpretado por el Tribunal Constitucional de Bolivia. Este Tribunal ha indicado que “el estado de sitio es una medida de excepción, prevista por el artículo 111 de la Constitución, que suspende para determinadas personas algunos derechos fundamentales, debiendo, sin embargo, observarse respecto de ellas las condiciones establecidas por el artículo 112 – 3) y 4) de la Constitución Política del Estado”⁵⁴.

⁴⁹ Informe presentado por el Estado de Bolivia durante la audiencia pública convocada el 23 de octubre de 2008 durante el 133º período ordinario de sesiones de la CIDH, pág. 18; y Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Oficina en Bolivia. Informe Anual. A/HRC/10/31/Add.2. 9 de marzo de 2009, párr. 10.

⁵⁰ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Oficina en Bolivia. Informe público sobre los hechos de violencia ocurridos en Pando en septiembre de 2008. La Paz, marzo de 2009, párr. 86; Defensoría del Pueblo. Informe Defensorial de los Hechos de Violencia Suscitados en septiembre de 2008 en el Departamento de Pando. La Paz. 27 de noviembre de 2008, pág. 54.

⁵¹ Informe del Estado de Bolivia sobre el seguimiento de recomendaciones – Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el fortalecimiento de la democracia en Bolivia. 27 de febrero de 2009.

⁵² Informe del Estado de Bolivia sobre el seguimiento de recomendaciones – Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el fortalecimiento de la democracia en Bolivia. 27 de febrero de 2009.

⁵³ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Oficina en Bolivia. Informe Anual. A/HRC/10/31/Add.2. 9 de marzo de 2009, párr. 27.

⁵⁴ Tribunal Constitucional Boliviano. Sentencia Constitucional 439/2000 – R.

52. En consideración de la Comisión, las denuncias sobre allanamientos arbitrarios, maltratos durante las detenciones y traslados, así como la forma en sí misma como fue implementada la figura de confinamiento, bajo el criterio de necesidad de “resguardo político del Estado respecto al orden público”⁵⁵ sin orden ni revisión judicial, y sin que las personas respectivas hubieran sido imputadas oportunamente de la comisión de delitos durante la vigencia del estado de sitio, podría indicar la incompatibilidad de la medida con las garantías sustantivas y procesales establecidas en el artículo 27.2 de la Convención Americana. Esta norma establece precisamente como mecanismos de protección contra acciones abusivas en el marco de estados de emergencia. Sin estas garantías, las personas bajo custodia del Estado quedan sometidas a una situación de completa vulnerabilidad e indefensión.

53. En ese sentido, la Comisión espera recibir información más detallada por parte del Estado sobre estas denuncias de violaciones de derechos humanos durante el estado de sitio, incluyendo las medidas adoptadas para investigar el actuar de los funcionarios de seguridad respectivos.

D. Otros hechos de violencia contra instituciones estatales, dirigentes o ex – dirigentes políticos y medios de comunicación

54. La Comisión tomó conocimiento de otros actos de violencia contra instituciones estatales⁵⁶, en los lugares de trabajo e incluso de residencia de altos funcionarios tanto del partido oficialista como de la oposición⁵⁷, contra las instalaciones de medios de comunicación, contra los

⁵⁵ Defensoría del Pueblo. Informe Defensorial de los Hechos de Violencia Suscitados en septiembre de 2008 en el Departamento de Pando. La Paz. 27 de noviembre de 2008, pág. 53.

⁵⁶ El 5 de diciembre de 2007 un explosivo habría estallado en el 6° piso de la Corte de Justicia.

En Tarija, encapuchados vinculados a la Prefectura de ese departamento y supuestamente encabezados por el Presidente del Comité Cívico, habrían tomado las instalaciones del Servicio Nacional de Impuestos, golpeando a su gerente regional.

En los primeros días de septiembre de 2008, se tomaron por la fuerza y fueron saqueadas instituciones públicas como el Servicio Nacional de Impuestos, las oficinas del Instituto Nacional de Reforma Agraria, la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, la Aduana Nacional y la terminal de buses.

El 5 de septiembre en Pando, los medios de comunicación decidieron suspender sus transmisiones debido a agresiones y amenazas a periodistas. El aeropuerto de Cobija fue tomado por funcionarios de la Prefectura y dirigentes cívicos. Según varias fuentes, se tomaron una avioneta militar, aprehendieron a dos coroneles y un capitán y se apropiaron de material de refuerzo militar.

Sobre estos hechos, Ver: Observatorio de Derechos Humanos y Políticas Sociales. Documento de Trabajo. Los Derechos Humanos en la Bolivia del 2007. Primera Edición. La Paz, Bolivia. Enero de 2008; e Informe presentado por el Estado de Bolivia durante la audiencia pública convocada el 23 de octubre de 2008 durante el 133° período ordinario de sesiones de la CIDH.

⁵⁷ Según diversas fuentes:

El 24 de noviembre de 2007 la casa del Prefecto de Sucre, David Sánchez, fue quemada.

El 29 de noviembre de 2007, en Pando, un grupo de personas quemó la casa del senador suplente de Abraham Cuéllar, a quien la oposición acusó de “venderse” al partido del Presidente Morales.

El 10 de diciembre de 2007 se lanzaron granadas contra la vivienda del concejal del MAS Oswaldo Peredo.

El 22 de diciembre de 2007, en Santa Cruz, grupos de radicales autonómicos quemaron parte de la vivienda del Constituyente Carlos Romero.

Sobre estos hechos, Ver: Observatorio de Derechos Humanos y Políticas Sociales. Documento de Trabajo. Los Derechos Humanos en la Bolivia del 2007. Primera Edición. La Paz, Bolivia. Enero de 2008.

periodistas y trabajadores de los medios⁵⁸ y, en general, entre grupos afines a las posiciones de los actores políticos, económicos y sociales en conflicto.

⁵⁸ Según diversas fuentes:

El 28 de agosto de 2007, cuando se cumplía el paro cívico en Santa Cruz, gremialistas rompieron el vidrio de la movilidad de la Red Uno y no les permitieron hacer la cobertura. Ciudadanos del Plan Tres Mil, en Santa Cruz, no les permitieron el acceso a su acto de protesta a reporteros de la Red Unitel, porque este canal comenta en sus reportes que los ciudadanos de este plan "son masistas". En la misma ciudad, periodistas del canal 7 fueron agredidos por ciudadanos que apoyaron el paro diciéndoles "no queremos masistas".

El 19 y el 25 de enero de 2008 las instalaciones de los canales Periodistas Asociados Televisión y ATB fueron apedreadas por personas no identificadas. La Asociación de Periodistas de la Paz pidió garantías para el ejercicio de la profesión.

El 26 de febrero de 2008 la periodista Limberth Sánchez y el camarógrafo Edson Jiménez, de Red Bolivisión, fueron agredidos por una turba de manifestantes en Epizama, para evitar que cubrieran cómo este grupo atacaba a tres policías. Los reporteros fueron golpeados y recibieron pedradas, al tiempo que les quitaron los equipos de trabajo. Los tres policías resultaron muertos. Los periodistas intentaban grabar imágenes de lo que sucedía.

El 25 de marzo de 2008 un grupo de manifestantes tomó las instalaciones del Canal 7 Televisión Boliviana y radio Patria Nueva, y cortó por algunas horas las emisiones de esos medios estatales de comunicación, en el contexto de una fuerte protesta contra el perfecto interino del Departamento de Chuquisaca. De acuerdo a la información recibida, el grupo de manifestantes ingresó a las oficinas de ambos medios de comunicación, rompió los vidrios de una ventana y le cortó la energía a los equipos.

El 29 de marzo de 2008 el periodista Carlos Quispe murió como consecuencia de la golpiza que recibió dos días antes en la Radio Municipal de Pucarani. El periodista trabajaba en la radio cuando manifestantes supuestamente opositores al Alcalde de Pucarani, Alejandro Mamani, atacaron al medio. Lo golpearon hasta que quedó inconsciente y falleció días después en el hospital. Sus agresores habían atacado antes la sede municipal y luego las instalaciones de la Radio Municipal. El 18 de junio de 2008 comenzó el juicio por este asesinato y seis personas fueron acusadas de "homicidio" y de "asociación delictuosa", entre ellos los concejales Edwin Huampo Espinoza, Basilio Poma Poma, Rufina Zerna Flores y Nicolaza Cruz Quispe, así como los dirigentes del Comité de Vigilancia Municipal de Pucarani, Julio Quisberth Quispe y Efraín Ticonipa.

El 3 de agosto de 2008 el reportero gráfico Carlos Hugo Vaca, de la agencia de noticias internacional Reuters, fue agredido por un grupo de supuestos simpatizantes del partido oficialista Movimiento al Socialismo en la ciudad de Santa Cruz. Vaca cubría una marcha del MAS a favor del presidente de Bolivia, Evo Morales, en el referéndum revocatorio. Vaca dijo que una manifestante desinfló las llantas de su moto para impedir que siguiera a la caravana. Luego, cuatro sujetos lo golpearon en los brazos acusándolo de estar a favor de la oposición. Ricardo Montero, del diario El Deber, denunció que otros reporteros también fueron amenazados en esta marcha.

El 9 de septiembre de 2009 activistas de la oposición en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra atacaron las oficinas de la radio estatal Nueva Patria con bombas molotov. Militantes de la oposición también ocuparon las oficinas del medio estatal Canal 7, robaron equipos y prendieron fuego a los muebles, en el marco de dos semanas de protestas antigubernamentales. No se registraron heridos, pero las oficinas de ambos medios sufrieron considerables daños materiales y han interrumpido su programación.

Sobre estos hechos, Ver respectivamente: Observatorio de Derechos Humanos y Políticas Sociales. Documento de Trabajo. Los Derechos Humanos en la Bolivia del 2007. Primera Edición. La Paz, Bolivia. Enero de 2008; La Prensa: "Desconocidos lanzan piedras contra ATB". Artículo publicado el 27 de enero de 2008, disponible en: http://www.laprensa.com.bo/noticias/27-01-08/27_01_08_segu1.php; Opinión: "Gobierno condena agresión a periodista y ataque a medios". Artículo publicado el 29 de enero de 2008. Disponible en: <http://www.opinion.com.bo/Portal.html?CodNot=17002&CodSec=6>; RSF: "Dos periodistas escapan por los pelos de una ejecución pública en el departamento de Cochabamba". Alerta emitida el 28 de febrero de 2008, disponible en: http://www.rsf.org/article.php3?id_article=25945; El Diario: "Jornada sangrienta en Cochabamba deja 3 policías linchados en Epizana". Artículo publicado el 27 de febrero de 2008, disponible en: http://www.eldiario.net/noticias/nt080227/5_06nal.php; La Razón: "Cívicos de Sucre toman la Prefectura". Artículo publicado el 26 de marzo de 2008, disponible en: http://www.la-razon.com/versiones/20080326_006223/nota_247_567594.htm; Red Erbol: "Un grupo de vándalos atenta contra los medios estatales en Sucre". Artículo publicado el 25 de marzo de 2008, disponible en: <http://www.erbol.com.bo/noticia.php?identificador=4407&id=1>; RSF: "Reporteros sin Fronteras condena los ataques a dos medios de comunicación públicos durante una manifestación en Sucre". Alerta emitida el 27 de marzo de 2008, disponible

Continúa...

55. De especial preocupación para la Comisión resultó lo sucedido el 7 de marzo de 2009 cuando la casa del ex Vicepresidente Víctor Hugo Cárdenas situada en la comuna de Sank'a Jawira a unos 70 km de La Paz, fue atacada por un grupo de personas vecinas del lugar⁵⁹. Según las notas de prensa, el amedrentamiento habría empezado alrededor de las 8 am cuando cerca de una decena de personas se reunió a unos metros de la propiedad⁶⁰. La esposa del Ex Vicepresidente habría llamado a la Policía sin haber recibido respuesta, aparentemente por indicación del Alcalde de la localidad⁶¹. Según la información disponible, los atacantes ingresaron violentamente a la vivienda, rompieron vidrios y saquearon las pertenencias, todo con suma violencia. La prensa indicó que según relatos de la familia Cárdenas, fueron golpeados, empujados, pateados, insultados, obligados a salir al patio de la propiedad y a abandonar el lugar con pedradas y chicotazos⁶². Las mujeres que se encontraban habrían sido golpeadas brutalmente. La casa fue pintada con leyendas como "del pueblo para el pueblo", "casa de la tercera edad" y "recuperado para el pueblo, carajo"⁶³. También se denuncia que los periodistas que acudieron para dar cobertura a lo sucedido fueron impedidos de tomar fotografías y fueron perseguidos "a chicotazos"⁶⁴. Tras los hechos, algunos medios de prensa difundieron declaraciones de altas autoridades estatales, incluyendo al Presidente y Vicepresidente de la República y al Viceministro de Justicia Comunitaria, quienes habrían negado la participación del gobierno en estos hechos, pero los habrían justificado argumentando cuestiones pendientes del señor Cárdenas con la comunidad⁶⁵.

...continuación

en: http://www.rsf.org/article.php3?id_article=26357; Relatoría Especial para la Libertad de Expresión: Comunicado 189/08, "Relatoría Especial para la Libertad de Expresión deplora asesinato de periodista en Bolivia y solicita investigar el caso". Comunicado emitido el 9 de abril de 2008, disponible en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=728&IID=2>; IPYS/IFEX: "Canal universitario suspende transmisiones tras amenazas; partidarios de presidente Morales agreden a reportero de agencia Reuters". Alerta emitida el 7 de agosto de 2008, disponible en: <http://www.ifex.org/es/content/view/full/95958>; IPYS: "Partidarios de Evo Morales agreden a reportero de Reuters". Alerta emitida el 6 de agosto de 2008, disponible en: <http://www.ipys.org/alertas/atentado.php?id=1563>; y Observatorio Latinoamericano para la Libertad de Expresión: "CPJ Condena agresiones a medios de comunicación en Santa Cruz". Alerta recibida en el buzón de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión el 11 de septiembre de 2008. SIP: "Preocupación por agresiones contra medios bolivianos". Alerta recibida en el buzón de la Relatoría Especial el 11 de septiembre de 2008; CPJ: "Activistas opositores atacan dos medios estatales". Alerta emitida el 10 de septiembre, disponible en: http://www.cpj.org/news/2008/americas/bolivia10sep08na_sp.html; RSF: "Reporteros sin Fronteras se dirige a la presidencia y a cuatro prefectos de la oposición, después de diez días de una violencia extrema". Alerta recibida en el buzón de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión el 15 de septiembre de 2008. Disponible en: http://www.rsf.org/article.php3?id_article=28549.

⁵⁹ Nota de prensa. Los Tiempos. 9 de marzo de 2009. "Cárdenas iniciará juicios contra sus agresores". Disponible en: <http://agorabolivia.com/2009/03/09/esta-es-la-democracia-del-mas/>.

⁶⁰ Nota de prensa. La Razón. 9 de marzo de 2009. "La turba actuó con violencia y sin contemplación en Huatajata". Disponible en: http://www.la-razon.com/versiones/20090309_006661/nota_249_774523.htm.

⁶¹ Nota de prensa. La Razón. 9 de marzo de 2009. "Cárdenas revela que pidió ayuda y no fue socorrido". Disponible en: http://www.la-razon.com/versiones/20090309_006661/nota_249_774524.htm.

⁶² Nota de prensa. La Razón. 9 de marzo de 2009. "La turba procedió con saña en Huatajata". Disponible en: http://www.la-razon.com/versiones/20090309_006661/nota_249_774523.htm.

⁶³ Nota de prensa. La Razón. 8 de marzo de 2009. "Gente afín a Evo ataca a la familia y la casa de Cárdenas". Disponible en: http://www.la-razon.com/versiones/20090308_006660/nota_262_774300.htm.

⁶⁴ Nota de Prensa. La Razón. 9 de marzo de 2009. "La prensa no pudo trabajar". Disponible en: http://www.la-razon.com/versiones/20090309_006661/nota_249_774527.htm.

⁶⁵ Nota de prensa. La Razón. 10 de marzo de 2009. "El Gobierno justifica las acciones contra Cárdenas". http://www.la-razon.com/versiones/20090310_006662/nota_249_775230.htm. Entre las declaraciones, la nota de prensa relata: "Es que de verdad las mentiras molestan...es que cuando (Cárdenas) está en reunión en la clase media, explica que esta nueva Constitución es indigenista y cuando se reúne con algunos hermanos indígenas dice: El Evo les está excluyendo, les está marginando, les está discriminando a los indígenas. ¿Qué clase de discurso es ése?", "si él quiere hacer respetar su propiedad, tiene que resolver (sus problemas) con su comunidad, con su provincia, con su alcaldía y si no convence, es problema de la familia", "lo que Víctor Hugo Cárdenas debe preguntarse es qué daño habrá hecho a sus vecinos, a los pobladores, a las personas de su comunidad y de la provincia, para que esos pobladores lo repudien y se sientan distanciados

Continúa...

56. Un evento similar ocurrió el 3 de marzo de 2009 contra una ex diputada del Movimiento al Socialismo quien habría sido agredida cerca de su vivienda por un grupo de personas a través de fuertes golpes que le habrían dejado hematomas. Algunas notas de prensa difundieron la declaración de la víctima en los siguientes términos: “un hombre me empujaba con un palo para embarrancarme, mientras las mujeres me lanzaban piedras y me daban chicotazos”. La información disponible indica que la señora Marlene Paredes fue expulsada del partido político en el año 2003 por haberse pronunciado contra el actual presidente Evo Morales, y recientemente habría publicado el libro “Del gonismo al evismo”⁶⁶.

57. La Comisión rechaza enérgicamente los hechos narrados en esta sección y manifiesta su profunda preocupación por el incremento de eventos de esta naturaleza que estarían ocurriendo de la mano con el aumento progresivo de la polarización política que se observa en Bolivia. Asimismo, la Comisión considera de especial gravedad las declaraciones de altos funcionarios estatales que podrían sugerir o ser interpretadas como una justificación de estos deplorables hechos de violencia. La Comisión insta al Estado boliviano a que adopte las medidas necesarias para prevenir la ocurrencia de hechos similares, incluyendo la condena pública e inequívoca de los mismos y el inicio e impulso de una investigación seria y diligente que permita esclarecer lo sucedido, identificar a los responsables e imponer las sanciones que correspondan.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

58. En el Informe “Acceso a la Justicia e Inclusión Social”, la Comisión analizó los obstáculos que usualmente enfrentan algunos sectores de la sociedad en especial situación de vulnerabilidad. La Comisión se centró en la cobertura y distribución de los servicios de justicia; las garantías de independencia, imparcialidad, transparencia e idoneidad; la implementación del sistema penal acusatorio; y los factores de impunidad en casos de graves violaciones de derechos humanos ocurridas durante las dictaduras militares y en el marco de conflictos sociales⁶⁷.

A. Cobertura y distribución de los servicios de justicia

59. La Comisión manifiesta su preocupación por la continuidad de la situación de mínima cobertura de los servicios de justicia en el territorio nacional. De acuerdo a lo verificado por la Comisión en su informe Acceso a la Justicia e Inclusión Social, sólo el 55% de los municipios cuenta con jueces, el 23% con fiscales y el 3% cuenta con defensores públicos.

60. Aunque el Estado informó que el Fiscal General de la República se encuentra implementando un proyecto denominado Mapa Fiscal para lograr una mejor y mayor distribución de fiscales que operan en el territorio nacional, la información disponible indica que a la fecha estas alarmantes cifras permanecen igual y continúan afectando a la población que vive en zonas rurales

...continuación

de él y lo critiquen. Ese es un tema que el señor Víctor Hugo Cárdenas tiene que responder ante la historia”, “la historia lo ha sancionado, la historia lo ha castigado y las repercusiones de esos actos dañinos en contra de Bolivia repercuten hasta hoy”, “Nosotros seríamos unos ingenuos si quisiéramos victimizarlo... no tenemos ni la ingenuidad ni la tontería para victimizar a una persona que no es víctima, a una persona que es victimario del pueblo, al haber destruido el Estado hace 10 años atrás”.

⁶⁶ Nota de prensa. El Deber. 12 de marzo de 2009. “*Ex diputada masista denuncia otro ataque*”. Disponible en: <http://www.eldeber.com.bo/2009/2009-03-12/vernotaahora.php?id=090312003810>.

⁶⁷ CIDH. Acceso a la Justicia e Inclusión Social. El camino hacia el fortalecimiento de la democracia en Bolivia. OEA/Ser.V/II. Doc. 34. 28 de junio de 2007, párrs. 46 – 174.

en situación de extrema pobreza, habitadas en su mayoría por pueblos indígenas y comunidades campesinas⁶⁸.

61. La Comisión reitera que la falta de cobertura judicial perpetúa la exclusión de ciertos sectores de la sociedad. Asimismo, esta situación fomenta la impunidad de violaciones de derechos humanos y alienta su repetición, tal como sucede por ejemplo con los casos de linchamiento callejero detallados *Infra*. La Comisión le recuerda al Estado boliviano que de conformidad con el artículo 25 de la Convención Americana, todas las personas bajo su jurisdicción deben tener la posibilidad de acudir a las instancias judiciales y obtener de ellas una respuesta a sus reclamos dentro de las garantías del debido proceso. El ejercicio de estos derechos supone la existencia de un sistema judicial que cubra todo el territorio del Estado.

62. La Comisión insta al Estado a adoptar inmediatamente medidas dirigidas a incrementar la presencia de autoridades judiciales, fiscales y defensores públicos en todo el territorio nacional. De lo contrario, la garantía del derecho a la protección judicial de las personas sujetas a la jurisdicción boliviana, continuará siendo ilusoria.

63. Por otra parte, la Comisión ha tomado conocimiento de la creación de los Centros Integrados de Justicia como espacios “de y para los vecinos, implementados con el objetivo de mejorar las posibilidades de acceso a la justicia de los sectores vulnerables de la población boliviana”. Estos centros iniciaron su trabajo en el 2004 y posteriormente fueron reconocidos como integrantes del Programa Nacional de Acceso a la Justicia mediante Decreto Supremo 28586 de 17 de enero de 2006. Su función es brindar servicios gratuitos de información, orientación legal, conciliación, tramitación de certificados de nacimiento y capacitación vecinal en temas relacionados con el ejercicio de la ciudadanía. También cuentan con juzgados de instrucción competentes en materia civil, penal y familiar para atender algunos conflictos⁶⁹.

64. De acuerdo a la información disponible, a la fecha se cuenta con 11 centros a nivel nacional, seis ubicados en la ciudad de El Alto, uno en la ciudad de Santa Cruz, uno en la ciudad de La Paz, uno en la localidad cochabambina de Chimoré, uno en la localidad Yungueña de Coroico y uno en la localidad de Yapacaní en Santa Cruz. A diciembre de 2007 se habían atendido 55.000 casos⁷⁰. Durante el año 2008 se atendieron 32.380 casos⁷¹ y se pretende fortalecer este mecanismo a través de la creación de nuevos Centros Integrados de Justicia en coordinación con los gobiernos municipales, el Poder Judicial, el Ministerio Público y algunas universidades⁷².

65. La Comisión valora los esfuerzos encaminados a la ampliación y el fortalecimiento de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, los cuales han probado ser efectivos para

⁶⁸ Oficina Jurídica de la Mujer de Cochabamba. Informe de Seguimiento a las Recomendaciones de Acceso a la Justicia e Inclusión Social.

⁶⁹ Instituto de Defensa Legal. Centro de Estudios sobre Justicia y Participación. Fundación para el Debido Proceso Legal. Centro de Derechos Humanos en las Américas de la Universidad de Paul, Chicago. Centro de Derechos Humanos y Asesoría a Pueblos Indígenas. Documento: Barreras para el Acceso a la Justicia en América Latina. Presentado en audiencia pública durante el 133º periodo ordinario de sesiones de la CIDH, párrs. 55 y 56.

⁷⁰ Instituto de Defensa Legal. Centro de Estudios sobre Justicia y Participación. Fundación para el Debido Proceso Legal. Centro de Derechos Humanos en las Américas de la Universidad de Paul, Chicago. Centro de Derechos Humanos y Asesoría a Pueblos Indígenas. Documento: Barreras para el Acceso a la Justicia en América Latina. Presentado en audiencia pública durante el 133º periodo ordinario de sesiones de la CIDH, párrs. 55 y 56.

⁷¹ Informe Complementario del Estado de Bolivia sobre el seguimiento de recomendaciones – Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el fortalecimiento de la democracia en Bolivia. 26 de marzo de 2009.

⁷² Ministerio de Justicia. Informe de Gestión Anual. Primer semestre de 2008. Disponible en: [http://www.justicia.gov.bo/pdf/Informe%201er%20Sem\[1\].%202008.pdf](http://www.justicia.gov.bo/pdf/Informe%201er%20Sem[1].%202008.pdf). pág. 20.

disminuir el atraso procesal y la congestión judicial, además de ofrecer alternativas viables a la población que por distintas razones no puede acceder al sistema oficial de justicia. En ese sentido, la CIDH espera que se logren superar los problemas de asignación de recursos económicos que garanticen el funcionamiento permanente y adecuado de estos centros. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión considera que estas medidas no resultan suficientes para garantizar el acceso a la justicia especialmente respecto de los habitantes de las zonas rurales más alejadas. La presencia de los Centros Integrados de Justicia no debe entenderse como un reemplazo de los jueces de la República, el Ministerio Público y la Defensa Pública en las zonas rurales del país.

B. La situación del Tribunal Constitucional

66. El 17 de mayo de 2007 el Tribunal Constitucional advirtió que la democracia, el estado de derecho y las instituciones estatales estaban amenazadas por la intención del Gobierno de iniciar un juicio de responsabilidades contra los cinco magistrados del Tribunal que declararon a través de decisión judicial que el período por el cual fueron nombrados algunos Ministros de la Corte Suprema de Justicia, había expirado. La Comisión tomó conocimiento de que este juicio de responsabilidades fue archivado definitivamente, a pesar de lo cual dos de las magistradas procesadas decidieron presentar su renuncia irrevocable al cargo como consecuencia de lo que consideraron un hostigamiento y ataque sistemático contra su independencia e imparcialidad⁷³, debido al seguimiento público y perfil político que se le dio al proceso⁷⁴.

67. La Comisión ha tomado conocimiento de que desde el 13 de diciembre de 2007, fecha en la cual dimitió otro magistrado del Tribunal Constitucional, esta institución quedó sin quórum para llevar a cabo sesiones y adoptar resoluciones.

68. Posteriormente, la Comisión fue informada de que el 26 de mayo de 2009 la única magistrada del Tribunal Constitucional que quedaba en funciones renunció a su cargo, quedando vacantes todos los puestos de esta institución. El 23 de junio de 2009 la Comisión efectuó una solicitud formal al Gobierno para que aportara información sobre la situación actual del Tribunal Constitucional, requiriéndole especialmente que hiciera referencia a las perspectivas de que sus miembros sean nombrados por el Congreso en el corto plazo y a las medidas que se dispondrán para enfrentar el atraso procesal generado por la demora en las designaciones. A la fecha de aprobación del presente informe la Comisión no había recibido respuesta a esta solicitud.

69. La información disponible indica que la problemática de las acefalías en el Tribunal Constitucional será superada con la elección de los miembros del nuevo Tribunal Constitucional Plurinacional⁷⁵. Sin embargo, la Comisión observa que el nuevo texto constitucional indica que se requiere una serie de pasos previos para que se pueda materializar la designación de los magistrados de esa institución a través del sufragio universal tal como lo dispone la nueva CPE. Entre tales pasos está la elección de la nueva Asamblea Legislativa Plurinacional prevista para el próximo 6 de diciembre de 2009. A partir de la instalación del órgano legislativo, éste cuenta con 180 días para proferir las leyes del Régimen Electoral, del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional, todas necesarias para proceder a convocar las elecciones de esta última institución.

⁷³ Comunicación del Tribunal Constitucional de Bolivia a la CIDH. Recibida el 6 de noviembre de 2007.

⁷⁴ Recientemente la Corte Interamericana de Derechos Humanos desarrolló jurisprudencia en cuanto a la relación existente entre las garantías del debido proceso en el marco de procesos disciplinarios contra jueces y el principio de independencia judicial. Al respecto ver: Corte I.D.H., *Caso Apitz Barbera y otros ("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo")*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de agosto de 2008. Serie C No. 182.

⁷⁵ Informe Complementario del Estado de Bolivia sobre el seguimiento de recomendaciones – Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el fortalecimiento de la democracia en Bolivia. 26 de marzo de 2009.

De acuerdo con estos plazos establecidos en la Constitución, el nuevo Tribunal Constitucional Plurinacional será elegido, por lo menos, en el segundo semestre de 2010⁷⁶.

70. La Comisión entiende que el Tribunal Constitucional actual continúa existiendo en el sistema político y jurídico que rige actualmente en Bolivia, tal como continúan funcionando las demás instituciones del Estado como el Congreso de la República que será reemplazado por la Asamblea Legislativa Plurinacional una vez ella sea nombrada de acuerdo a la nueva Constitución. La situación del Tribunal Constitucional es la de vacancia en sus cargos, sin que ello signifique que la institución ha dejado de existir ni que sus funciones de control constitucional y protección de los derechos fundamentales hayan desaparecido del ordenamiento boliviano.

71. De acuerdo a las cifras publicadas por la Secretaría del Tribunal Constitucional, esta acefalía ha implicado la parálisis de 4.489 causas constitucionales, con un estimado de 29.069 personas afectadas⁷⁷. Por la naturaleza misma de la función del Tribunal Constitucional como guardián de la Constitución Política y garante de los derechos fundamentales, la Comisión considera especialmente preocupante el transcurso de un año y medio sin que se avance en la designación de los magistrados. La Comisión considera que tal circunstancia perjudica seriamente el derecho de la ciudadanía a una adecuada administración de justicia e incide en forma negativa en el sistema de pesos y contrapesos constitucionales, lo cual constituye una amenaza a la institucionalidad democrática del país.

72. En ese sentido, la Comisión insta al Estado boliviano para que nombre inmediatamente a los magistrados del Tribunal Constitucional por el término que queda hasta que dicha institución sea reemplazada por el Tribunal Constitucional Plurinacional. La Comisión considera fundamental que este nombramiento asegure las garantías de independencia de los jueces así como los recursos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

C. Garantías de independencia, imparcialidad, transparencia e idoneidad

73. En el Informe "Acceso a la Justicia e Inclusión Social", la CIDH analizó las irregularidades en los procesos de nombramiento y designación de jueces y fiscales, y en la aplicación del sistema disciplinario del Poder Judicial y del Ministerio Público. Asimismo se hizo referencia a la percepción de algunos sectores de la sociedad sobre supuestas interferencias del Poder Ejecutivo en el Poder Judicial y a denuncias sobre falta de transparencia en estos procesos de selección. En similar sentido a lo señalado *supra*, un aspecto que ha sido de preocupación de la CIDH es el alto número de vacantes durante meses en las más altas instancias de los poderes del Estado y la situación de provisionalidad en que se encuentra el cargo de Fiscal General de la República.

74. El problema de interinato continúa afectando al Ministerio Público. De acuerdo a la información recibida por la CIDH durante su visita a Bolivia en junio de 2008, el cargo de Fiscal General de la República continúa siendo ejercido interinamente por el señor Mario Uribe, pues el Congreso de la República no ha adoptado las medidas necesarias para designar al nuevo fiscal.

75. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión resalta la información aportada por el Estado sobre la implementación de la carrera fiscal a través de un sistema de convocatorias públicas con el acompañamiento y participación de la sociedad civil a través de la Red Participación y Justicia,

⁷⁶ Al respecto ver: Artículos 198 y Disposiciones transitorias primera, segunda y cuarta de la nueva Constitución Política del Estado.

⁷⁷ Ver: www.tribunalconstitucional.gov.bo Disponible a 28 de julio de 2009.

como garantía de transparencia. La Comisión espera continuar recibiendo información sobre los resultados de esta iniciativa para implementar de manera definitiva y permanente la carrera fiscal de acuerdo al Reglamento Interno del Ministerio Público que establece los procedimientos de designación de fiscales mediante un sistema de carrera fiscal en base a los méritos y a la acreditación progresiva de conocimientos⁷⁸.

76. La Comisión también valora la información aportada por el Estado sobre algunos emprendimientos dirigidos a superar los problemas y obstáculos en la implementación adecuada de la carrera judicial. Entre dichas iniciativas se encuentra el instructivo CJ-GRH-022/08 de 29 de septiembre de 2008 dirigido a los jefes de recursos humanos de todos los distritos judiciales, mediante el cual se ordena que todas las convocatorias se publiquen en el sitio oficial de internet⁷⁹. Asimismo, el Estado informó que se prevén reformas en todo el régimen de selección y disciplina del Poder Judicial⁸⁰. El Estado precisó que según la nueva CPE, el Consejo de la Magistratura cuenta con la función de preseleccionar a las candidatas y candidatos para la conformación de los tribunales departamentales de justicia que serán designados por el Tribunal Supremo de Justicia, así como designar mediante concurso de méritos y exámenes de competencia, a los jueces de partido e instrucción. Agregó que de acuerdo al nuevo ordenamiento constitucional, es competencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional la preselección de candidatas y candidatos para la conformación del Tribunal Constitucional Plurinacional, el Tribunal Supremo de Justicia, el Tribunal Agroambiental y el Consejo de la Magistratura, quienes serán posteriormente elegidos por sufragio universal de acuerdo al artículo 158 de la nueva CPE⁸¹.

77. La Comisión espera que el Estado continúe aportando información sobre la consolidación de la carrera judicial en el marco de la nueva Constitución Política y las nuevas instituciones en ella previstas. Al respecto, la Comisión reitera la necesidad de que se implementen efectivamente los sistemas de carrera judicial y fiscal en estricto cumplimiento de las normas que la regulan y conforme a los estándares internacionales en la materia. En tal sentido, la Comisión reitera que los Principios Básicos de Naciones Unidas relativos a la Independencia de la Judicatura, establecen que existe una relación directa entre las garantías de independencia e imparcialidad de la administración de justicia como presupuesto del cumplimiento de las normas del debido proceso, y la creación y el fortalecimiento de mecanismos transparentes de designación y ascenso de jueces que obedezcan a la calificación jurídica de los mismos y no a otros motivos indebidos.

D. Sistema Penal Acusatorio y Defensa Pública

78. En el Informe "Acceso a la Justicia e Inclusión Social" la Comisión identificó una serie de obstáculos y dificultades en la implementación efectiva del sistema penal acusatorio.

79. Al respecto, la Comisión tomó conocimiento de que el Servicio Nacional de Defensa Pública ha iniciado un proceso de reingeniería de su funcionamiento, lo que resultó en un Manual del Defensor y en el Reglamento del Instituto de Capacitación del Servicio Nacional de Defensa Pública,

⁷⁸ Informe del Estado de Bolivia sobre el seguimiento de recomendaciones – Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el fortalecimiento de la democracia en Bolivia. 27 de febrero de 2009.

⁷⁹ Informe del Estado de Bolivia sobre el seguimiento de recomendaciones – Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el fortalecimiento de la democracia en Bolivia. 27 de febrero de 2009.

⁸⁰ Informe del Estado de Bolivia sobre el seguimiento de recomendaciones – Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el fortalecimiento de la democracia en Bolivia. 27 de febrero de 2009.

⁸¹ Informe del Estado de Bolivia sobre el seguimiento de recomendaciones – Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el fortalecimiento de la democracia en Bolivia. 27 de febrero de 2009.

documentos en los cuales se detallan las actividades que debe desarrollar el defensor público⁸². La Comisión valora positivamente la implementación de un sistema informático que permitirá hacer seguimiento electrónico de cada uno de los casos que atienden los defensores públicos⁸³.

80. A pesar de lo anterior, los esfuerzos dirigidos a mejorar la cobertura del servicio de defensa pública⁸⁴ no han sido suficientes. Continúan siendo escasos los defensores públicos en particular en el área rural, pues los escasos defensores prestan sus funciones en las capitales de departamento y algunas ciudades intermedias⁸⁵. Según la información disponible, tampoco existen estudios sobre la carga procesal de los defensores públicos que permitieran hacer un diagnóstico sobre la cobertura geográfica necesaria⁸⁶.

81. La Comisión reitera el rol fundamental que cumplen los defensores públicos para garantizar el derecho al debido proceso de las personas en situación de mayor vulnerabilidad, y le recuerda al Estado la necesidad de adoptar medidas para incrementar el número de defensores activos y asegurar la calidad de su trabajo.

82. La Comisión toma nota de la adopción y/o continuidad de ciertas medidas para enfrentar el atraso procesal en las causas penales. Entre ellas se encuentra la Unidad de Solución Temprana que se constituye en un filtro o instancia de depuración de los casos que ameritan el inicio de un proceso penal⁸⁷. Asimismo, el Estado informó que se han realizado estudios y se han publicado guías prácticas para la aplicación de salidas alternativas⁸⁸. El Estado también mencionó que las pautas de coordinación en los niveles policiales, fiscales y judiciales se han visto instrumentalizadas por los sistemas informáticos que proveen una base de datos en la que constan las actuaciones procesales con indicación de las fechas y los sujetos concernidos, lo que permite hacer un seguimiento de los plazos procesales⁸⁹. El Estado agregó que en el Plan de Acción de Derechos Humanos se encuentra la elaboración de un diagnóstico integral de las falencias en la implementación del Código de Procedimiento Penal y otras leyes del sistema penal, tomando en

⁸² Observatorio de Derechos Humanos y Políticas Sociales. Documento de Trabajo. Los Derechos Humanos en la Bolivia del 2007. Primera Edición. La Paz, Bolivia. Enero de 2008, pág. 27.

⁸³ Observatorio de Derechos Humanos y Políticas Sociales. Documento de Trabajo. Los Derechos Humanos en la Bolivia del 2007. Primera Edición. La Paz, Bolivia. Enero de 2008, pág. 27.

⁸⁴ Ministerio de Justicia. Informe de Gestión Anual. Primer semestre de 2008. Disponible en: [http://www.justicia.gov.bo/pdf/Informe%201er%20Sem\[1\].%202008.pdf](http://www.justicia.gov.bo/pdf/Informe%201er%20Sem[1].%202008.pdf). pág. 20.

⁸⁵ Instituto de Defensa Legal. Centro de Estudios sobre Justicia y Participación. Fundación para el Debido Proceso Legal. Centro de Derechos Humanos en las Américas de la Universidad de Paul, Chicago. Centro de Derechos Humanos y Asesoría a Pueblos Indígenas. Documento: Barreras para el Acceso a la Justicia en América Latina. Presentado en audiencia pública durante el 133º periodo ordinario de sesiones de la CIDH, párr. 39.

⁸⁶ Instituto de Defensa Legal. Centro de Estudios sobre Justicia y Participación. Fundación para el Debido Proceso Legal. Centro de Derechos Humanos en las Américas de la Universidad de Paul, Chicago. Centro de Derechos Humanos y Asesoría a Pueblos Indígenas. Documento: Barreras para el Acceso a la Justicia en América Latina. Presentado en audiencia pública durante el 133º periodo ordinario de sesiones de la CIDH, párr. 39; Defensoría del Pueblo. Informe al Congreso de la República. Año 2007. 29 de septiembre de 2008, págs. 21 y 22.

⁸⁷ Informe del Estado de Bolivia sobre el seguimiento de recomendaciones – Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el fortalecimiento de la democracia en Bolivia. 27 de febrero de 2009.

⁸⁸ Informe del Estado de Bolivia sobre el seguimiento de recomendaciones – Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el fortalecimiento de la democracia en Bolivia. 27 de febrero de 2009.

⁸⁹ Informe del Estado de Bolivia sobre el seguimiento de recomendaciones – Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el fortalecimiento de la democracia en Bolivia. 27 de febrero de 2009.

cuenta las recomendaciones de la CIDH, acción que será realizada entre el 2009 y el 2013 con la meta de atenuar el retraso procesal existente en el país⁹⁰.

83. No obstante lo anterior, el Estado subrayó que existen dos falencias principales en el procedimiento penal actual. La primera se refiere a la dificultad en la constitución de los tribunales de sentencia con jueces ciudadanos, por falta de presentación, generando demoras y dilaciones en los juicios. La segunda se refiere al “excesivo garantismo” a favor de los procesados quienes utilizan una serie de mecanismos dilatorios y posteriormente plantean la extinción de la acción penal por duración máxima del proceso⁹¹.

84. La Comisión valora positivamente los esfuerzos estatales para superar las dificultades en la implementación del sistema penal acusatorio. Sin embargo, la información disponible indica que el atraso procesal continúa siendo el principal problema de la justicia penal. En ese sentido, la Comisión insta al Estado a continuar desplegando los esfuerzos que sean necesarios para superar las dificultades identificadas. La Comisión resalta la importancia de que en el diseño de estos esfuerzos se logre un justo equilibrio entre la necesidad de resolver los asuntos con celeridad y las garantías judiciales a favor de las personas procesadas.

85. Finalmente, en cuanto a las víctimas en el marco del nuevo procedimiento penal, la Comisión tomó conocimiento de que en coordinación con el Ministerio Público, se elaboró el Anteproyecto de Ley de Atención y Protección Integral a las víctimas de delitos de violencia. Asimismo, el Ministerio de Justicia pretende implementar el Servicio Nacional de Defensa Legal a favor de dichas víctimas⁹². La Comisión también fue informada de que el Ministerio de Hacienda le otorgó un presupuesto adicional al Ministerio Público, destinado a la implementación del Programa Víctimas y Testigos con la creación de nuevos “ítems” para Fiscales de Materia y contratación de personal eventual como auxiliares legales, psicólogos y visitantes sociales⁹³. La Comisión valora positivamente estas iniciativas estatales dirigidas a mejorar la atención a las víctimas de violaciones de derechos humanos y espera obtener mayor información sobre su implementación y resultados.

E. Factores de impunidad en casos de graves violaciones de derechos humanos

1. Respeto de los hechos ocurridos en las dictaduras militares

86. En relación con las violaciones de derechos humanos ocurridas durante las dictaduras militares, la Comisión tomó conocimiento de algunos avances relacionados con la búsqueda e identificación de los restos de personas desaparecidas. La Comisión fue informada de que el Consejo Interinstitucional para el Esclarecimiento de Desapariciones Forzadas presentó un Proyecto para la exhumación, identificación, restitución y esclarecimiento de personas desaparecidas, en el cual se prevé la participación del Equipo Argentino de Antropología Forense gracias al apoyo de dicho país. Un alto porcentaje pretende ser financiado con cooperación internacional⁹⁴.

⁹⁰ Informe del Estado de Bolivia sobre el seguimiento de recomendaciones – Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el fortalecimiento de la democracia en Bolivia. 27 de febrero de 2009.

⁹¹ Informe del Estado de Bolivia sobre el seguimiento de recomendaciones – Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el fortalecimiento de la democracia en Bolivia. 27 de febrero de 2009.

⁹² Ministerio de Justicia. Informe de Gestión Anual. Primer semestre de 2008. Disponible en: [http://www.justicia.gov.bo/pdf/Informe%201er%20Sem\[1\].%202008.pdf](http://www.justicia.gov.bo/pdf/Informe%201er%20Sem[1].%202008.pdf). pág. 6.

⁹³ Oficina Jurídica de la Mujer de Cochabamba. Informe de Seguimiento a las Recomendaciones de Acceso a la Justicia e Inclusión Social, pág. 3.

⁹⁴ Observatorio de Derechos Humanos y Políticas Sociales. Documento de Trabajo. Los Derechos Humanos en la Bolivia del 2007. Primera Edición. La Paz, Bolivia. Enero de 2008, págs. 40-41.

87. La información aportada por el Estado indica que el Ministerio de Justicia suscribió un memorándum de entendimiento sobre cooperación técnica con Argentina el 5 de noviembre de 2007 en base a un proyecto de investigación y esclarecimiento de los casos de desaparición forzada en los períodos dictatoriales. Dicho proyecto comprende: i) la recuperación de los restos de las personas desaparecidas, para ser devueltos a sus familiares; ii) la recolección de evidencias para el esclarecimiento de las desapariciones forzadas; iii) el establecimiento de comunicación y el otorgamiento de asistencia social y psicológica a los familiares; iv) la creación del archivo nacional de la memoria histórica sobre desapariciones forzadas y mártires de la liberación nacional; y v) la generación de una conciencia colectiva contra las dictaduras y a favor del desarrollo democrático. El proyecto tiene un plazo de ejecución de 36 meses calendario y ya se han verificado avances en la identificación y entrega de algunos restos⁹⁵.

88. La Comisión tomó conocimiento de la exhumación de los restos de 17 víctimas de desaparición forzada que se encontraban en el mausoleo de la Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos y Mártires por la Liberación Nacional. Actualmente se estaría llevando a cabo el proceso de identificación de tales restos⁹⁶.

89. Adicionalmente, la Comisión recibió información sobre la presentación de un proyecto de Decreto Supremo sobre prácticas operacionales idóneas en relación con el tratamiento de los restos humanos e información sobre la persona desaparecida⁹⁷.

90. En cuanto a las reparaciones, la Comisión ha dado seguimiento a la actuación de la Comisión Nacional de Resarcimiento a Víctimas de la Violencia Política (en adelante también “la CONREVIP”), la cual se encuentra en proceso de calificación a las víctimas de las dictaduras, en particular, las de desapariciones forzadas, torturas, muerte, exilio, detención y prisión arbitraria, y persecución política y sindical⁹⁸. De acuerdo a fuentes gubernamentales, a junio de 2008 se habían recibido 6.221 solicitudes desagregadas de la siguiente forma: por desapariciones 63, por muertes 233, por exilio 1.477, por detenciones 3.521, por persecuciones 816 y por tortura 17. Se calcula que en el corto plazo concluirá la calificación de las 6.221 solicitudes y se emitirá el Decreto Supremo con la lista de víctimas y beneficiarios del resarcimiento⁹⁹.

91. El Estado agregó que el Ministerio de Justicia ha realizado en varias ocasiones esfuerzos para conseguir el financiamiento del 80% de las reparaciones materiales a los beneficiarios de la Ley 2640 que creó la CONREVIP. El proyecto estaría en la mesa de negociaciones del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo, con el objeto de insistir en la gestión del financiamiento de la cooperación externa. El 20% habría sido otorgado por el actual Ministerio de Finanzas y consecuentemente estaría garantizado¹⁰⁰.

⁹⁵ Informe del Estado de Bolivia sobre el seguimiento de recomendaciones – Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el fortalecimiento de la democracia en Bolivia. 27 de febrero de 2009.

⁹⁶ Ministerio de Justicia. Informe de Gestión Anual. Primer semestre de 2008. Disponible en: [http://www.justicia.gov.bo/pdf/Informe%201er%20Sem\[1\].%202008.pdf](http://www.justicia.gov.bo/pdf/Informe%201er%20Sem[1].%202008.pdf), pág. 26.

⁹⁷ Observatorio de Derechos Humanos y Políticas Sociales. Documento de Trabajo. Los Derechos Humanos en la Bolivia del 2007. Primera Edición. La Paz, Bolivia. Enero de 2008, pág. 41.

⁹⁸ Observatorio de Derechos Humanos y Políticas Sociales. Documento de Trabajo. Los Derechos Humanos en la Bolivia del 2007. Primera Edición. La Paz, Bolivia. Enero de 2008, pág. 41.

⁹⁹ Ministerio de Justicia. Informe de Gestión Anual. Primer semestre de 2008. Disponible en: [http://www.justicia.gov.bo/pdf/Informe%201er%20Sem\[1\].%202008.pdf](http://www.justicia.gov.bo/pdf/Informe%201er%20Sem[1].%202008.pdf), pág. 22.

¹⁰⁰ Informe del Estado de Bolivia sobre el seguimiento de recomendaciones – Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el fortalecimiento de la democracia en Bolivia. 27 de febrero de 2009.

92. La Comisión toma nota de estos esfuerzos, los cuales evidencian la voluntad política de otorgar una reparación a los familiares de las víctimas. Sin embargo, la Comisión observa que persisten las dificultades en el esclarecimiento de los hechos debido a que las investigaciones y procesos judiciales continúan sin mayores avances. El secreto militar continúa siendo uno de los obstáculos principales para que avancen los juicios. La Comisión tomó conocimiento de que recientemente la Asamblea Permanente de Derechos Humanos reiteró la solicitud de que se concluyan los trámites para la desclasificación (apertura) de los archivos del Departamento Segundo del Ejército y otros, a fin de que siga la investigación para establecer el lugar en el que se encuentran los restos de varios desaparecidos durante la dictadura militar de Luis García Meza¹⁰¹. La Comisión resalta la importancia del acceso a los archivos para lograr la reparación integral y el esclarecimiento de las violaciones de derechos humanos del pasado.

93. Por otra parte, la Comisión valora que el Estado esté desplegando esfuerzos para obtener fondos dirigidos a la localización e identificación de restos de víctimas de las dictaduras, así como para pagar las reparaciones a las víctimas que se encuentran con vida y/o a sus familiares. Sin embargo, la Comisión desea recordar que dichas obligaciones deben ser cumplidas por el Estado boliviano en el marco de las obligaciones internacionales asumidas a través de la ratificación de la Convención Americana y otros instrumentos en materia de derechos humanos. La Comisión espera que si las iniciativas para obtener financiamiento externo no prosperan¹⁰², el Estado adopte las medidas presupuestarias que sean necesarias para darle continuidad a los programas de identificación de restos mortales y de reparación referidos en los anteriores párrafos.

2. Respetto de los conflictos sociales ocurridos en la última década

94. Con relación a los conflictos sociales presentados en los últimos años, la Comisión tomó conocimiento de que las investigaciones relacionadas con los eventos de represión de las movilizaciones de febrero de 2003, continúan siendo obstaculizadas por la falta de presentación de cuatro militares sindicados ante la autoridad judicial¹⁰³. Sin perjuicio de ello, la Comisión celebra la promulgación de la Ley 3955 en noviembre de 2008 estableciendo la reparación a las víctimas de la violencia sufrida en febrero, septiembre y octubre de 2003¹⁰⁴. La Comisión espera que el Estado continúe informando sobre la implementación de la ley y sus resultados concretos.

95. En cuanto a los hechos ocurridos en Sucre en mayo de 2008 descritos *supra*, la Comisión tomó conocimiento de que ocho casos estuvieron bajo investigación en la Fiscalía de Distrito de Chuquisaca. Según el informe anual de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas, de los ocho casos, en tres de ellos se presentaron imputaciones, mientras que los otros

¹⁰¹ Asamblea Permanente de los Derechos Humanos de Bolivia. Comunicado de Prensa de 17 de julio de 2008.

¹⁰² Al respecto, la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos que opera en Bolivia, indicó que se han presentado dificultades en el procesamiento de las solicitudes y el pago de los resarcimientos a más de 6.000 personas que buscan una reparación en el marco de la Ley No. 2640. La falta de fondos es uno de los principales obstáculos pues la ley estipula que el 80% de los recursos financieros requeridos debe ser gestionado por el gobierno ante agencias de cooperación internacional y muchos donantes han expresado que las compensaciones son de exclusiva responsabilidad estatal Véase: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Oficina en Bolivia. Informe Anual. A/HRC/10/31/Add.2. 9 de marzo de 2009, párr. 36.

¹⁰³ Observatorio de Derechos Humanos y Políticas Sociales. Documento de Trabajo. Los Derechos Humanos en la Bolivia del 2007. Primera Edición. La Paz, Bolivia. Enero de 2008, pág. 28.

¹⁰⁴ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Oficina en Bolivia. Informe Anual. A/HRC/10/31/Add.2. 9 de marzo de 2009, párr. 35.

cinco fueron rechazados por la Fiscalía. Dicha oficina también indicó que algunas víctimas habrían estado reticentes a dar su testimonio por temor a las represalias del Comité Cívico de la zona¹⁰⁵.

96. Respecto de los hechos ocurridos en el Departamento de Pando el 11 de septiembre de 2008 descritos *supra*, se habrían iniciado tres investigaciones¹⁰⁶. Según la información aportada por el Estado, la primera fue abierta de oficio por el Ministerio Público por el fallecimiento de tres personas. En el marco de esta investigación, el Juez Quinto de Instrucción en lo Penal habría dispuesto la detención preventiva del ex Prefecto del Departamento de Pando, Leopoldo Fernández. La segunda investigación fue promovida por la Ministra de Justicia el 24 de septiembre de 2008 y en ella aparecen como presuntos autores el ex Prefecto del Departamento de Pando, Leopoldo Fernández, dirigentes del Comité Cívico, funcionarios de la Prefectura y otros. La denuncia es por desaparición forzada de personas, tentativa de asesinato, vejaciones, torturas, privación de libertad, lesiones gravísimas, graves y leves. La tercera investigación se inició con la conformación de una Comisión Especial Multipartidaria de la Cámara de Diputados, constituyéndose dicha Cámara en cabeza de Ministerio Público en casos de relevancia nacional¹⁰⁷.

97. El Estado también le informó a la Comisión que el Gobierno envió instructivos y solicitudes a diversas autoridades del Ministerio Público, solicitando el inicio de investigaciones de oficio sobre los saqueos y actos de violencia contra instituciones estatales y organizaciones de derechos humanos ocurridos en septiembre de 2008, ya referidos en la sección de contexto político y conflictividad social. Para ello se conformó una Comisión Nacional de Fiscales con jurisdicción nacional y sede en la ciudad de La Paz¹⁰⁸.

98. La Comisión espera seguir recibiendo información sobre el avance de estos procesos e insta al Estado a adoptar medidas para superar las dificultades que han impedido el esclarecimiento de las violaciones de derechos humanos cometidas en el pasado y las que continúan registrándose en la actualidad. En particular, la Comisión insta al Estado a profundizar sus esfuerzos en la identificación de los responsables y la determinación de las sanciones correspondientes pues el paso del tiempo disminuye las perspectivas de obtener justicia y de sancionar a los responsables.

3. Respecto de los casos de “linchamiento callejero”

99. La Comisión ha recibido información a través de medios de prensa recopilados por la Oficina de la Defensoría del Pueblo y otras fuentes, sobre repetidos casos de linchamiento callejero que se caracterizan por actos de violencia colectiva perpetrada con alevosía. Por lo general, las víctimas son atrapadas como sospechosas de la comisión de un delito y son golpeadas, mutiladas, apedreadas o quemadas, causándoles en muchos casos la muerte. La mayoría de las veces estos actos se cometen “en nombre de la justicia” y son justificados por los perpetradores como “formas de justicia por mano propia” ante la falta de protección estatal. Los linchamientos no son debidamente investigados por el Ministerio Público ni el aparato judicial, debido a que en la mayoría

¹⁰⁵ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Oficina en Bolivia. Informe Anual. A/HRC/10/31/Add.2. 9 de marzo de 2009, párr. 20.

¹⁰⁶ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Oficina en Bolivia. Informe Anual. A/HRC/10/31/Add.2. 9 de marzo de 2009, párr. 25.

¹⁰⁷ Informe Complementario del Estado de Bolivia sobre el seguimiento de recomendaciones – Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el fortalecimiento de la democracia en Bolivia. 26 de marzo de 2009; e Informe presentado por el Estado de Bolivia durante la audiencia pública convocada el 23 de octubre de 2008 durante el 133 período ordinario de sesiones de la CIDH, pág. 25.

¹⁰⁸ Informe presentado por el Estado de Bolivia durante la audiencia pública convocada el 23 de octubre de 2008 durante el 133° período ordinario de sesiones de la CIDH, pág. 22.

de los lugares en los cuales se presenta esta práctica, no hay presencia de jueces o fiscales¹⁰⁹. A esta problemática se suma el hecho de que en muchos casos los autores de la práctica disponen un “pacto” o “código de silencio” para asegurar la impunidad de lo sucedido¹¹⁰.

100. Si bien este es un problema que se ha venido presentando hace décadas, los datos difundidos por los medios de comunicación indican que habría un incremento desde los últimos años. Según fuentes periodísticas y una investigación de la Defensoría del Pueblo, en el año 2005 se presentaron 7 casos, en el año 2006 se presentaron 10 casos y en el 2007, 57 casos¹¹¹. Por su parte, la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas indicó que al menos 23 casos de linchamiento fueron reportados por la prensa durante 2008, con un saldo de 20 personas muertas y 23 heridas¹¹².

101. La Comisión rechaza enérgicamente estos actos de violencia y agresión que constituyen graves violaciones del derecho a la vida e integridad personal y que denotan la debilidad del estado de derecho, pues su ocurrencia se repite e incrementa en perjuicio de las poblaciones que se encuentran en total desprotección del Estado. La Comisión considera inaceptable el hecho de que los linchamientos continúen registrándose sin que hasta la fecha se hubieran adoptado medidas inmediatas por parte del Estado boliviano para erradicar esta práctica de manera definitiva.

102. La Comisión exhorta al Estado de Bolivia a adoptar tales medidas con carácter prioritario y a impulsar de inmediato las investigaciones sobre estos hechos para lograr la identificación y sanción de los responsables. Por la naturaleza misma de este tipo de violaciones, la inactividad del Estado para esclarecerlas puede alentar su repetición y ser interpretada como una forma de legitimación o aquiescencia pues, como se indicó en el párrafo anterior, estos hechos son usualmente justificados por sus perpetradores como formas de hacer justicia¹¹³. En tal sentido, la CIDH le recuerda al Estado boliviano que al momento de ratificar la Convención Americana, se comprometió a garantizar los derechos de todas las personas sujetas a su jurisdicción, lo que incluye el deber de perseguir y sancionar a quienes cometan violaciones de derechos humanos, con independencia de que sean actores estatales o particulares¹¹⁴.

¹⁰⁹ Oficina Jurídica de la Mujer. Informe de Seguimiento a las Recomendaciones de Acceso a la Justicia e Inclusión Social de Cochabamba, pág. 3.

¹¹⁰ Defensoría del Pueblo. Publicación denominada: Monitoreo sobre la Cobertura Noticiosa de los Casos de Linchamiento en Bolivia durante 2007 y primer trimestre de 2008. Disponible en: <http://www.defensor.gov.bo/defensor/userfiles/file/Linchamientos%20Monitoreo%20noticioso.pdf>.

¹¹¹ Defensoría del Pueblo. Publicación denominada: Monitoreo sobre la Cobertura Noticiosa de los Casos de Linchamiento en Bolivia durante 2007 y primer trimestre de 2008. Disponible en: <http://www.defensor.gov.bo/defensor/userfiles/file/Linchamientos%20Monitoreo%20noticioso.pdf>.

A título de ejemplo, cabe mencionar el caso de once personas que supuestamente habían cometido un robo en la localidad de Achacachi. Según la información difundida por la prensa, estas personas fueron golpeadas, quemadas, colgadas y maltratadas con látigos. El saldo de estos lamentables hechos fue la muerte de dos personas y graves afectaciones a la integridad física en el caso de los demás. Sobre estos hechos, Ver: Nota de prensa. Agencia Boliviana de Noticias. 17 de noviembre de 2008. Disponible en: http://abi.bo/index.php?i=noticias_texto_paleta&j=20081117200729&k=. Ver también La Razón. 19 de noviembre de 2008. Disponible en: http://www.la-razon.com/versiones/20081119_006461/nota_249_71356.htm.

¹¹² Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Oficina en Bolivia. Informe Anual. A/HRC/10/31/Add.2. 9 de marzo de 2009, párr. 45.

¹¹³ En similar sentido ver: CIDH. *Justicia e Inclusión Social. Los desafíos de la democracia en Guatemala*. 2003, párr. 140.

¹¹⁴ Ver, entre otros. Corte I.D.H., *Caso Pueblo Bello*. Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C No. 140.

V. CONDICIONES DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS Y DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

103. La población carcelaria en Bolivia se mantiene en situación de vulnerabilidad y no se han efectuado adelantos significativos¹¹⁵. La sociedad civil ha asumido muchas de las obligaciones del Estado, como por ejemplo la realización de cursos de capacitación y formación laboral para personas privadas de libertad, capacitación para el personal de seguridad, apoyo para la mejoría de las infraestructuras edilicias, para la salud, la alimentación, la asistencia jurídica, etc¹¹⁶. El Estado boliviano ha reconocido que la existencia de limitaciones presupuestarias han impedido la mejoría sustancial de la infraestructura de todos los centros penitenciarios¹¹⁷.

104. Asimismo, se indica que la detención preventiva continúa siendo uno de los factores de mayor incidencia en la vulneración de los derechos de la población carcelaria. La información disponible indica que más del 75% de los internos están detenidos preventivamente¹¹⁸. Se ha señalado que tal circunstancia obedecería no sólo a la falta de cumplimiento de los plazos legales y de la normativa nacional e internacional sobre la materia, sino además a los actos de corrupción de algunos operadores de justicia, que no asistirían a las audiencias programadas, ni atenderían estos casos de manera adecuada¹¹⁹.

105. En ese sentido, la CIDH reitera al Estado sus recomendaciones a fin de que adopte las medidas necesarias para garantizar que las autoridades judiciales apliquen la medida cautelar de detención preventiva motivadamente, en estricto cumplimiento del plazo máximo legal¹²⁰ y de conformidad con los estándares internacionales; que los procesados tengan a su disposición un recurso judicial efectivo para impugnar los excesivos plazos bajo dicha medida; y que se adopten las medidas judiciales, legislativas y de otra índole, requeridas para corregir la excesiva aplicación de la prisión preventiva y el retraso procesal que persiste en la administración de justicia.

106. Por otra parte, la CIDH ha recibido información de la cual se desprende que la nueva Constitución Política incluiría una serie de avances significativos en relación con la situación de las personas privadas de libertad, lo cual determinaría el inicio de un proceso de adecuación de la

¹¹⁵ Capítulo Boliviano de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo. Comentarios y Seguimiento al Cumplimiento de Recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos contenidas en el Documento "Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el fortalecimiento de la Democracia en Bolivia". La Paz, Bolivia, octubre de 2008, pág. 2; Ver también Defensoría del Pueblo. Informe al Congreso Nacional. Año 2007. 29 de septiembre de 2008, pág. 21.

¹¹⁶ Capítulo Boliviano de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo. Comentarios y Seguimiento al Cumplimiento de Recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos contenidas en el Documento "Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el fortalecimiento de la Democracia en Bolivia". La Paz, Bolivia, octubre de 2008, pág. 2; Ver también Defensoría del Pueblo. Informe al Congreso Nacional. Año 2007. 29 de septiembre de 2008, pág. 21.

¹¹⁷ Informe del Estado de Bolivia sobre el seguimiento de recomendaciones – Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el fortalecimiento de la democracia en Bolivia. 27 de febrero de 2009.

¹¹⁸ Capítulo Boliviano de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo, Comentarios y Seguimiento al Cumplimiento de Recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos contenidas en el Documento "Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el fortalecimiento de la Democracia en Bolivia". La Paz, Bolivia, octubre de 2008, pág. 2. Citando a información proporcionada por la ONG Capacitación y Derechos Ciudadanos; y Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Oficina en Bolivia. Informe Anual. A/HRC/10/31/Add.2. 9 de marzo de 2009, párr. 30.

¹¹⁹ Capítulo Boliviano de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo. Comentarios y Seguimiento al Cumplimiento de Recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos contenidas en el Documento "Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el fortalecimiento de la Democracia en Bolivia". La Paz, Bolivia, octubre de 2008, pág. 2.

¹²⁰ Según la información aportada por el Estado en su Informe Complementario de 26 de marzo de 2009, el Código Procesal Penal boliviano establece en el artículo 239 (1) (2) la cesación de la detención preventiva cuando la duración de la misma excede el mínimo legal de la pena establecida para el delito por el que se juzga, y cuando su duración sobrepase 18 meses sin que se haya dictado sentencia o 24 meses sin que ésta hubiera adquirido la calidad de cosa juzgada.

normativa vigente y la adopción de nuevas políticas públicas acordes con las normas y tratados internacionales¹²¹. Además, la CIDH ha tomado conocimiento de que por iniciativa de la sociedad civil y con el apoyo de la Dirección Nacional de Régimen Penitenciario, se habría presentado al Congreso el proyecto de modificación de la Ley 2298 en cuanto al beneficio de redención (beneficio al que no pueden acceder las personas condenadas a penas sin derecho a indulto, por los delitos de violación a menores de edad, terrorismo y por la Ley 1008 con penas mayores a quince años). Dicha propuesta, la cual habría sido aprobada en primera instancia en la Cámara de Diputados, brindaría la oportunidad legal a toda persona condenada de optar por el beneficio de redención por estudio o trabajo, cuando haya cumplido con las dos quintas partes de su pena, y cumpla con otros requisitos adicionales.

107. La CIDH continuará efectuando el seguimiento al proceso de aprobación y sanción de la referida legislación, valorará sus resultados y evaluará la adopción de otras medidas de diversa naturaleza destinadas a corregir la excesiva aplicación de la prisión preventiva, el retraso procesal que persiste en la administración de justicia y, en general, garantizar la protección de los derechos de las personas privadas de libertad.

108. Directamente relacionada con la aplicación excesiva de la detención preventiva, se encuentra la situación de superpoblación de algunas prisiones bolivianas¹²². De la información suministrada se desprende que el hacinamiento habría llegado a alcanzar un porcentaje mayor al 400% en la cárcel de San Pedro en La Paz, indicándose que tal realidad se presentaría en otros centros penitenciarios del país¹²³. El Informe Anual de la Defensoría del Pueblo al Congreso Nacional da cuenta de que en Bolivia habrían alrededor de 7.000 personas privadas de libertad (de las cuales 6.000 serían hombres y 1.000 mujeres) mientras que la capacidad de todas las prisiones alcanzaría para albergar únicamente a 4.700 personas¹²⁴.

109. El Estado informó sobre una serie de medidas que podría contribuir a disminuir la población carcelaria. Entre dichas medidas se encuentra la promoción de la aplicación de salidas alternativas o criterios de oportunidad¹²⁵. Asimismo, se aprobó el “Manual de Litigación en Audiencias de Medidas Cautelares” con la finalidad de transmitir herramientas para el mejor aprovechamiento de las audiencias de medidas cautelares por parte de operadores de justicia y abogados defensores. Según fuentes estatales, esta medida ha sido difundida en las Direcciones Departamentales de Régimen Penitenciario, Jueces de Instrucción en lo Penal, Fiscales de Materia, Defensores del Servicio Nacional de Defensa Pública y abogados litigantes particulares¹²⁶.

110. La CIDH considera que estas iniciativas pueden ser el inicio de una política más integral para superar la crisis de hacinamiento en las cárceles. La Comisión espera continuar

¹²¹ Capítulo Boliviano de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo. Comentarios y Seguimiento al Cumplimiento de Recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos contenidas en el Documento “Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el fortalecimiento de la Democracia en Bolivia”. La Paz, Bolivia, octubre de 2008, pág. 3.

¹²² Defensoría del Pueblo. Informe al Congreso Nacional. Año 2007. 29 de septiembre de 2008, pág. 21.

¹²³ Defensoría del Pueblo. Informe relativo al Seguimiento del Informe sobre Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el fortalecimiento de la Democracia en Bolivia, párr. 17, 5 de diciembre de 2008.

¹²⁴ Defensoría del Pueblo. Informe relativo al Seguimiento del Informe sobre Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el fortalecimiento de la Democracia en Bolivia, párr. 17, 5 de diciembre de 2008.

¹²⁵ Informe del Estado de Bolivia sobre el seguimiento de recomendaciones – Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el fortalecimiento de la democracia en Bolivia. 27 de febrero de 2009.

¹²⁶ Informe Complementario del Estado de Bolivia sobre el seguimiento de recomendaciones – Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el fortalecimiento de la democracia en Bolivia. 26 de marzo de 2009.

recibiendo información sobre los resultados concretos de los esfuerzos referidos por el Estado y sobre otras medidas complementarias tanto judiciales, legislativas y de otra índole.

111. También se han identificado otras problemáticas de especial preocupación, como la falta de separación entre personas privadas de libertad preventivamente y condenadas; la ausencia de una clasificación entre las personas privadas de libertad según la gravedad de los crímenes cometidos, la presencia de niñas y niños viviendo con sus padres en las prisiones, y la ausencia de políticas y centros especializados para adolescentes en conflicto con la ley.

112. En efecto, la Comisión manifestó su profunda preocupación por el encarcelamiento de procesados junto con condenados; y lo que es más grave aún, el encarcelamiento de personas menores de 18 años de edad conjuntamente con adultos procesados y condenados. Tal como se detalló, en Bolivia la edad penal está establecida a partir de los 16 años de edad, y por lo tanto, a los niños entre 16 y 18 años se les aplica el Código Penal común y se les priva de libertad en establecimientos penitenciarios de adultos. Además, esos niños y adolescentes no encuentran por parte del sistema penitenciario ningún tratamiento diferenciado que atienda sus problemas y necesidades específicas.

113. La Comisión valora positivamente que entre el 13 y el 17 de octubre de 2008 se hubiera realizado un estudio de factibilidad para reorganizar la infraestructura penitenciaria, lo que trajo como resultado la identificación de algunos centros de detención para ser destinados exclusivamente a personas condenadas¹²⁷. La Comisión espera que el Estado continúe informando sobre medidas concretas para dar seguimiento a este diagnóstico, así como los resultados que se prevén alcanzar en el corto, mediano y largo plazo.

114. En relación con la privación de libertad de personas menores de 18 años conjuntamente con adultos procesados y condenados, se ha recibido información de que se estarían gestionando una serie de iniciativas con la participación del Estado, las cuales aún no se habrían traducido en resultados concretos¹²⁸. La CIDH insta al Estado a dedicar los esfuerzos necesarios a fin de eliminar inmediatamente la práctica de mantener al sector adolescente, es decir a personas menores de 18 años privados de libertad, acusados o condenados, conjuntamente con adultos acusados o condenados, aún cuando la detención se realice de manera temporal¹²⁹.

115. Resulta prioritario que se establezcan sistemas eficaces para garantizar que las personas acusadas sean separadas de aquellas que han sido condenadas, y se creen mecanismos de clasificación de las personas privadas de libertad conforme a su sexo, edad, la razón de detención, necesidades especiales de atención y trato que corresponda aplicarles.

116. Otro de los problemas que la CIDH pudo identificar en su informe se refiere a las condiciones de seguridad y control de los centros penitenciarios, señalándose al respecto que los miembros del personal de la administración de las cárceles no trabajan exclusivamente como funcionarios penitenciarios profesionales, que existe un inadecuado entrenamiento del personal

¹²⁷ Informe Complementario del Estado de Bolivia sobre el seguimiento de recomendaciones – Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el fortalecimiento de la democracia en Bolivia. 26 de marzo de 2009.

¹²⁸ Capítulo Boliviano de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo. Comentarios y Seguimiento al Cumplimiento de Recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos contenidas en el Documento “Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el fortalecimiento de la Democracia en Bolivia”. La Paz, Bolivia, octubre de 2008, pág. 4.

¹²⁹ CIDH. *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*. Documento aprobado por la Comisión en su 131º período ordinario de sesiones, celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008. Principio XIX.

policial encargado de las cárceles, y que en muchos centros de detención la práctica la seguridad interna de las prisiones está a cargo generalmente de las propias personas privadas de libertad¹³⁰.

117. Al respecto, la CIDH ha tomado conocimiento de que la falta de capacidad y recursos para controlar la seguridad en los penales tiene como consecuencia la existencia de sistemas de control interno a cargo de los propios detenidos, quienes en algunos casos administran operaciones ilícitas con contactos en el exterior del penal¹³¹. Otro de los problemas de inseguridad en los centros penitenciarios se debe al ingreso de alcohol y drogas, y a los hechos de violencia entre prisioneros, en algunos casos con la participación de los guardias, problemáticas que aún no cuentan con mecanismos de resolución¹³².

118. En consecuencia, la CIDH expresa su preocupación y le recuerda al Estado la recomendación de adoptar las medidas necesarias para retomar inmediatamente el control interno de los centros penitenciarios del país.

119. Asimismo, resulta prioritario que se establezcan programas especializados de reclutamiento y capacitación para todo el personal encargado de la administración, supervisión, operación y seguridad de las cárceles y otros lugares de privación de libertad, lo que debe incluir instrucción en normas internacionales sobre derechos humanos en las esferas de mantenimiento de la seguridad, uso proporcional de la fuerza y tratamiento humano de las personas privadas de libertad¹³³.

120. Al respecto, la CIDH ha recibido información sobre una iniciativa de capacitación para funcionarios penitenciarios que podría considerarse un signo alentador. En efecto, se indica que la Universidad Pública y Autónoma de la ciudad de El Alto de La Paz, UPEA, se encontraría organizando un Diplomado sobre Justicia Restaurativa como parte de una maestría sobre Administración de Centros Penitenciarios. Dicha iniciativa tendría como objetivos, entre otros, renovar a los funcionarios policiales por personal especializado y cumplir con las normas internacionales en la materia, en el sentido de “despolicializar” las cárceles o civilizarlas¹³⁴. En la misma línea, el Estado ha informado que se prevé, en coordinación con instituciones de la sociedad civil, la elaboración y ejecución de un curso a distancia denominado: “Experto en Psicología Jurídica, sus aplicaciones en el Régimen Penitenciario”, que se encuentra destinado al personal de dicho régimen a nivel nacional. También se ha trabajado en un currículum para el funcionamiento de lo que constituiría el Instituto de Formación para el Personal Penitenciario¹³⁵.

¹³⁰ CIDH, *Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el fortalecimiento de la Democracia en Bolivia*, OEA/Ser.L/V/II., 28 de Julio de 2007, pág. 58.

¹³¹ Defensoría del Pueblo. Informe al Congreso Nacional. Año 2007, 29 de septiembre de 2008, pág. 21.

¹³² Capítulo Boliviano de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo; Comentarios y Seguimiento al Cumplimiento de Recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos contenidas en el Documento “Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el fortalecimiento de la Democracia en Bolivia”. La Paz, Bolivia, octubre de 2008, pág. 5.

¹³³ CIDH. *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*. Documento aprobado por la Comisión en su 131º período ordinario de sesiones, celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008. Principio XX.

¹³⁴ CIDH. *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*. Documento aprobado por la Comisión en su 131º período ordinario de sesiones, celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008. Principio XX.

¹³⁵ Informe Complementario del Estado de Bolivia sobre el seguimiento de recomendaciones – Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el fortalecimiento de la democracia en Bolivia. 26 de marzo de 2009.

121. La CIDH espera que dichos emprendimientos continúen siendo apoyados por el Poder Ejecutivo a través de la asignación de los recursos necesarios para que se produzcan resultados positivos en el reclutamiento y la capacitación.

122. Por otra parte, las prisiones continúan contando con instalaciones precarias y con alimentación deficiente¹³⁶. Según la información disponible, el presupuesto de la Dirección General de Régimen Penitenciario para la gestión del 2007 que permitía que las “carceletas” - la propia Defensoría del Pueblo de Bolivia constató “las graves condiciones en las que viven las personas privadas de libertad en estos establecimientos” - fueran refaccionadas y que las principales cárceles de los departamentos también fueran mejoradas, no se habría destinado a dicha finalidad, ni aún de manera parcial, por lo cual no se ha podido avanzar en alcanzar progresos en las condiciones de infraestructura¹³⁷.

123. La CIDH también le reitera al Estado su recomendación de que proceda en la adopción de medidas tendientes a mejorar las condiciones de infraestructura en aquellos centros penitenciarios que están en situación precaria sin atender los requisitos mínimos respecto al acceso a agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas para la higiene personal, espacio, luz y ventilación apropiadas; alimentación suficiente y adecuada; y un colchón y ropa de cama adecuados¹³⁸.

124. En cuanto a la atención médica en los centros penitenciarios, la Comisión resalta la información aportada por el Estado sobre la suscripción de convenios interinstitucionales de segundo y tercer nivel de atención, en beneficio de la población privada de libertad en La Paz, Cochabamba y Santa Cruz¹³⁹. Asimismo, la Comisión toma nota de que de acuerdo al Estado, en todos los centros de detención funcionan servicios básicos de salud que comprenden un médico general y un odontólogo¹⁴⁰.

125. No obstante, la Comisión continuó recibiendo información que indica que las condiciones de los servicios de salud en las prisiones son deficientes¹⁴¹, en particular en las “carceletas” de provincias que carecerían de atención médica alguna. Asimismo, se denuncia la falta de atención médica especializada acorde a las necesidades de los internos¹⁴².

126. La Comisión valora la información recibida en el sentido de que el 27 de febrero de 2009 el Ministerio de Gobierno emitió la Resolución No. 014/2009 mediante la cual se dispuso incrementar el monto de los prediarios por interno recluso en los centros penitenciarios distritales y

¹³⁶ Defensoría del Pueblo. Informe al Congreso Nacional. Año 2007, 29 de septiembre de 2008, pág. 21.

¹³⁷ Capítulo Boliviano de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo; Comentarios y Seguimiento al Cumplimiento de Recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos contenidas en el Documento “Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el fortalecimiento de la Democracia en Bolivia”. La Paz, Bolivia, octubre de 2008, pág. 5.

¹³⁸ CIDH. *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*. Documento aprobado por la Comisión en su 131º período ordinario de sesiones, celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008. Principios XI y XII.

¹³⁹ Informe del Estado de Bolivia sobre el seguimiento de recomendaciones – Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el fortalecimiento de la democracia en Bolivia. 27 de febrero de 2009.

¹⁴⁰ Informe Complementario del Estado de Bolivia sobre el seguimiento de recomendaciones – Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el fortalecimiento de la democracia en Bolivia. 26 de marzo de 2009.

¹⁴¹ Defensoría del Pueblo. Informe al Congreso Nacional. Año 2007. 29 de septiembre de 2008, pág. 21.

¹⁴² Capítulo Boliviano de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo; Comentarios y Seguimiento al Cumplimiento de Recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos contenidas en el Documento “Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el fortalecimiento de la Democracia en Bolivia”, La Paz, Bolivia, octubre de 2008, pág. 5.

provinciales, de 4.50 Bolivianos a 5.50 Bolivianos a partir del 1° de marzo de 2009¹⁴³. Teniendo en cuenta las preocupaciones manifestadas en los párrafos anteriores, la Comisión espera que el Estado continúe informando sobre los efectos concretos de esta medida en las condiciones de detención verificadas en las cárceles bolivianas.

127. En relación con dicha temática y en atención a la referida precariedad de la infraestructura, la salubridad y las condiciones de seguridad antes señaladas, y dada la falta de control y seguridad interna de parte del Estado, la Comisión expresó en su Informe su especial preocupación por la integridad física, psíquica y moral de los niños, niñas y adolescentes que conviven con sus padres y madres en las prisiones.

128. Al respecto, de la información recibida por la CIDH se desprende que la Dirección General de Régimen Penitenciario, en el mes de junio de 2007, habría emitido una resolución mediante la cual se establecía que no se permitiría el ingreso de nuevos niños a los centros penitenciarios si no cumplían las disposiciones legales que establecen que deben ser menores de 6 años, y que los padres sean los titulares de custodia de los mismos. Se señala que hasta el momento no se ha dado cumplimiento a la referida disposición por parte de las autoridades públicas. Por su parte, se ha informado de un esfuerzo particular que en la localidad de Achocalla realiza la fundación *Efel Ciapa*, la cual diariamente traslada a los niños a un centro académico cercano¹⁴⁴.

129. La Comisión también recibió información por parte del Estado sobre convenios entre Prefecturas y organizaciones de la sociedad civil para que se otorguen becas a los niños y niñas en esta situación. A título de ejemplo, se mencionan los departamentos de Oruro y La Paz, en los cuales a través de estos convenios se brinda alimentación, educación y transporte por un valor de 9 y 5 Bolivianos por día respectivamente. Otro ejemplo referido por el Estado es el apoyo escolar y alimenticio que se les otorga a los niños y niñas entre 0 y 5 años en los centros penitenciarios de los departamentos de Tarija y Santa Cruz¹⁴⁵.

130. Aunque la Comisión valora estos esfuerzos, considera fundamental que el Estado adopte medidas integrales, constantes y de aplicación general para asegurar que cuando los hijos e hijas sean alojados en los centros de detención junto con su padre o madre privado de libertad, se tenga en cuenta el interés superior del niño al establecer las políticas pertinentes, en particular que tengan acceso a los servicios de protección especial, alimentación, salud y educativos necesarios para su desarrollo. Asimismo, el Estado debe adoptar medidas para garantizar, en los mismos términos, el interés superior de los niños y niñas que se encuentran bajo custodia de las personas privadas de libertad pero que no viven en las prisiones. El Estado también debe llevar a cabo investigaciones serias y diligentes cuando se presenten denuncias de abuso sexual contra niños y niñas en estas circunstancias.

131. Se reitera al Estado que disponga de recursos judiciales idóneos y efectivos, de índole individual y colectiva, para el control judicial de las condiciones de hacinamiento y violencia en los centros de detención, facilitando el acceso a tales recursos a las personas detenidas, sus familiares, sus defensores privados o de oficio, a las organizaciones no gubernamentales, así como a la Defensoría del Pueblo y otras instituciones estatales con competencia en la materia.

¹⁴³ Informe Complementario del Estado de Bolivia sobre el seguimiento de recomendaciones – Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el fortalecimiento de la democracia en Bolivia. 26 de marzo de 2009.

¹⁴⁴ Capítulo Boliviano de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo; Comentarios y Seguimiento al Cumplimiento de Recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos contenidas en el Documento “Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el fortalecimiento de la Democracia en Bolivia”. La Paz, Bolivia, octubre de 2008, pág. 6.

¹⁴⁵ Informe Complementario del Estado de Bolivia sobre el seguimiento de recomendaciones – Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el fortalecimiento de la democracia en Bolivia. 26 de marzo de 2009.

132. La CIDH insta al Estado a tomar las medidas para proporcionar y facilitar oportunidades educativas y laborales a las personas privadas de libertad con miras a su reforma, readaptación social y rehabilitación personal.

VI. DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y COMUNIDADES CAMPESINAS

133. La Comisión le ha prestado especial atención a esta temática, que involucra a la mayoría de la población boliviana. Los aspectos centrales analizados por la Comisión en Acceso a la Justicia e Inclusión Social se resumen en el acceso a la tierra y territorio; los recursos naturales y la participación en los proyectos de desarrollo; la situación de trabajo forzoso y servidumbre análoga a la esclavitud; y las dificultades en el acceso a la justicia oficial; y el reconocimiento de la justicia indígena.

134. Se observa que en materia legislativa se han logrado algunos avances. La Comisión valora positivamente que el Estado boliviano elevó a rango de ley la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas¹⁴⁶. Asimismo, la Comisión nota que la nueva Constitución Política incorpora numerosas disposiciones relativas a los derechos colectivos de los pueblos indígenas, incluyendo el concepto de autonomía indígena¹⁴⁷. La Comisión espera recibir información sobre la implementación de estas iniciativas, en particular, de la referida Declaración que ya forma parte del ordenamiento jurídico boliviano.

135. La Comisión también tomó conocimiento de la conformación de una comisión interinstitucional compuesta por el Viceministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Viceministerio de Justicia Comunitaria, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Defensoría del Pueblo, la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Diputados y la Universidad Cordillera. Según la información disponible, esta Comisión redactó un Anteproyecto de Ley contra la Discriminación que busca incorporar en el Código Penal vigente un capítulo denominado "delitos contra la dignidad humana" en el que se encuentra la discriminación, la difusión e incitación discriminatorias y las asociaciones discriminatorias. Este proyecto de ley se encuentra en el Congreso Nacional pendiente de trámite legislativo¹⁴⁸.

136. Sin perjuicio de los avances mencionados, los pueblos indígenas y las comunidades campesinas, en la práctica, continúan enfrentando una serie de abusos que impiden su inclusión plena en la toma de decisiones¹⁴⁹ y el ejercicio pleno de sus derechos humanos, especialmente los económicos, sociales y culturales. Cabe mencionar que a pesar de algunos esfuerzos estatales como la creación de tres universidades indígenas mediante Decreto Supremo 29664 de agosto de

¹⁴⁶ Ley 3760 de los Derechos de los Pueblos Indígenas.

¹⁴⁷ La Comisión observa que el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, consideró que la nueva Constitución incorpora novedosas formas de reconocimiento de derechos de autonomía y jurisdicción; derechos sobre tierras, territorios y recursos naturales; y derechos a la identidad cultural y educación intercultural. Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas. Rodolfo Stavenhagen. Nota preliminar sobre la misión a Bolivia entre el 25 de noviembre al 7 de diciembre de 2007. A/HRC/6/15/Add.2. 11 de diciembre de 2007, pág. 2; e Informe Definitivo. Misión a Bolivia del 25 de noviembre al 7 de diciembre de 2007. A/HRC/11/11. 9 de enero de 2009, párrs. 16 y 17.

¹⁴⁸ Informe presentado por el Estado de Bolivia durante la audiencia pública convocada el 23 de octubre de 2008 durante el 133° período ordinario de sesiones de la CIDH, pág. 15.

¹⁴⁹ Información recibida durante la visita de la CIDH a Bolivia entre el 9 al 13 de junio de 2008. También ver Observatorio de Derechos Humanos y Políticas Sociales. Documento de Trabajo. Los Derechos Humanos en la Bolivia del 2007. Primera Edición. La Paz, Bolivia. Enero de 2008, pág. 57; Informe de la Defensoría del Pueblo al Congreso de la República. Año 2007, pág. 25.

2008¹⁵⁰, la falta de acceso a la educación y a la salud continúa afectando con mayor incidencia a la población indígena, particularmente niños, niñas, mujeres y población mayor¹⁵¹. El acceso a los servicios públicos como el agua potable es preocupante. El 43% de la población rural se encuentra afectada por la falta de acceso a este servicio¹⁵².

137. La Comisión observa con preocupación que durante los años 2007 y 2008 se presentaron algunos episodios de violencia con un tinte discriminatorio contra personas que se auto-identifican como pertenecientes a un pueblo indígena. Estos actos que se manifiestan a través de violencia física o verbal, han afectado tanto a particulares como a autoridades estatales¹⁵³. Este tipo de violencia afecta también a líderes indígenas y defensores de los derechos de estos pueblos y ocurre, en no pocos casos, con el apoyo de algunos poderes económicos y autoridades locales¹⁵⁴.

138. El Relator de Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, efectuó una visita a Bolivia a finales de 2007 concluyendo en su nota preliminar sobre dicha observación, que los fenómenos de discriminación y racismo “se expresan aún en la actuación de los funcionarios de los poderes públicos en los niveles nacional y subnacional, así como en las actitudes de los partidos políticos y grupos de presión, quienes en ocasiones incitan a la violencia en contra de personas por su condición indígena”. En el mismo documento se indicó que las expresiones de contenido racista son frecuentes en algunos medios de comunicación masiva¹⁵⁵.

139. Como ejemplo de lo anterior, se registraron hechos en los cuales varios miembros de la Asamblea Constituyente pertenecientes al partido gubernamental Movimiento al Socialismo (en adelante también “el MAS”) fueron agredidos e insultados por su condición social. Vale la pena mencionar que en el ejercicio de su cargo, la Presidenta de la Asamblea Constituyente Silvia Lazarte fue insultada por parte de personas particulares que le gritaron “chola ignorante” y quemaron un muñeco de trapo entonando “arde, chola”¹⁵⁶.

140. En la ciudad de Sucre, en noviembre de 2007, en el marco de las manifestaciones por la capitalidad plena, se presentaron expresiones discriminatorias de similar contenido contra indígenas que además de haber sido víctima de actos de violencia física, fueron llamados de “indios

¹⁵⁰ Informe Complementario del Estado de Bolivia sobre el seguimiento de recomendaciones – Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el fortalecimiento de la democracia en Bolivia. 26 de marzo de 2009.

¹⁵¹ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observaciones finales. Bolivia. E/C.12/BOL/CO/2. 16 de mayo de 2008, párr.14. g).

¹⁵² Relator Especial de Naciones Unidas sobre el Derecho a la Alimentación, Jean Ziegler. Informe sobre la misión a Bolivia. A/HCR/7/5/Add.2. 30 de enero de 2008, párr.16. Citando: Unidad de Análisis de Políticas Sociales y Económicas (UDAPE), Naciones Unidas, Organización Internacional del Trabajo, *Pueblos indígenas originarios y objetivos de desarrollo del Milenio* (2006). UDAPE y otros, 2006.

¹⁵³ Observatorio de Derechos Humanos y Políticas Sociales. Documento de Trabajo. Los Derechos Humanos en la Bolivia del 2007. Primera Edición. La Paz, Bolivia. Enero de 2008, pág. 57.

¹⁵⁴ Información recibida durante la visita de la CIDH a Bolivia entre el 9 al 13 de junio de 2008. También ver Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas. Rodolfo Stavenhagen. Nota preliminar sobre la misión a Bolivia entre el 25 de noviembre al 7 de diciembre de 2007. A/HRC/6/15/Add.2. 11 de diciembre de 2007, pág. 3.

¹⁵⁵ Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas. Rodolfo Stavenhagen. Nota preliminar sobre la misión a Bolivia entre el 25 de noviembre al 7 de diciembre de 2007. A/HRC/6/15/Add.2. 11 de diciembre de 2007, págs. 2 y 3.

¹⁵⁶ Información recibida durante la visita de la CIDH realizada a Bolivia del 9 al 13 de junio de 2008. También ver: Observatorio de Derechos Humanos y Políticas Sociales. Documento de Trabajo. Los Derechos Humanos en la Bolivia del 2007. Primera Edición. La Paz, Bolivia. Enero de 2008, pág. 35.

cara de llama”, “hediondos”, “indias de mierda”. Asimismo, se denunció que tras estos hechos se les negó atención médica a los indígenas que resultaron heridos¹⁵⁷.

141. Durante su visita al país la CIDH recibió manifestaciones de preocupación denunciando que el discurso discriminatorio se incluyó incluso en algunas disposiciones de los Estatutos Autonómicos propuestos por ciertas regiones del país, al considerar que se pretendieron establecer regímenes particulares para los pueblos indígenas de las regiones, en desconocimiento de los derechos y garantías ya reconocidos en su favor en la Constitución Política y en los instrumentos internacionales ratificados por Bolivia. Específicamente se manifestó preocupación¹⁵⁸ por el texto del artículo 161 del Estatuto Autonómico de Santa Cruz, que indica: “De acuerdo al Convenio 169 de la OIT y el Convenio de Naciones Unidas sobre Pueblos Indígenas, el pueblo cruceño reconoce con orgullo su condición racial mayoritariamente mestiza, y, en esa medida, su obligación de conservar la cultura y promover el desarrollo integral y autónomo de los cinco pueblos indígenas del departamento: Chiquitano, Guaraní, Guarayo, Ayoreo y Mojeño, de conformidad a lo establecido en este Estatuto”.

142. Como se verá a lo largo de esta sección, uno de los factores que influye en que las políticas gubernamentales no hayan tenido resultados visibles aún, o no hayan podido ser implementadas de manera efectiva, es la crisis de institucionalidad y la tensión que se ha presentado durante los últimos años entre autoridades de los órdenes nacional y regional, así como entre los mismos poderes del Estado, en particular, entre los Poderes Ejecutivo y Judicial. En ese sentido, la Comisión reitera su llamado al diálogo y la concertación para superar las tensiones que no solamente han resultado en lamentables saldos de muertos y heridos en conflictos sociales, sino que han impedido la adopción de medidas para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades campesinas de acuerdo a su cosmovisión, cultura particular y prioridades de desarrollo.

A. Acceso a la tierra y el territorio

143. Según el censo poblacional más reciente, la población indígena en Bolivia representa el 60% del total de la población. Está conformada por 36 grupos indígenas siendo mayoritarios los quechuas, aymaras, guaraníes, chiquitanos y mojeños, en orden descendente¹⁵⁹. De acuerdo a cifras de conocimiento público, el 70% de las tierras pertenece únicamente al 7% de la población con una marcada distinción con relación a los pueblos indígenas¹⁶⁰. Esta realidad responde a los procesos históricos que han definido la situación actual de la tenencia de la tierra en Bolivia. Una primera etapa comprende la era posterior a la fundación de la República en el año 1825 hasta el año 1952, la cual se encuentra caracterizada por la creación de latifundios de tierra y la explotación de la labor de los indígenas. Una segunda etapa se inició en el año 1952 con la reforma agraria cuyo

¹⁵⁷ Información recibida durante la visita de la CIDH realizada a Bolivia del 9 al 13 de junio de 2008. También ver: Observatorio de Derechos Humanos y Políticas Sociales. Documento de Trabajo. Los Derechos Humanos en la Bolivia del 2007. Primera Edición. La Paz, Bolivia. Enero de 2008, pág. 35.

¹⁵⁸ Relator Especial de Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Indígenas. Comunicado de Prensa de 10 de abril de 2008; Defensoría del Pueblo. Informe al Congreso Nacional. Año 2007, 29 de septiembre de 2008, pág. 223.

¹⁵⁹ Según datos del Instituto Nacional de Estadística. Disponible en <http://www.ine.gov.bo>.

¹⁶⁰ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observaciones finales. Bolivia. E/C.12/BOL/CO/2. 16 de mayo de 2008, párr.23; sobre cifras más desagregadas por regiones ver: Relator Especial de Naciones Unidas sobre el Derecho a la Alimentación, Jean Ziegler. Informe sobre la Misión a Bolivia. A/HCR/7/5/Add.2. 30 de enero de 2008, párr.14. Citando: De los 8 millones de hectáreas clasificados como arables, sólo 2,5 millones están actualmente cultivados. Banco Mundial, 2007; FAO, *Perfiles nutricionales por países: Bolivia*, (2001). El coeficiente de Gini global correspondiente a las disparidades en la tenencia de la tierra era de 0,768 en 1989 (Klasen y otros, 2004); Banco Mundial, "Bolivia, hacia un nuevo contrato social: opciones para la Asamblea Constituyente" (2006), disponible en <http://go.worldbank.org/HLCQOGBTMO>.

fin era la dotación y titulación de tierras. Actualmente se está implementando una tercera etapa que busca poner fin a las desigualdades históricas en la distribución de la tierra. Esta etapa se inició con la aprobación de la Ley 1715 del Servicio Nacional de la Reforma Agraria¹⁶¹ y la Ley 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria¹⁶² las cuales amplían el alcance de la primera reforma agraria. La Comisión valora las iniciativas del Estado para superar las desigualdades históricas en perjuicio de los pueblos indígenas.

144. Conforme indicó el Estado a la CIDH¹⁶³, la Ley 3545 define la política estatal para la redistribución de tierras en Bolivia mediante la implementación de los procesos de saneamiento, reversión y expropiación de tierras.

145. Bajo la referida ley, el saneamiento es la etapa previa a la titulación de tierras que consiste en “el procedimiento técnico - jurídico transitorio destinado a regularizar y perfeccionar el derecho de propiedad agraria y se ejecuta de oficio o a pedido de parte”¹⁶⁴. El saneamiento es un proceso que debe ser concluido a nivel nacional en un plazo de 10 años¹⁶⁵ y tiene como finalidades *inter alia*, el catastro legal de la propiedad agraria, la titulación de procesos agrarios en trámite, la conciliación de conflictos relacionados con la posesión de la propiedad agraria, y la anulación de títulos viciados¹⁶⁶. De acuerdo a la Ley 3545, el saneamiento es ejecutado por el Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA), “entidad encargada de dirigir, coordinar y ejecutar las políticas agrarias”¹⁶⁷ y la cual, conforme a la Ley, verifica que las tierras cumplan con su Función Económico Social” (FES)¹⁶⁸ y Función Social (FS)¹⁶⁹.

146. Asimismo, una de las modalidades de saneamiento es la relacionada con las tierras reconocidas como el hábitat natural de los pueblos y comunidades indígenas y originarias (Tierras Comunitarias de Origen) a las cuales han tenido tradicionalmente acceso y donde mantienen y desarrollan sus propias formas de organización económica, social y cultural, de modo que aseguran su sobrevivencia y desarrollo”¹⁷⁰. Dichas tierras son además “inalienables, indivisibles, irreversibles, colectivas, inembargables e imprescriptibles”¹⁷¹. La modalidad de saneamiento dentro de las TCOs se denomina Saneamiento de Tierras Comunitarias de Origen (SAN-TCO) y conforme a la Ley 3545, se garantiza la participación de los pueblos indígenas en la ejecución de dicho proceso¹⁷².

¹⁶¹ Ley 1715 de 18 de octubre de 1996 del Servicio Nacional de Reforma Agraria, disponible en <http://www.congreso.gov.bo>.

¹⁶² Ley 1715 de 18 de octubre de 1996 del Servicio Nacional de Reforma Agraria modificada por la Ley 3545 de 28 de noviembre de 2006 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, disponible en <http://www.congreso.gov.bo>.

¹⁶³ Información proporcionada por la Ministra de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente durante la visita realizada por la CIDH del 9 al 13 de junio de 2008.

¹⁶⁴ Ley 3545, art. 64.

¹⁶⁵ Ley 3545, art. 65.

¹⁶⁶ Ley 3545, art. 66.

¹⁶⁷ Ley 3545, art. 17.

¹⁶⁸ La función económico social consiste en el “empleo sostenible de la tierra en el desarrollo de actividades agropecuarias, forestales y otras de carácter productivo, así como en las de conservación y protección de la biodiversidad, la investigación y el ecoturismo (...) en beneficio de la sociedad, el interés colectivo y de su propietario”, Ley 3545, art. 2.II.

¹⁶⁹ La función social consiste en el “destinar la tierra a lograr el bienestar familiar o el desarrollo económico de sus propietarios, pueblos comunidades indígenas, campesinas y originarias”, Ley 3545, art. 2.I.

¹⁷⁰ Ley 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria de 28 de noviembre de 2006, art.41.I.5.

¹⁷¹ Ley 3545, art. 41.I.5.

¹⁷² Ley 3545, art. 69.

147. Una vez que se ha producido el saneamiento, se debe determinar si procede revertir o expropiar el bien. La reversión es un proceso en donde se revierte al dominio del Estado, la superficie, ya sea total o parcial de un predio, en el que el uso del propietario no cumple con la Función Económico Social y cuando perjudique el interés colectivo¹⁷³. Según lo informado a la CIDH durante su visita a Bolivia en junio de 2008, puede considerarse como “perjudicial” el uso de la servidumbre o trabajo forzoso dentro de la propiedad. Dentro del proceso de Saneamiento de Tierras Comunitarias de Origen, la Ley 3545 dispone que las propiedades que sean revertidas al Estado, serán otorgadas a la respectiva TCO¹⁷⁴. Asimismo, según la ley la reversión es un proceso que solo podrá aplicarse después de dos años desde que una propiedad haya pasado por el proceso de saneamiento¹⁷⁵.

148. Por su parte, el proceso de expropiación de tierras se presenta por razones de utilidad pública¹⁷⁶. El concepto de utilidad pública incluye *inter alia* la redistribución de tierras a favor de pueblos indígenas que no cuentan con tierra suficiente en cantidad, calidad y ubicación geográfica para asegurar su subsistencia física y reproducción étnica como resultado de los procesos de saneamiento o reversión¹⁷⁷.

149. Dejando claro los anteriores conceptos y su relación con el ejercicio del derecho de propiedad colectiva por parte de los pueblos indígenas, así como con la situación de servidumbre en la cual se encuentran muchas familias, la CIDH toma nota de los esfuerzos realizados por el Estado para reconocer los derechos de propiedad de los pueblos indígenas mediante la aprobación de la Ley 3545 y el Decreto Supremo 29215 reglamentario de esa ley¹⁷⁸. También toma nota de la aprobación del Decreto Supremo 29292 mediante el cual se crea el Plan Interministerial Transitorio 2007-2008 para el Pueblo Guaraní que tiene como uno de sus objetivos impulsar la reconstitución territorial del pueblo guaraní mediante la implementación de los procesos de saneamiento y de la política agraria actual¹⁷⁹. La Comisión espera que estas iniciativas contribuyan a la demarcación y titulación de tierras y territorios ancestrales de los pueblos indígenas, y que sus resultados sean cuantificables en el corto plazo.

150. La Comisión observa que según fuentes oficiales, el saneamiento de tierras en Bolivia para el año 2007 se habría realizado en un 32.61% del territorio nacional¹⁸⁰. No obstante lo cual, la Comisión observa que a pesar de las intenciones del Gobierno de implementar la legislación agraria, las medidas dispuestas se han visto seriamente obstaculizadas por grupos de terratenientes, madereros e industriales, en algunas ocasiones apoyados por autoridades del orden departamental y local¹⁸¹.

¹⁷³ Ley 3545, artículo 52.

¹⁷⁴ Ley 3545, artículo 72.

¹⁷⁵ Ley 3545, artículo 57.II.

¹⁷⁶ Ley 3545, artículo 59.II. El artículo 60 de la Ley No. 3545 establece que el monto de indemnización por expropiación se basaría en el valor de mercado de las tierras, mejores, inversiones o inversiones de conservación sobre el predio en cuestión.

¹⁷⁷ Ley 3545, artículo 59.II.

¹⁷⁸ Decreto Supremo 29215 de 2 de agosto de 2007. Reglamento de la Ley 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria, modificada por la Ley 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria.

¹⁷⁹ Decreto Supremo 29292 de 3 de octubre de 2007 mediante el cual se crea el Consejo Interministerial para la erradicación de la servidumbre, el trabajo forzoso y formas análogas, y la aprobación y ejecución del Plan Interministerial Transitorio 2007 - 2008 para el Pueblo Guaraní.

¹⁸⁰ Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente, Informe de la gestión 2007 sobre el proceso de tierras en el país. Disponible en: <http://www.agrobolivia.gov.bo/index.php?cpo=tierras>.

¹⁸¹ Testimonios recibidos durante la visita realizada por la CIDH del 9 al 13 de junio de 2008.

151. Durante la misma visita, la CIDH también fue informada de que en las regiones donde existen comunidades o familias cautivas, los propietarios han resistido las tareas de verificación por el Estado como parte del proceso de saneamiento, enfrentando y amenazando al personal del Estado que realizaba su trabajo en esas zonas. A título de ejemplo, se encuentra el caso del proceso de implementación de una solicitud de saneamiento hecha por la Asamblea del Pueblo Guaraní ante el INRA por una superficie de 157 mil hectáreas¹⁸² en el Alto Parapetí, en donde se suscitó una situación en la cual “movimientos hacendados armados” y miembros de la Unión Juvenil Cruceñista, se opusieron a dicho proceso de saneamiento, impidieron la libre circulación y agredieron física y verbalmente a una delegación compuesta por personal del INRA, del Viceministerio de Tierras, agentes policiales e indígenas¹⁸³.

152. La Comisión tomó conocimiento durante su visita de que el abogado guaraní que formaba parte de la delegación arriba mencionada, fue llevado a la fuerza a la plaza pública por miembros de las organizaciones de hacendados, recibiendo “chicotazos” y luego fue atado a un poste donde permaneció por 2 horas. Durante ese tiempo, el abogado habría sido objeto de insultos racistas, señalándole que por sus actividades se le educaría a “cinturonazos”¹⁸⁴. El abogado identificó a uno de los hacendados locales, como el responsable de los azotes que recibió y de haber encabezado las organizaciones que cometieron dichas agresiones¹⁸⁵. De la información suministrada también se desprende que durante ese mismo día, una periodista fue retirada del vehículo en que se transportaba, fue amenazada con ser sometida a actos de violencia física y sexual y luego fue atada a un poste. La periodista fue llevada a un hotel donde permaneció incomunicada y luego, le señaló a la alcaldesa de Cuevo que “la habrían tratado bien, y que estaba en un hotel y no un calabozo”¹⁸⁶. Con respecto a estos sucesos, la CIDH observa con preocupación los actos de racismo y violencia que acompañan las acciones de resistencia en contra de la ejecución de las políticas agrarias del Estado.

153. La Comisión expresa su preocupación porque los intentos del Gobierno para superar y reparar una situación de discriminación y exclusión histórica, se hubieran constituido en los factores detonantes de la conflictividad que a su vez desembocó en deplorables hechos de violencia.

154. Por otra parte, el proceso de saneamiento y verificación de servidumbre en una determinada propiedad se dificulta debido a la falta de cifras o datos respecto al número y ubicación específica de las familias que se encuentran en dicha situación¹⁸⁷. Asimismo, se ha señalado que se está presentando un fenómeno social de desplazamiento de estas comunidades, “debido a que los propietarios de las haciendas los echan para evitarse problemas al percatarse de la llegada de funcionarios del Estado que llegan a inspeccionar las haciendas” donde presuntamente existen

¹⁸² Plan Interministerial Transitorio 2007-2008 para el Pueblo Guaraní. La Paz, Bolivia. Abril de 2008, párr. 5.

¹⁸³ Plan Interministerial Transitorio 2007-2008 para el Pueblo Guaraní. La Paz, Bolivia. Abril de 2008, párr. 5; Relator Especial de Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Indígenas. Comunicado de Prensa de 10 de abril de 2008.

¹⁸⁴ Documental presentado durante una reunión con la Ministra de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente, el Viceministro de Tierras, y el Director de Tierras, 9 de junio de 2008, durante la visita efectuada por la CIDH a Bolivia entre el 9 y el 13 de junio de 2008.

¹⁸⁵ Información recibida por la Comisión durante la visita efectuada entre el 9 y el 13 de junio de 2008. Ver también nota de prensa: “Cordilleranos exigen retirada de Almaraz y marchan por la tierra”, El Deber, 16 de abril de 2008.

¹⁸⁶ Información recibida por la Comisión durante la visita efectuada entre el 9 y el 13 de junio de 2008. Ver también nota de prensa: “Cordilleranos exigen retirada de Almaraz y marchan por la tierra”, El Deber, 16 de abril de 2008.

¹⁸⁷ Información presentada ante la CIDH por el Viceministro de Tierras en la reunión realizada en la ciudad de La Paz, en fecha 11 de junio de 2008. La entidad encargada de recabar información sobre los trabajadores asalariados, los respectivos contactos y sus planillas en las haciendas, es el Instituto Nacional de Reforma Agraria.

relaciones de servidumbre¹⁸⁸. Asimismo, denunciaron que se estarían presentando acciones de represalias por parte de los patrones en contra de los guaraníes que presentan su testimonio o declaran la situación en la que se encuentran¹⁸⁹.

155. Asimismo, la iniciativa relacionada con la titulación de las Tierras Comunitarias de Origen, no ha tenido los mejores resultados. En varios casos se ha tomado conocimiento que el proceso de saneamiento no ha logrado cubrir las expectativas de los pueblos indígenas en cuanto a la reconstitución de su territorio puesto que algunos procedimientos seguidos por el INRA adolecen de irregularidades. La Comisión resalta la importancia de que el Estado se asegure que dicha institución está actuando en estricto cumplimiento de la ley que regula el saneamiento¹⁹⁰.

156. La Comisión reitera que la jurisprudencia del sistema interamericano de derechos humanos ha sostenido que el artículo 21 de la Convención Americana reconoce el derecho de propiedad de los pueblos indígenas en el marco de la propiedad comunal lo que comprende el reconocimiento de “la estrecha vinculación de los pueblos indígenas con sus tierras tradicionales y los recursos naturales ligados a su cultura que ahí se encuentren, así como los elementos incorporales que se desprendan de ellos”¹⁹¹. Asimismo, la Comisión recuerda a las partes involucradas en el conflicto, que todo proceso de expropiación debe llevarse a cabo en concordancia con los estándares internacionales sobre la materia, en el marco de un debido proceso¹⁹².

B. Recursos naturales y participación en los proyectos de desarrollo

157. Sobre este punto, en Acceso a la Justicia e Inclusión Social, la Comisión incorporó recomendaciones tendientes a garantizar que los pueblos indígenas y otras comunidades afectadas, puedan participar en los procesos de diseño, ejecución y evaluación de los proyectos de desarrollo que se llevan a cabo en sus tierras y territorios ancestrales. Específicamente, la Comisión resaltó la importancia de que el Estado garantice que los pueblos indígenas sean consultados sobre los temas susceptibles de afectarlos, detallando que esta consulta debía estar dirigida a obtener su consentimiento libre e informado, tal como se establece en el Convenio 169 de la OIT y en la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas.

158. En términos generales, la Comisión continuó recibiendo información sobre violaciones de derechos humanos cometidas por las industrias mineras, madereras y petroleras, en perjuicio de los pueblos indígenas y comunidades aledañas a los lugares en los cuales se ejecutan los proyectos respectivos. En particular se mencionó la afectación a la salud, a los sistemas de producción, la modificación de las migraciones internas, la disminución de la cantidad y calidad de fuentes de agua, el empobrecimiento de los suelos agrícolas; la disminución de la pesca, fauna, flora

¹⁸⁸ Información presentada por el Viceministro de Tierras ante la CIDH en la reunión realizada en la ciudad de La Paz, en fecha 11 de junio de 2008 durante el transcurso de la visita de la CIDH a Bolivia en junio de 2008.

¹⁸⁹ Información presentada por el Viceministro de Tierras ante la CIDH en la reunión realizada en la ciudad de La Paz, en fecha 11 de junio de 2008 durante el transcurso de la visita de la CIDH a Bolivia en junio de 2008.

¹⁹⁰ Relator Especial de Naciones Unidas sobre el Derecho a la Alimentación, Jean Ziegler. Informe sobre la Misión a Bolivia. A/HCR/7/5/Add.2. 30 de enero de 2008, párr. 14.

¹⁹¹ Corte I.D.H., *Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni*. Sentencia de 31 de agosto de 2001. Serie C No. 79, párr. 148; *Caso de la Comunidad Indígena Yakye Axa*. Sentencia de 17 de junio de 2005. Serie C No. 125, párr. 137; *Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa*. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C No. 146, párr. 118.

¹⁹² CIDH. Acceso a la Justicia e Inclusión Social. El camino hacia el fortalecimiento de la democracia en Bolivia. OEA/Ser./V/II. Doc. 34. 28 de junio de 2007, párrs. 241 y 242.

y biodiversidad en general, y la afectación al equilibrio que constituye la base de la reproducción étnica y cultural¹⁹³.

159. La Comisión recibe con satisfacción algunos avances importantes en materia legislativa. El 9 de mayo de 2007 se aprobó el Decreto Supremo 29124 – Complementario del Decreto Supremo 29033 de 16 de febrero de 2007, que establece disposiciones y procedimientos para el proceso de consulta y participación de los pueblos indígenas, originarios y comunidades campesinas, cuando se pretendan desarrollar actividades hidrocarburíferas en sus Tierras Comunitarias de Origen, propiedades comunitarias y tierras de ocupación y acceso¹⁹⁴. Asimismo, se aprobó el Reglamento de Monitoreo Socioambiental en actividades hidrocarburíferas dentro del territorio de los pueblos indígenas originarios y comunidades campesinas (Decreto Supremo 29103)¹⁹⁵. Posteriormente, el 31 de agosto de 2007, se aprobó la Ley de Desarrollo Sostenible de Hidrocarburos¹⁹⁶. El avance más reciente es la constitucionalización del derecho a la consulta previa e informada mediante el artículo 403 de la nueva CPE¹⁹⁷.

160. La Comisión valora positivamente la incorporación de un concepto amplio de tierra y territorios indígenas, incluyendo dentro de esta última categoría, no solamente los espacios ocupados físicamente, sino también aquellos que son utilizados para sus actividades culturales o de subsistencia, tales como las vías de acceso. La Comisión considera que esta visión es acorde con la realidad cultural de los pueblos indígenas y su relación especial con la tierra y el territorio, así como los recursos naturales y el medio ambiente en general. La Comisión espera obtener información sobre los mecanismos de implementación de este marco legal y sobre sus resultados en la efectiva protección del derecho a la consulta previa.

161. A pesar de lo anterior, la Comisión continuó recibiendo información de casos en los cuales los proyectos de desarrollo estarían afectando profunda y gravemente a las comunidades indígenas. Así por ejemplo, se denuncia que el resurgimiento de la minería¹⁹⁸ y de la extracción de hidrocarburos¹⁹⁹ en los departamentos de Oruro, Potosí y La Paz, ha implicado un deterioro considerable del medio ambiente por la contaminación que genera.

162. La Comisión ya había identificado como emblemática la contaminación del río Pilcomayo y la grave afectación a la salud que implican las extracciones en la zona. La Comisión lamenta que no se hayan verificado esfuerzos en mejorar esta situación. De acuerdo a información más reciente, la contaminación de la cuenca del río Pilcomayo por la industria de extracción habría perjudicado a unas 100 comunidades indígenas de los departamentos de Potosí, Chuquisaca y

¹⁹³ Observatorio de Derechos Humanos y Políticas Sociales. Documento de Trabajo. Los Derechos Humanos en la Bolivia del 2007. Primera Edición. La Paz, Bolivia. Enero de 2008, pág. 57.

¹⁹⁴ Observatorio de Derechos Humanos y Políticas Sociales. Documento de Trabajo. Los Derechos Humanos en la Bolivia del 2007. Primera Edición. La Paz, Bolivia. Enero de 2008, pág. 63.

¹⁹⁵ Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas. Rodolfo Stavenhagen. Misión a Bolivia del 25 de noviembre al 7 de diciembre de 2007. A/HRC/11/11. 9 de enero de 2009, párr. 18.

¹⁹⁶ Observatorio de Derechos Humanos y Políticas Sociales. Documento de Trabajo. Los Derechos Humanos en la Bolivia del 2007. Primera Edición. La Paz, Bolivia. Enero de 2008, pág. 62.

¹⁹⁷ Informe Complementario del Estado de Bolivia sobre el seguimiento de recomendaciones – Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el fortalecimiento de la democracia en Bolivia. 26 de marzo de 2009.

¹⁹⁸ Observatorio de Derechos Humanos y Políticas Sociales. Documento de Trabajo. Los Derechos Humanos en la Bolivia del 2007. Primera Edición. La Paz, Bolivia. Enero de 2008, pág. 57.

¹⁹⁹ Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas. Rodolfo Stavenhagen. Nota preliminar sobre la misión a Bolivia entre el 25 de noviembre al 7 de diciembre de 2007. A/HRC/6/15/Add.2. 11 de diciembre de 2007, pág. 3.

Tarija. Se estima que esa contaminación ha implicado la pérdida del 80% de la producción agrícola, del 60% del ganado y del 90% de los peces²⁰⁰.

163. También cabe mencionar la contaminación por mercurio del río Beni, que afecta al conjunto de habitantes de esa zona, pero en particular a los miembros del pueblo indígena Ese Eja. Según reportó recientemente la Defensoría del Pueblo, "los 923 miembros de este pueblo indígena, extremadamente vulnerable, tienen en el cuerpo cuatro veces más mercurio que el valor límite establecido por la Organización Mundial de la Salud"²⁰¹.

164. Un problema que se encuentra relacionado con esta temática es el déficit de viviendas y el consecuente incremento de los desalojos forzosos a campesinos e indígenas para favorecer las concesiones mineras y madereras, en especial en la zona del Chaco boliviano²⁰².

165. La información disponible sobre estos casos aislados es mínima y no permite hacer un seguimiento completo de las medidas que podría adoptar el Estado boliviano para enfrentar esta problemática. La Comisión espera recibir información detallada al respecto y reitera las recomendaciones sobre la necesidad de minimizar los efectos negativos de los proyectos de desarrollo en perjuicio de los pueblos indígenas, de eliminar cualquier amenaza a su vida, integridad personal e integridad cultural, y de garantizar, a través de procedimientos claros de consulta, que se obtenga su consentimiento previo, libre e informado para la consecución de dichos proyectos.

C. Situación de trabajo forzoso y servidumbre análoga a la esclavitud

166. La Comisión ha prestado especial atención a este tema desde el año 2005 cuando se celebró una audiencia mediante la cual se recopiló información sobre las alarmantes condiciones de vida de un alto número²⁰³ de familias indígenas que viven en haciendas donde deben trabajar a cambio de cantidades ínfimas de dinero como contraprestación. Esto implica que, para satisfacer sus necesidades básicas, tengan que "endeudarse" con sus patrones consolidando así un deplorable caso de servidumbre por deudas análogo a la esclavitud. El ordenamiento internacional de los derechos humanos proscribió enérgicamente este tipo de prácticas e impone a los Estados la adopción de medidas inmediatas para su erradicación definitiva²⁰⁴.

167. La Comisión continuó dando seguimiento a esta situación mediante la visita realizada entre el 12 y el 17 de noviembre de 2006, el Informe Acceso a la Justicia e Inclusión Social, comunicados de prensa²⁰⁵ y la reciente conducción de una visita para tratar exclusivamente esta temática entre el 9 y el 13 de junio de 2008. En esta última oportunidad la Comisión recibió valiosa información de fuentes gubernamentales, así como de la sociedad civil y tuvo la oportunidad de visitar algunas haciendas y recoger testimonios.

²⁰⁰ Relator Especial de Naciones Unidas sobre el Derecho a la Alimentación, Jean Ziegler. Informe sobre la Misión a Bolivia. A/HCR/7/5/Add.2. 30 de enero de 2008, párr. 55.

²⁰¹ Defensoría del Pueblo. Informe al Congreso Nacional. Año 2007, 29 de septiembre de 2008, pág. 32.

²⁰² Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observaciones finales. Bolivia. E/C.12/BOL/CO/2. 16 de mayo de 2008, párr. 14. h).

²⁰³ Cabe señalar que durante el 131º periodo de sesiones de la CIDH, el Estado indicó que existían aproximadamente 449 familias cautivas en los municipios de Cuevo y Lagunillas del Departamento de Santa Cruz y 600 familias cautivas en los municipios de Huacareta y Muyupampa del Departamento de Chuquisaca.

²⁰⁴ Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículo 6; Convención de Naciones Unidas Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud.

²⁰⁵ CIDH. Comunicado de prensa 17/08. 25 de abril de 2008. La Comisión deplora situación de comunidades cautivas en Bolivia.

168. Durante dicha visita, la Comisión tomó conocimiento de que en los últimos 20 años se han ido conformando diversas comunidades guaraníes consideradas libres luego de haber logrado abandonar la situación de servidumbre, relocalizándose en predios aledaños a las haciendas, algunos adquiridos por la iglesia y organizaciones no-gubernamentales o en otros predios no productivos que se encuentran en las haciendas privadas. Sin embargo, muchos de sus miembros, tienen que volver a trabajar como peones de las haciendas para poder sobrevivir frente a la escasa producción que logran en los pequeños terrenos o "chacos"²⁰⁶.

169. Los testimonios recogidos durante las visitas del 2006 y 2008, continúan evidenciando el maltrato físico de guaraníes mediante "huasqueadas" (latigazos), quema de sus cultivos y muerte de sus animales como castigo por "desobediencia" o por querer terminar la relación servidumbral. Esta situación ha sido corroborada por las respuestas de algunos propietarios que fueron cuestionados al respecto y que expresaron que los guaraníes no tienen iniciativa para nada y que hay que "aguijonearlos" para que trabajen²⁰⁷. Durante la visita realizada a la comunidad de Ytacuatia, ubicado en el Alto Parapetí, la Comisión pudo constatar que los caminos públicos que atraviesan el territorio de una hacienda permanecen cerrados por orden del patrón. Frente a este hecho los hacendados alegaron que ese camino les pertenece porque se trata de una propiedad privada que fue construida por ellos. Por otra parte, los testimonios recogidos de miembros de las comunidades guaraníes también se refieren al hecho de que no se les permite trasladarse de un lugar a otro, dado que los únicos caminos existentes en la zona para acceder a la vía pública son "trancados con candados o con portones" por los patrones. También informaron que se les prohíbe organizarse y que al participar en reuniones de la comunidad se les niega luego el ingreso a la hacienda ya sea para acceder a sus predios como para visitar a familiares que aún se encuentran trabajando para el hacendado.

170. La Comisión tomó conocimiento de que el Estado también ha visto obstaculizada su circulación por los caminos de las haciendas en virtud de las anteriormente referidas acciones que adoptan los hacendados. Ello se traduce en la imposibilidad de las autoridades estatales en cumplir con sus funciones y realizar los procesos de saneamiento y de verificación de las condiciones de trabajo en las que se encuentran los miembros de los pueblos indígenas en las haciendas. La situación descrita tiene como consecuencia graves perjuicios a diversos derechos de los pueblos indígenas. Al respecto, la Comisión hace un llamado al Estado a fin de que adopte las medidas pertinentes para garantizar la libre circulación en las haciendas por parte de los indígenas y de las autoridades gubernamentales a fin de que éstas puedan cumplir con el normal desempeño de sus funciones.

171. Por otra parte, en cuanto a los esfuerzos desplegados por el Estado boliviano desde la publicación de Acceso a la Justicia e Inclusión Social, la Comisión toma nota de que el 28 de noviembre de 2007 el Gobierno decretó la necesidad de expropiar 180 mil hectáreas de tierra en las provincias Luis Calvo y Hernando Siles, departamento de Chuquisaca, con la finalidad de entregarlas a los más de 12.000 guaraníes de la zona²⁰⁸.

²⁰⁶ Capítulo Boliviano de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo. Situación de las Comunidades Guaraní en Bolivia. Resumen del Diagnóstico 1998-2001.

²⁰⁷ Informe. *Aipota aiko chepiaguive cheyambae*. Quiero ser libre, sin dueño. Servidumbre y Empatronamiento en el Chaco: La desprotección y ausencia del Estado como la indefensión, la explotación laboral y el trabajo sin dignidad de las familias cautivas guaraníes en el departamento de Chuquisaca. Defensoría del Pueblo. Ministerio de Justicia, programa Pueblos Indígenas y Empoderamiento. Consejo de Capitanes Guaraníes de Chuquisaca (CCCH) Monteagudo-Bolivia. Primera edición: abril de 2006.

²⁰⁸ Observatorio de Derechos Humanos y Políticas Sociales. Documento de Trabajo. Los Derechos Humanos en la Bolivia del 2007. Primera Edición. La Paz, Bolivia. Enero de 2008, pág. 54.

172. Asimismo, la Comisión recibió información en el sentido de que el Gobierno logró indemnizaciones laborales a favor de más de 150 indígenas guaraníes que nunca recibieron remuneración por su trabajo en las haciendas²⁰⁹.

173. La Comisión también fue informada de que el 9 de octubre de 2007 se promulgó el Decreto Supremo 29.292, mediante el cual se creó el Consejo Interministerial para la Erradicación de la Servidumbre, Trabajo Forzoso y Formas Análogas de Sometimiento²¹⁰.

174. Mediante dicho decreto se crea el Plan Interministerial Transitorio 2007-2008 para el pueblo Guaraní cuyo objetivo es sentar las bases para generar condiciones de vida digna para las familias guaraníes empatronadas, erradicar el trabajo forzoso y promover el desarrollo social, cultural y económico de la región en el marco del Plan Nacional de Desarrollo. Los componentes del plan son 5: i) y restituir el ejercicio de los derechos humanos en el Chaco boliviano; ii) impulsar los procesos de saneamiento y replanteo de la propiedad agraria, que no sólo beneficiará a las comunidades indígenas, sino también a los pequeños y medianos propietarios; iii) ejecutar un plan de contingencia para asegurar condiciones de vida digna a las familias liberadas mientras se lleva a cabo el proceso de asentamiento; iv) ejecutar programas y proyectos productivos, de infraestructura y medioambientales para las familias liberadas; y v) crear un mecanismo de ejecución, seguimiento y evaluación²¹¹. Según lo informado por el Estado, el 19 de diciembre de 2007 se aprobó el Decreto Supremo 29.388 mediante el cual se asignaron recursos de U\$ 2.000.000, para la ejecución del Plan Interministerial²¹².

175. La Comisión deplora nuevamente la situación de las familias y comunidades sometidas a formas contemporáneas de esclavitud como la servidumbre por deudas. Asimismo, se observa que diversos organismos internacionales han verificado, al igual que la Comisión, la continuidad de esta práctica²¹³ y el hecho de que la misma no se encuentra circunscrita a las haciendas en la zona de Chaco boliviano, sino que afecta otras zonas del país, incluyendo al norte amazónico en el marco de la explotación minera, la castaña, la floricultura y el faenado agrícola²¹⁴.

176. La Comisión toma nota de los esfuerzos desplegados por el Estado boliviano en la tarea de erradicar esta lamentable situación así como de los múltiples obstáculos con los cuales se han encontrado las autoridades gubernamentales, en particular, la negativa de los propietarios – en algunos casos alentados por autoridades locales – de reconocer la existencia de servidumbre por deudas en sus haciendas; los hechos de violencia contra líderes indígenas, defensores de derechos humanos y autoridades estatales que han intentado llevar a cabo alguna gestión para solucionar la

²⁰⁹ Observatorio de Derechos Humanos y Políticas Sociales. Documento de Trabajo. Los Derechos Humanos en la Bolivia del 2007. Primera Edición. La Paz, Bolivia. Enero de 2008, pág. 54; Plan Interministerial Transitorio 2007-2008 para el Pueblo Guaraní. La Paz, Bolivia. Abril de 2008, párr. 12.

²¹⁰ Plan Interministerial Transitorio 2007-2008 para el Pueblo Guaraní. La Paz, Bolivia. Abril de 2008, párrs. 12 – 14.

²¹¹ Plan Interministerial Transitorio 2007-2008 para el Pueblo Guaraní. La Paz, Bolivia. Abril de 2008, párr. 3.

²¹² Plan Interministerial Transitorio 2007-2008 para el Pueblo Guaraní. La Paz, Bolivia. Abril de 2008. Anexo. Diapositivas.

²¹³ Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas. Rodolfo Stavenhagen. Nota preliminar sobre la misión a Bolivia entre el 25 de noviembre al 7 de diciembre de 2007. A/HRC/6/15/Add.2. 11 de diciembre de 2007, pág. 3; Relator Especial de Naciones Unidas sobre el Derecho a la Alimentación, Jean Ziegler. Informe sobre la Misión a Bolivia. A/HCR/7/5/Add.2. 30 de enero de 2008, párr. 13.

²¹⁴ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observaciones finales. Bolivia. E/C.12/BOL/CO/2. 16 de mayo de 2008, párr. 14. e).

situación; el impedimento de efectuar inspecciones oficiales en las zonas²¹⁵; y la falta de acceso a la justicia en las zonas rurales. Todo lo anterior incrementa la situación de indefensión y vulnerabilidad en la cual se encuentran estas familias. Un análisis exhaustivo sobre estas cuestiones será incluido en el informe sobre la visita realizada entre el 9 y el 13 de junio de 2008.

D. Acceso a la justicia

177. En el Informe Acceso a la Justicia e Inclusión Social, la CIDH analizó el tema de acceso a la justicia de los pueblos indígenas, desde dos perspectivas: a) el acceso al sistema oficial de justicia; y b) el reconocimiento del derecho y la justicia indígenas.

178. Sobre la primera perspectiva, la Comisión observó dificultades en el acceso a la justicia para efectuar reclamos relacionados con la propiedad sobre la tierra y el territorio, el acceso a servicios básicos, el reconocimiento de la personalidad jurídica, la reivindicación de derechos laborales de las personas que trabajan en las haciendas y el reclamo por daños ambientales derivados de los proyectos de explotación de los recursos naturales.

179. Preocupa a la Comisión que aunque el Código Penal boliviano consagra el delito de "reducción a la esclavitud o estado análogo"²¹⁶, en la práctica no se aplica, entre otras razones, por la falta de cobertura del Ministerio Público y los jueces penales, así como por el desconocimiento de dicha normativa por parte de las personas afectadas²¹⁷. Otro aspecto a resaltar es la falta de intérpretes judiciales²¹⁸, a pesar de que el artículo 10 del Código de Procedimiento Penal obliga al Juez que conoce el caso a brindar un traductor oficial gratuito a aquellas personas que desconocen el idioma castellano. Sobre este último punto la Comisión toma nota de que la nueva Constitución Política determina en su artículo 235 inc. 7, la obligación de todo funcionario público de hablar al menos dos de los idiomas oficiales, incluyendo dentro de esta categoría todos los idiomas de las naciones y pueblos indígenas originarios y campesinos²¹⁹.

180. La Comisión continuó recibiendo información sobre otros obstáculos que enfrentan los pueblos indígenas, en relación al acceso a la justicia para la protección de sus derechos. Durante la visita de la CIDH a Bolivia en junio de 2008, se recibieron manifestaciones de desconfianza frente a las instituciones jurisdiccionales a las cuales se les considera abocadas a los intereses de los propietarios de las tierras.

181. Sin embargo, la CIDH considera que el Tribunal Agrario Nacional constituye una herramienta judicial relevante en la estructura jurisdiccional boliviana dado que la materia de su competencia se relaciona con una de las problemáticas principales en la situación de derechos humanos del país como es el de la propiedad agraria. Durante el transcurso de su visita a Bolivia en

²¹⁵ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observaciones finales. Bolivia. E/C.12/BOL/CO/2. 16 de mayo de 2008, párr.14. e).

²¹⁶ Código Penal boliviano. Artículo 291.

²¹⁷ Información recibida durante la visita de la CIDH del 9 al 13 de junio de 2008.

²¹⁸ Relator Especial de Naciones Unidas sobre el Derecho a la Alimentación, Jean Ziegler. Informe sobre la Misión a Bolivia. A/HCR/7/5/Add.2. 30 de enero de 2008, párr. 33.

²¹⁹ Instituto de Defensa Legal. Centro de Estudios sobre Justicia y Participación. Fundación para el Debido Proceso Legal. Centro de Derechos Humanos en las Américas de la Universidad de Paul, Chicago. Centro de Derechos Humanos y Asesoría a Pueblos Indígenas. Documento: Barreras para el Acceso a la Justicia en América Latina. Presentado en audiencia pública durante el 133º período ordinario de sesiones de la CIDH, párr. 32. Los idiomas que se mencionan en esta disposición son: aymara, arawakan, baure, bésiro, canichana, caviteño, cayuvava, chácobo, chimán, ese ejja, guaraní, guarasu'we, guarayu, itonama, leco, machajuyai-kallawaya, machineri, maropa, mojeño-trinitario, mojeño-ignaciano, moré, mosetén, movina, pacawara, puquina, quechua, sirionó, tacana, toromona, uru-chipaya, weenhayek, yaminawa, yuki, yuracaré y zamuco.

junio de 2008, la CIDH fue informada de que el Tribunal Agrario Nacional se encuentra compuesto por diez vocales incluido su Presidente, con formación en cuestiones agrarias, los cuales se encuentran divididos en tres salas, cada una con tres vocales de conformidad con la normativa de la Ley 3545 y la sede de sus funciones es la ciudad de Sucre²²⁰.

182. En particular, la información indica que es competencia del Tribunal Agrario conocer y resolver, en única instancia, las demandas de nulidad y anulabilidad de títulos agrarios que hubieran servido de base para la emisión de los mismos, tramitados ante el Consejo Nacional de Reforma Agraria, el Instituto Nacional de Colonización y el Instituto Nacional de Reforma Agraria y conocer los procesos contencioso-administrativos en materia agraria, entre los que se encuentran los referidos a cuestionamientos de las resoluciones emanadas del INRA; así como en materia forestal y de aguas²²¹. Al respecto, durante la visita de la CIDH se precisó que el Tribunal sólo efectúa un control de legalidad, especialmente con respecto a los procesos de saneamiento pero que no se encuentra en sus funciones ni la intervención en la definición de una política de tierras, ni la resolución de conflictos relacionados con la existencia de relaciones de servidumbre entre los hacendados y los campesinos, por lo cual no podrían conocer de denuncias presentadas por comunidades cautivas²²². Es decir, su competencia se refiere al conocimiento de conflictos relacionados con la posesión y la propiedad de las tierras desde la perspectiva de su legalidad. No obstante lo cual, se indicó que los reclamos de las comunidades cautivas podrían resultar eventualmente materia de su conocimiento en un modo indirecto en ciertos casos en que se relacionen con cuestiones de propiedad²²³. Conforme a la información recibida durante la visita de junio de 2008 actualmente se encuentran bajo el conocimiento del Tribunal Agrario pendientes de decisión dos resoluciones emitidas por el INRA estableciendo la reversión de tierras por haberse determinado la existencia de trabajo servidumbral²²⁴.

183. La CIDH valora las funciones que desempeña el referido Tribunal y resalta al Estado la necesidad de que se continúe apoyando y fortaleciendo a la jurisdicción agraria con los recursos materiales y humanos necesarios.

184. La Comisión valora positivamente el fortalecimiento de la “justicia de paz” o de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, como medio para intentar compensar la falta de cobertura del Poder Judicial en un preocupante número de municipios del país habitados principalmente por población indígena. Por ejemplo, la Comisión toma nota de la buena acogida que han tenido los Sistemas Integrados de Justicia y los esfuerzos estatales para mejorar su cobertura. Como se indicó en la sección de Administración de Justicia, la Comisión considera que estas iniciativas si bien pueden contribuir a mejorar el retraso procesal y a brindar justicia en zonas remotas en las cuales no hay presencia del Poder Judicial, deben considerarse complementarias y no pueden reemplazar al sistema oficial de justicia, cuya carencia continúa afectando a los grupos en

²²⁰ Información recibida durante la visita de la CIDH del 9 al 13 de junio de 2008. Ver también, Poder Judicial de Bolivia, Judicatura Agraria, Atribuciones y Composición de la Judicatura Agraria, información disponible en: <http://tan.poderjudicial.gov.bo/>.

²²¹ Información recibida durante la visita de la CIDH del 9 al 13 de junio de 2008. Ver también, Poder Judicial de Bolivia, Judicatura Agraria, Competencia de las Salas del Tribunal Constitucional, información disponible en: <http://tan.poderjudicial.gov.bo/>

²²² Información recibida durante la visita de la CIDH del 9 al 13 de junio de 2008, reunión con los miembros del Tribunal Agrario de Bolivia.

²²³ Información recibida durante la visita de la CIDH del 9 al 13 de junio de 2008, reunión con los miembros del Tribunal Agrario de Bolivia.

²²⁴ Información recibida durante la visita de la CIDH del 9 al 13 de junio de 2008, reunión con los miembros del Tribunal Agrario de Bolivia.

mayor situación de vulnerabilidad. La Comisión reitera que el Estado debe adoptar medidas para mejorar las alarmantes cifras de cobertura ya mencionadas.

185. En cuanto a la segunda perspectiva, esto es, el reconocimiento del derecho y la justicia indígenas, en el Informe "Acceso a la Justicia e Inclusión Social", la Comisión le recomendó al Estado boliviano la adopción de medidas para asegurar en la práctica el reconocimiento de la justicia indígena, con independencia de los índices de cobertura de la justicia oficial. Asimismo, la Comisión recomendó el establecimiento de pautas de coordinación de la justicia oficial con la justicia comunitaria, resaltando la importancia de la creación de políticas públicas y el diseño de campañas de amplia difusión sobre el alcance de la justicia indígena y su necesaria distinción con la acción criminal de linchamiento callejero ya analizada *supra*.

186. La Comisión toma nota de los esfuerzos del Viceministerio de Justicia Comunitaria, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la redacción y presentación al Congreso de un proyecto de ley en ese sentido²²⁵. Asimismo, la Comisión observa que la nueva Constitución Política²²⁶ incorpora disposiciones progresistas en materia de reconocimiento de la autonomía de la justicia indígena, y establece la necesidad de desarrollar mediante ley pautas de coordinación entre ambos sistemas de justicia²²⁷. La Comisión también resalta que la nueva Constitución establece expresamente que la justicia indígena se encuentra limitada por el derecho a la vida y el resto de los derechos constitucionales y las normas internacionales de derechos humanos²²⁸.

187. La Comisión tomó conocimiento de que el Ministerio de Justicia desarrolló un trabajo concreto sobre justicia comunitaria, que tuvo como resultado la publicación de nueve volúmenes sobre las distintas formas de ejercicio de justicia y tradiciones culturales existentes en Bolivia y un décimo volumen que completaba la investigación realizada con una propuesta normativa concreta de coordinación de jurisdicciones. La Comisión considera que esta es una iniciativa positiva que puede contribuir al debate sobre las pautas de coordinación, así como a superar la estigmatización a la cual ha estado sometida la justicia indígena. Sin embargo, la Comisión fue informada de que este trabajo no fue considerado por el Poder Legislativo para su discusión y aprobación²²⁹.

²²⁵ Observatorio de Derechos Humanos y Políticas Sociales. Documento de Trabajo. Los Derechos Humanos en la Bolivia del 2007. Primera Edición. La Paz, Bolivia. Enero de 2008, pág. 61; Ministerio de Justicia. Informe de Gestión Anual. Primer semestre de 2008. Disponible en: [http://www.justicia.gov.bo/pdf/Informe%201er%20Sem\[1\].%202008.pdf](http://www.justicia.gov.bo/pdf/Informe%201er%20Sem[1].%202008.pdf), pág. 9.

²²⁶ El artículo 190 de la nueva CPE establece: "I. Las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos ejercerán sus funciones jurisdiccionales y de competencia a través de sus autoridades, y aplicarán sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios. II. La jurisdicción indígena originaria campesina respeta el derecho a la vida, el derecho a la defensa y demás derechos y garantías establecidos en la presente constitución".

²²⁷ Instituto de Defensa Legal. Centro de Estudios sobre Justicia y Participación. Fundación para el Debido Proceso Legal. Centro de Derechos Humanos en las Américas de la Universidad de Paul, Chicago. Centro de Derechos Humanos y Asesoría a Pueblos Indígenas. Documento: Barreras para el Acceso a la Justicia en América Latina. Presentado en audiencia pública durante el 133 periodo ordinario de sesiones de la CIDH, párr. 21; la nueva CPE ha mantenido la posibilidad de ejercer jurisdicción indígena, regulando la misma dentro del título referido al Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional. Si bien el artículo 191.II intenta avanzar estableciendo ámbitos de vigencia personal, material y territorial de la jurisdicción indígena, continúa, en el inciso 2 la referencia a una "Ley de Deslinde Jurisdiccional". El artículo 192 hace referencia también al establecer en su parte III que: "El Estado promoverá y fortalecerá la justicia indígena originaria campesina. La Ley de Deslinde Jurisdiccional determinará los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena originaria campesina con la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción agroambiental y todas las jurisdicciones constitucionalmente reconocidas"; Informe de Gestión Anual. Primer semestre de 2008. Ministerio de Justicia. Disponible en: [http://www.justicia.gov.bo/pdf/Informe%201er%20Sem\[1\].%202008.pdf](http://www.justicia.gov.bo/pdf/Informe%201er%20Sem[1].%202008.pdf), pág. 9.

²²⁸ En similar sentido se pronunció el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas. Rodolfo Stavenhagen. Misión a Bolivia del 25 de noviembre al 7 de diciembre de 2007. A/HRC/11/11. 9 de enero de 2009, párr. 26.

²²⁹ Instituto de Defensa Legal. Centro de Estudios sobre Justicia y Participación. Fundación para el Debido Proceso Legal. Centro de Derechos Humanos en las Américas de la Universidad de Paul, Chicago. Centro de Derechos Humanos y

Continúa...

188. La Comisión espera obtener información sobre estos puntos, en particular sobre los avances del Proyecto de Ley de Deslinde Jurisdiccional en el cual se encuentra trabajando el Ministerio de Justicia conjuntamente con el Poder Judicial. De acuerdo a la información aportada por el Estado, el alcance del proyecto es la determinación de la competencia material, personal y territorial, buscando la coordinación y apoyo de la jurisdicción ordinaria²³⁰.

189. Tal como se indicó anteriormente, la Comisión continuó recibiendo información sobre la continuidad de numerosos casos de “linchamientos” o “toma de justicia por las propias manos”²³¹. Según la información disponible, estos deplorables hechos continúan siendo confundidos por algunos sectores de la sociedad como formas de aplicación de la justicia indígena. Particularmente, los medios de comunicación han difundido estos hechos delictivos como expresiones de la justicia comunitaria.

190. La Comisión valora algunas medidas de difusión y capacitación adoptadas por el Ministerio de Justicia²³² y la Defensoría del Pueblo con la finalidad de explicar la naturaleza, prácticas y alcance de la justicia indígena, y su diferencia conceptual con la “justicia callejera” o “linchamientos”. La Comisión resalta los esfuerzos de la Defensoría del Pueblo en difundir, en diciembre de 2007, una cartilla en la cual se aclararon dichas diferencias²³³ y se subrayó que ninguno de los sistemas de justicia de los pueblos indígenas del país reconoce la pena de muerte como castigo²³⁴.

191. Tal como se indicó en Acceso a la Justicia e Inclusión Social, este tipo de actos constituyen graves violaciones de derechos humanos que deben ser investigadas y sancionadas por el Estado y que ocurren habitualmente en las zonas en las cuales no hay presencia del Poder Judicial²³⁵. Estos hechos no deben entenderse como justicia indígena en el sentido reconocido tanto constitucional como internacionalmente pues precisamente el presupuesto fundamental para su reconocimiento es el respeto por los derechos humanos.

...continuación

Asesoría a Pueblos Indígenas. Documento: Barreras para el Acceso a la Justicia en América Latina. Presentado en audiencia pública durante el 133º periodo ordinario de sesiones de la CIDH, Párr. 21.

²³⁰ Informe Complementario del Estado de Bolivia sobre el seguimiento de recomendaciones – Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el fortalecimiento de la democracia en Bolivia. 26 de marzo de 2009.

²³¹ Defensoría del Pueblo. Informe al Congreso Nacional. Año 2007. 29 de septiembre de 2008.

²³² Ministerio de Justicia. Informe de Gestión Anual. Primer semestre de 2008. [http://www.justicia.gov.bo/pdf/Informe%201er%20Sem\[1\].%202008.pdf](http://www.justicia.gov.bo/pdf/Informe%201er%20Sem[1].%202008.pdf). Disponible a 6 de noviembre de 2008, pág. 8; Informe Complementario del Estado de Bolivia sobre el seguimiento de recomendaciones – Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el fortalecimiento de la democracia en Bolivia. 26 de marzo de 2009; e Informe Complementario del Estado de Bolivia sobre el seguimiento de recomendaciones – Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el fortalecimiento de la democracia en Bolivia. 1º de mayo de 2009. En estos informes el Estado informó que se han realizado actividades de sensibilización sobre acciones ilegales de ajusticiamientos extrajudiciales, entre los que se encuentran: i) el Primer Encuentro de Reconstitución de la Justicia Indígena Originaria Campesina, realizado del 17 al 18 de febrero de 2009 en la ciudad de Oruro; ii) el Encuentro de Autoridades Originarias realizado en La Paz del 7 al 8 de abril de 2009; iii) el Encuentro de Autoridades Originarias del Norte de Potosí realizado en La Paz del 14 al 15 de abril de 2009; y iv) el Segundo Encuentro de Reconstitución de la Justicia Indígena Originaria Campesina, realizado en la ciudad de Camiri del 28 al 29 de abril de 2009.

²³³ Defensoría del Pueblo. Cartilla sobre el Sistema Jurídico de los Pueblos Indígenas, Originarios y Comunidades Campesinas. Diciembre de 2007.

²³⁴ Defensoría del Pueblo. Informe al Congreso Nacional. Año 2007. 29 de septiembre de 2008, págs. 20 y 21.

²³⁵ Observatorio de Derechos Humanos y Políticas Sociales. Documento de Trabajo. Los Derechos Humanos en la Bolivia del 2007. Primera Edición. La Paz, Bolivia. Enero de 2008, pág. 25; Defensoría del Pueblo. Informe al Congreso Nacional. Año 2007. 29 de septiembre de 2008.

VII. DERECHOS DE LAS MUJERES

192. En el capítulo referente a los derechos de las mujeres del Informe “Acceso a la Justicia e Inclusión Social”, se observó la progresiva consolidación de un marco normativo para la protección de los derechos de las mujeres en Bolivia a partir de la ratificación de los instrumentos internacionales sobre la materia, así como de la aprobación de diversas normas internas dirigidas a garantizar la participación política de la mujer, la igualdad de oportunidades y a prevenir y sancionar la violencia intrafamiliar, entre otros aspectos. En consecuencia, la CIDH considera que el Estado de Bolivia ha dado pasos significativos en la definición y adopción de un marco normativo e institucional encaminado a superar formas históricas de discriminación y violencia contra la mujer.

193. En efecto, la Comisión reconoce la ratificación por parte del Estado de instrumentos internacionales como la Convención para Eliminar Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“la Convención de Belem do Pará), y la adopción de leyes para enfrentar la violencia contra las mujeres en el contexto familiar (Ley 1674 de 1995) y la violencia sexual (Ley 2033 de 1999). Asimismo reconoce iniciativas legislativas destinadas a erradicar distintas formas de discriminación contra las mujeres en diversas esferas, como la Ley No. 1674 de 1995 sobre Violencia Intrafamiliar o Doméstica cuyo objetivo es la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en los espacios públicos y privados; la Ley 2033 de 1999 sobre Protección a las Víctimas de Delitos Contra la Libertad Sexual mediante la cual se tipifican algunos delitos y se crean equipos interdisciplinarios que colaboren en las investigaciones y la implementación de centros de atención y apoyo a las víctimas; la Ley de 1997 sobre Cuotas en el Régimen Electoral de 1997, en la cual se establecen porcentajes mínimos que deben ser llenados por mujeres en los cuerpos colegiados de elección popular; entre otras.

194. No obstante lo anterior, la CIDH observa que con posterioridad a las recomendaciones que emitiera en su informe, aún continúa vigente una doble problemática con relación al referido marco jurídico. En efecto, se constata que aún no se ha alcanzado su efectivo cumplimiento en virtud de la carencia de recursos y de la institucionalidad necesaria para dicho propósito. Asimismo, las disposiciones que promueven la equidad de género no trascienden el ámbito declarativo, lo que se traduce en diversas restricciones que afectan a las mujeres, desde la educación hasta el derecho a la propiedad de la tierra, acceso al trabajo y a una justa remuneración²³⁶. Por otra parte, la Comisión ha tomado conocimiento de que no se han modificado o derogado las disposiciones que se habrían identificado como contrarias a los estándares internacionales sobre derechos de las mujeres y, por ende, expresa su preocupación dado que se mantienen preceptos discriminatorios, en especial en materia penal y civil. Al respecto, corresponde efectuar una especial referencia al artículo 317 del Código Penal, el cual, en casos de violación y otros abusos, implicaría la impunidad del hecho si el responsable contrae matrimonio con la víctima²³⁷.

195. La Comisión reitera que este tipo de normas tienen un contenido discriminatorio y se encuentran en contradicción con los estándares internacionales sobre la materia, particularmente con la Convención de Belém do Pará ratificada por el Estado boliviano desde 1994.

²³⁶ Defensoría del Pueblo. Informe al Congreso Nacional. Año 2007, 29 de septiembre de 2008, pág. 25.

²³⁷ Comité para la Eliminación de la Discriminación en contra de la Mujer; Observaciones finales sobre Bolivia; CEDAW /C/BOL/CO/4, 40 período de sesiones, 14 de enero al 1 de enero de 2008, párr. 7. Versión en español disponible en: <http://www.unhcr.org/cgi-bin/txis/vtx/refworld/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=48e36e012>. Ver artículo 130 del Código de Familia.

196. En ese sentido, la Comisión reitera al Estado de Bolivia la necesidad de adoptar medidas conducentes a concretar la aplicación del referido marco normativo para la protección de los derechos de las mujeres y de las políticas públicas existentes destinadas a proteger a las mujeres contra actos de violencia y discriminación, y sus consecuencias en materia política, económica y social, asegurando que se aporten suficientes recursos para asegurar su aplicación efectiva en todo el territorio nacional. Además la CIDH enfatiza la necesidad de adoptar medidas encaminadas a acoger las reformas legislativas necesarias para eliminar casos de discriminación *de jure*, como los arriba mencionados, que ya han sido identificados a nivel internacional y nacional como discriminatorios. Lo anterior, bajo la consideración adicional de que dichos cambios deben conllevar la realización de los esfuerzos para erradicar las prácticas y conductas que generan y perpetúan una cultura de inferioridad de las mujeres en la sociedad.

197. Una de las graves problemáticas que afecta a las mujeres en Bolivia y que la CIDH identificó en su informe, se refiere a los elevados niveles de violencia contra la mujer, en particular en los casos de homicidios y los casos de violencia intrafamiliar o doméstica y violencia sexual. Al respecto, la CIDH ha resaltado su preocupación indicando que no existirían políticas integrales de prevención y un efectivo acceso a la justicia para remediarlos, lo que se traduciría en la impunidad de estos casos.

198. La Comisión manifiesta su preocupación dado que de la información recopilada se desprende que las diversas manifestaciones de violencia contra las mujeres continúan practicándose de manera impune en el país, señalándose concretamente que en promedio siete de cada diez mujeres son víctimas de violencia tanto en el hogar como en otros ámbitos de la sociedad²³⁸. Al respecto, si bien se habrían adoptado una serie de iniciativas legislativas y políticas tendientes a reducir la violencia contra la mujer, particularmente la violencia en la familia y la violencia sexual, continúa plenamente vigente este fenómeno²³⁹. Asimismo, se ha informado de la falta de recursos presupuestarios y humanos para la implementación de las disposiciones legales aprobadas²⁴⁰ y de las falencias de ciertas normativas para el tratamiento adecuado de la problemática.

199. En particular, la CIDH ha tomado conocimiento de las falencias de la Ley 1674 contra la violencia en la familia o en el hogar y de la Ley 2033 de protección a las víctimas de violencia sexual, particularmente por la prioridad dada a la reconciliación y la integridad familiar, así como por lo que varias fuentes describen como una práctica de algunos funcionarios judiciales de inducir a las mujeres víctimas a renunciar a hacer valer sus derechos ante la justicia, convenciéndolas de que llegar a una conciliación es la mejor opción²⁴¹.

²³⁸ Defensoría del Pueblo Informe al Congreso Nacional. Año 2007, 29 de septiembre de 2008, pág. 25.

²³⁹ Comité para la Eliminación de la Discriminación en contra de la Mujer; Observaciones finales sobre Bolivia; CEDAW /C/BOL/CO/4, 40 período de sesiones, 14 de enero de 2008, párr. 24. Versión disponible en: <http://www.unhcr.org/cgi-bin/texis/vtx/refworld/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=48e36e012>. También se ha recibido información de la cual se desprende que en relación a la problemática de la violencia intrafamiliar, existen iniciativas provenientes de la Defensoría del Pueblo y de instituciones que trabajan el tema de prevención y atención de violencia intrafamiliar, y que se habrían conformado grupos técnicos para proponer reformas a la Ley 1674 contra la violencia en la familia y doméstica (ver Capítulo Boliviano de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo. Comentarios y Seguimiento al Cumplimiento de Recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos contenidas en el Documento "Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el fortalecimiento de la Democracia en Bolivia". La Paz, Bolivia, octubre de 2008.)

²⁴⁰ Capítulo Boliviano de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo, Comentarios y Seguimiento al Cumplimiento de Recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos contenidas en el Documento "Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el fortalecimiento de la Democracia en Bolivia". La Paz, Bolivia, octubre de 2008, pág. 11.

²⁴¹ Comité para la Eliminación de la Discriminación en contra de la Mujer. Observaciones finales sobre Bolivia. CEDAW /C/BOL/CO/4. 40 período de sesiones, 14 de enero al 1 de enero de 2008, párr. 24. Versión disponible en: <http://www.unhcr.org/cgi-bin/texis/vtx/refworld/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=48e36e012>.

200. Adicionalmente, la CIDH reitera que la Ley No. 1674 no es una legislación de naturaleza penal y las sanciones que pueden llegar a imponerse son exclusivamente de naturaleza administrativa y/o pecuniaria. Sobre este punto es importante enfatizar que en la legislación penal boliviana no se encuentra tipificado el delito de violencia intrafamiliar o doméstica y que el único medio para obtener una sanción penal frente a hechos de esta naturaleza es a través de los diversos tipos penales contra la integridad personal tales como lesiones o amenazas²⁴². Según lo anterior, las víctimas de violencia intrafamiliar cuentan con la vía de la jurisdicción familiar y de la jurisdicción penal, las cuales son excluyentes. Legalmente se encuentra consagrado que sólo la víctima puede decidir ante cuál vía o jurisdicción acudir. Sin embargo, en la práctica los funcionarios judiciales no informan a las víctimas sobre la posibilidad de acudir a dos vías distintas ni sobre los efectos en cada una de ellas a fin de que las mujeres cuenten con la posibilidad de adoptar una decisión consciente e informada²⁴³.

201. La Comisión reitera que la figura de conciliación asume que las partes involucradas se encuentran en igualdad de condiciones de negociación, lo que no sucede en el ámbito de la violencia contra la mujer. En efecto, se ha verificado que en muchos casos los acuerdos realizados en el marco de la mediación aumentan el riesgo físico y emocional de las mujeres, por la desigualdad en las relaciones de poder entre las partes. Además, los acuerdos generalmente no son cumplidos por el agresor y no abordan las causas y consecuencias de la violencia²⁴⁴. La Comisión insta al Estado boliviano a asegurar que las mujeres víctimas de violencia no sean presionadas para involucrarse en procesos de conciliación. Asimismo, el Estado debe garantizar que el uso de estas figuras esté acompañado de las garantías necesarias para que las víctimas cuenten con asesoramiento suficiente y con la información necesaria para adoptar decisiones libres e informadas.

202. La Comisión considera alentadoras dos iniciativas por parte de la Defensoría del Pueblo con relación al tratamiento de la violencia intrafamiliar o doméstica. En efecto, se ha recibido información que da cuenta de la difusión de las "Brigadas de Protección a la Familia"²⁴⁵, mediante la entrega de un paquete compuesto por un libro de bolsillo y un afiche. El libro contiene información sobre las brigadas de Protección de la Familia y la transcripción de la Ley 1674 mientras que el afiche tiene la intención de motivar a las víctimas a denunciar a dichas brigadas los casos de violencia doméstica o familiar, con la finalidad de informar a las mujeres sobre las funciones de las brigadas de Protección a la Familia e informar al personal policial sobre dicho material para la aplicación adecuada de las normas. Por su parte, un equipo técnico interinstitucional de la Defensoría del Pueblo, creado para la revisión de la Ley 1674, habría culminado la fase de revisión e

²⁴² USAID. Red Participación y Justicia. CIDEM. CEJA. Compañeros de las Américas. Género y Reforma Procesal Penal. Tratamiento de los delitos contra la integridad sexual y la violencia en la familia o doméstica, por parte de la justicia penal de Bolivia. 2006, pág. 35.

²⁴³ Red Participación y Justicia. Diagnóstico sobre la situación de la justicia en Bolivia. Documento no paginado recibido por la delegación de la CIDH durante reunión mantenida con organizaciones de la sociedad civil el 13 de noviembre de 2006.

²⁴⁴ CIDH. Las mujeres frente a la violencia y la discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia. 18 de octubre de 2006, párr.209. Citando a: Organización Panamericana de la Salud (OPS) en colaboración con el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM), Comisión Interamericana de las Mujeres de la Organización de los Estados Americanos (CIM/OEA), Grupo Parlamentario Interamericano sobre Población y Desarrollo (GPI), Centro por los Derechos Reproductivos (CRR), IPAS, ISIS Internacional, Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM), Modelo de Leyes y Políticas sobre Violencia Intrafamiliar contra las Mujeres, Washington, D.C., abril 2004, Modelo de Leyes y Políticas sobre Violencia Intrafamiliar contra las Mujeres, abril 2004, pág. 20.

²⁴⁵ La Brigada de Protección a la Familia tiene la función de hacer cumplir la ley y de prestar el auxilio necesario inmediato a la víctima. Su fundamento legal se encuentra en la Constitución Política del Estado, el Código de Procedimiento Penal, la Ley Orgánica de la Policía, la Ley 1674, entre otras.

incorporación de propuestas remitidas desde diferentes sectores de todo el país a la referida legislación y habría elaborado un proyecto de ley para la reformulación de dicha norma²⁴⁶.

203. Sin embargo, se ha informado a la CIDH que las Brigadas de Protección a la Familia y los servicios legales integrales carecen de presupuesto y estructuras edilicias que les permitan desarrollar de manera adecuada sus funciones de protección y asesoramiento²⁴⁷. Al respecto, se insta al Estado a realizar los esfuerzos necesarios a fin de que aquéllas cuenten con los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

204. La CIDH manifiesta su preocupación por la información recibida en el sentido de que aún existe un conjunto de deficiencias en la investigación de casos de violencia contra la mujer y que esta situación empeora cuando la víctima no cuenta con los recursos o la información necesarios para hacer un seguimiento e insistir para que las autoridades responsables cumplan con sus obligaciones de ley²⁴⁸. Concretamente, se indica que aún existiría una serie de obstáculos que limitan el acceso a mecanismos adecuados y eficaces de protección judicial, entre los que cabe mencionar la escasa presencia de operadores de justicia, la falta de independencia e idoneidad de algunos de ellos, las altas tasas de analfabetismo en particular de las mujeres en situación de pobreza y de las mujeres rurales e indígenas, la falta de información respecto de sus derechos, la falta de asistencia jurídica adecuada a sus necesidades, los dilatados procesos judiciales y el costo asociado a los mismos, la falta de institucionalización de los programas orientados a la capacitación de funcionarios de la administración de justicia y la policía, así como la falta de datos estadísticos, entre otros²⁴⁹.

205. En tal virtud, le corresponde al Estado intensificar los esfuerzos tendientes a capacitar al personal estatal, en especial a los funcionarios involucrados en el procesamiento de casos de violencia contra las mujeres, en el conocimiento de los derechos de la mujer y sus correspondientes obligaciones para que se logre el respeto y dignidad de las víctimas y sus familiares; y diseñar protocolos para facilitar y fomentar la efectiva, uniforme y transparente investigación de actos de violencia física, sexual y psicológica.

206. Asimismo, la CIDH tomó conocimiento de información preocupante que revela que desde la puesta en vigencia del nuevo Código de Procedimiento Penal, el índice de causas archivadas, rechazadas y sobreesidas se ha incrementado, llegando a ser más del 70% de las denuncias recibidas²⁵⁰. Por su parte, en el contexto de este porcentaje, el 40% correspondería a

²⁴⁶ Defensoría del Pueblo. Informe al Congreso Nacional. Año 2007, 29 de septiembre de 2008, pág. 30.

²⁴⁷ Oficina Jurídica de la Mujer de Cochabamba. Informe de Seguimiento a las Recomendaciones de Acceso a la Justicia e Inclusión Social. Pág. 19.

²⁴⁸ Capítulo Boliviano de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo. Comentarios y Seguimiento al Cumplimiento de Recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos contenidas en el Documento "Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el fortalecimiento de la Democracia en Bolivia". La Paz, Bolivia, octubre de 2008, págs. 11 y 12.

²⁴⁹ Comité para la Eliminación de la Discriminación en contra de la Mujer. Observaciones finales sobre Bolivia. CEDAW /C/BOL/CO/4; 40 período de sesiones, 14 de enero al 1 de enero de 2008, párrs. 16 y 17. Versión disponible en: <http://www.unhcr.org/cgi-bin/texis/vtx/refworld/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=48e36e012>. Ver también Capítulo Boliviano de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo. Comentarios y Seguimiento al Cumplimiento de Recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos contenidas en el Documento "Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el fortalecimiento de la Democracia en Bolivia". La Paz, Bolivia, octubre de 2008, pág. 12.

²⁵⁰ Capítulo Boliviano de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo. Comentarios y Seguimiento al Cumplimiento de Recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos contenidas en el Documento "Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el fortalecimiento de la Democracia en Bolivia". La Paz, Bolivia, octubre de 2008, pág. 12.

delitos sexuales²⁵¹. Al respecto, cabe mencionar que el fundamento jurídico para la aceptación de los desistimientos de las víctimas se hallaría en la normativa del artículo 317 del Código Penal²⁵².

207. En suma, las normas del derecho nacional e internacional establecen que el Estado tiene la obligación de aplicar la debida diligencia para investigar y esclarecer los casos de violaciones a los derechos fundamentales. En particular, en virtud de la Convención de Belém do Pará, la obligación de actuar con la debida diligencia adquiere una connotación especial en casos de violencia contra las mujeres. Esta Convención refleja una preocupación uniforme en todo el Hemisferio sobre la gravedad del problema de la violencia contra las mujeres, su relación con la discriminación históricamente sufrida, y la necesidad de adoptar estrategias integrales para prevenirla, sancionarla y erradicarla²⁵³. En consecuencia, la Comisión insta al Estado a intensificar los esfuerzos tendientes a hacer efectiva una debida diligencia en la investigación, el procesamiento y el castigo a las violaciones a los derechos de la mujer y a dedicar atención prioritaria a la definición de una política integrada y coordinada con la finalidad de eliminar las barreras jurídicas y fácticas que impiden el acceso de la mujer a recursos y mecanismos eficaces de protección judicial, especialmente en la esfera de la violencia contra la mujer.

208. Por consiguiente, se reiteran las recomendaciones al Estado para que adopte medidas adicionales para reforzar e institucionalizar la coordinación y el intercambio de información entre las entidades estatales encargadas de investigar los actos de violencia y discriminación en contra de las mujeres. Asimismo, se reitera que el Estado debe fortalecer la capacidad institucional de instancias como el Ministerio Público, la policía, los tribunales y los servicios de medicina forense, en términos de recursos financieros y humanos, para combatir el patrón de impunidad frente a casos de violencia contra las mujeres, a través de investigaciones criminales efectivas que tengan un seguimiento judicial apropiado, garantizando así una adecuada sanción y reparación.

209. Por otra parte, con relación a la participación de la mujer en la función pública, la Comisión ha indicado que valora positivamente el marco legal, conformado por el Código Electoral, la Ley de 1997 sobre cuotas del 30% y la Ley de 1999 sobre Partidos Políticos. La información recibida relativa a la designación de un importante número de mujeres en cargos directivos del Gobierno se considera un signo positivo²⁵⁴. Sin embargo, la CIDH ha tomado conocimiento de que la legislación de cuotas aún no habría sido implementada de manera efectiva²⁵⁵ y que persistiría una

²⁵¹ Capítulo Boliviano de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo. Comentarios y Seguimiento al Cumplimiento de Recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos contenidas en el Documento "Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el fortalecimiento de la Democracia en Bolivia". La Paz, Bolivia, octubre de 2008, pág. 12.

²⁵² Capítulo Boliviano de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo. Comentarios y Seguimiento al Cumplimiento de Recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos contenidas en el Documento "Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el fortalecimiento de la Democracia en Bolivia". La Paz, Bolivia, octubre de 2008, pág. 12. Citando el documento: Preocupaciones de instituciones de la sociedad civil respecto a políticas públicas de género en Bolivia enviado a la CEDAW el año 2008. Coordinadora de la Mujer, Católicas por el Derecho a Decidir, Oficina Jurídica de la Mujer, Comité Latinoamericano y del Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres – CADEM (BOLIVIA), Ayni Suyo. El artículo 317 del Código Penal boliviano incorpora una disposición sobre el delito de raptó en los siguientes términos: "No habrá lugar a sanción, cuando los reos, en los casos respectivos, no teniendo impedimento alguno, contrajeran matrimonio con las ofendidas, antes de que la sentencia cause ejecutoria".

²⁵³ CIDH. Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas, párr. 32; Convención de Belém do Pará. Artículo 7.

²⁵⁴ Comité para la Eliminación de la Discriminación en contra de la Mujer. Observaciones finales sobre Bolivia. CEDAW /C/BOL/CO/440, período de sesiones, 14 de enero al 1 de enero de 2008, párr. 30. Versión disponible en: <http://www.unhcr.org/cgi-bin/txis/vtx/refworld/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=48e36e012>.

²⁵⁵ Comité para la Eliminación de la Discriminación en contra de la Mujer. Observaciones finales sobre Bolivia. CEDAW /C/BOL/CO/440, período de sesiones, 14 de enero al 1 de enero de 2008, párr. 30. Versión disponible en: <http://www.unhcr.org/cgi-bin/txis/vtx/refworld/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=48e36e012>.

insuficiente representación de mujeres en cargos de responsabilidad en muchas de las esferas de la vida profesional y pública, como por ejemplo en la judicatura, especialmente en las más altas instancias. Asimismo, los datos disponibles indican que en el 2008 en el Poder Legislativo de las 130 personas que conforman la Cámara de Diputados, 106 (82%) eran hombres y sólo 24 (18%) eran mujeres; que el Senado contaba con una sola mujer senadora titular; que en las prefecturas, en las cuales por primera vez cuentan con titulares producto de elección popular, no trabajaba ninguna mujer; que a nivel de los gobiernos municipales, de un total de 314 municipios, 287 (91.40%) se encontraban administrados por alcaldes y 27 (8.50%) por alcaldesas; y que del total de 1804 concejales, sólo 336 eran mujeres (18.6)²⁵⁶.

210. Adicionalmente, la CIDH ha tomado conocimiento de que se habría impulsado una legislación contra el Acoso y la Violencia Política en Razón del Género, la cual habría sido aprobada en la Cámara de Diputados²⁵⁷. La Comisión recibió información en el sentido de que el Proyecto había sido desestimado ante la resistencia de algunos parlamentarios²⁵⁸. Sin embargo, la Comisión considera alentadora la información aportada por el Estado en el sentido de que esta iniciativa legislativa continúa en tratamiento en la Cámara de Diputados²⁵⁹. En ese sentido, la Comisión espera que se acelere dicho trámite y que una vez sea aprobado se dispongan las medidas necesarias para su implementación.

211. Finalmente en relación con la presente temática, la CIDH ha tomado conocimiento de que un alto número de mujeres, en particular mujeres indígenas en zonas rurales, mujeres mayores y mujeres con discapacidad, no poseen documentos de identidad y por ello no pueden ejercer sus derechos políticos, acceder a las instituciones públicas, a los servicios y a los beneficios sociales que les corresponden²⁶⁰.

212. En virtud de las anteriores consideraciones, la CIDH hace un llamado al Estado para que fortalezca la participación y representación de las mujeres en cargos electivos y en otros espacios de adopción de decisiones, reiterando su recomendación sobre la prioridad de que el Estado garantice el efectivo cumplimiento del marco normativo dirigido a asegurar la participación de las mujeres en la función pública; que adopte las medidas necesarias para prevenir y sancionar todo acto de discriminación contra las mujeres que acceden a cargos públicos en todas las instancias; y que realice los esfuerzos necesarios a fin de avanzar en el proceso de inscripción de las mujeres, en particular mujeres indígenas en zonas rurales, mujeres mayores y mujeres con discapacidad, a fin de que cuenten con la documentación necesaria para el pleno ejercicio de sus derechos.

213. La CIDH ha recibido información en cuanto a la continuidad de altos niveles de pobreza y exclusión social de las mujeres, en particular las mujeres del medio rural, las mujeres indígenas, las mujeres mayores y las mujeres con discapacidad, así como su insuficiente acceso a la

²⁵⁶ Capítulo Boliviano de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo. Comentarios y Seguimiento al Cumplimiento de Recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos contenidas en el Documento "Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el fortalecimiento de la Democracia en Bolivia". La Paz, Bolivia, octubre de 2008, párr. 12.

²⁵⁷ Capítulo Boliviano de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo; Comentarios y Seguimiento al Cumplimiento de Recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos contenidas en el Documento "Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el fortalecimiento de la Democracia en Bolivia". La Paz, Bolivia, octubre de 2008, párr. 13.

²⁵⁸ Oficina Jurídica de la Mujer de Cochabamba. Informe de Seguimiento a las Recomendaciones de Acceso a la Justicia e Inclusión Social, párr. 19.

²⁵⁹ Informe Complementario del Estado de Bolivia sobre el seguimiento de recomendaciones – Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el fortalecimiento de la democracia en Bolivia. 26 de marzo de 2009.

²⁶⁰ Comité para la Eliminación de la Discriminación en contra de la Mujer. Observaciones finales sobre Bolivia. CEDAW /C/BOL/CO/4. 40 período de sesiones, 14 de enero al 1 de enero de 2008, párr. 18. Versión disponible en: <http://www.unhcr.org/cgi-bin/texis/vtx/refworld/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=48e36e012>.

tierra, a la vivienda y a los servicios sociales básicos. Las condiciones de pobreza en que viven las mujeres se evidencian en la elevada tasa de analfabetismo, la baja tasa de escolarización y finalización de los estudios, el deficiente acceso a los servicios de atención a la salud, en particular de la salud sexual y reproductiva, y el consecuente alto índice de mortalidad materna²⁶¹. En efecto, la falta de una perspectiva de género en la prestación de servicios de salud, constituye un obstáculo para las mujeres en edad de procrear. La CIDH observa con preocupación las elevadas tasas de mortalidad materna en el Estado, cuya principal causa sería la falta de atención médica oportuna para atender problemas de salud derivados del embarazo. Esto ocurre con mayor incidencia en las zonas rurales²⁶².

214. La información además indica que la pobreza ha seguido motivando grandes flujos migratorios hacia el exterior del país, y se habría confirmado que la mayor parte de las personas migrantes son mujeres, que además de afrontar los peligros de la trata y el tráfico de personas, se ven muchas veces obligadas a dejar a sus familias²⁶³.

215. Asimismo, la información da cuenta de que las niñas y las mujeres de las zonas rurales e indígenas, siguen padeciendo importantes desventajas en cuanto al acceso a la educación y la calidad de la enseñanza, así como en el número de años de escolaridad debido fundamentalmente a la falta de infraestructura, las distancias, el riesgo de sufrir violencia, el costo del transporte y el idioma²⁶⁴. Por otra parte, se ha informado de la continuidad en las limitadas oportunidades de empleo para las mujeres, de la existencia de una significativa brecha salarial entre hombres y mujeres, de una clara segregación ocupacional y de malas condiciones de trabajo²⁶⁵.

216. Finalmente, se ha recibido información sobre la ausencia de datos estadísticos desglosados por sexo, edad, zonas rurales y urbanas y origen étnico, lo que dificulta la evaluación de la situación real de las mujeres. Esto también constituye un impedimento para el propio Estado en la puesta en marcha de políticas y programas específicos y la evaluación de su eficacia²⁶⁶. En consecuencia, la CIDH reitera su recomendación sobre la creación y mejora de los sistemas de registro de información estadística y cualitativa de incidentes de violencia contra las mujeres dentro de los sistemas de administración de justicia. Asimismo, el Estado debe fortalecer los registros de información sobre casos de violencia contra las mujeres para garantizar su uniformidad, certeza y transparencia, y desarrollar programas educativos para la ciudadanía, desde una etapa formativa y temprana, para promover el respeto de las mujeres como iguales y el reconocimiento de sus necesidades particulares, así como el respeto de sus derechos a la no violencia y a la no discriminación.

²⁶¹ Comité para la Eliminación de la Discriminación en contra de la Mujer. Observaciones finales sobre Bolivia. CEDAW /C/BOL/CO/4. 40 período de sesiones, 14 de enero al 1 de enero de 2008, párr. 11. Versión disponible en: <http://www.unhcr.org/cgi-bin/texis/vtx/refworld/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=48e36e012>.

²⁶² Comité para la Eliminación de la Discriminación en contra de la Mujer. Observaciones finales sobre Bolivia. CEDAW /C/BOL/CO/4. 40 período de sesiones, 14 de enero al 1 de enero de 2008, párr. 42. Versión disponible en: <http://www.unhcr.org/cgi-bin/texis/vtx/refworld/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=48e36e012>.

²⁶³ Defensoría del Pueblo. Informe al Congreso Nacional. Año 2007. 29 de septiembre de 2008, pág. 26.

²⁶⁴ Comité para la Eliminación de la Discriminación en contra de la Mujer. Observaciones finales sobre Bolivia. CEDAW /C/BOL/CO/4. 40 período de sesiones, 14 de enero al 1 de enero de 2008, párr. 32. Versión disponible en: <http://www.unhcr.org/cgi-bin/texis/vtx/refworld/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=48e36e012>.

²⁶⁵ Comité para la Eliminación de la Discriminación en contra de la Mujer. Observaciones finales sobre Bolivia. CEDAW /C/BOL/CO/4. 40 período de sesiones, 14 de enero al 1 de enero de 2008, párr. 34. Versión disponible en: <http://www.unhcr.org/cgi-bin/texis/vtx/refworld/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=48e36e012>.

²⁶⁶ Comité para la Eliminación de la Discriminación en contra de la Mujer. Observaciones finales sobre Bolivia. CEDAW /C/BOL/CO/4. 40 período de sesiones, 14 de enero al 1 de enero de 2008, párr. 46. Versión disponible en: <http://www.unhcr.org/cgi-bin/texis/vtx/refworld/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=48e36e012>.

VIII. DERECHOS DE LOS NIÑOS Y NIÑAS

217. En el Informe “Acceso a la Justicia e Inclusión Social”, la Comisión valoró positivamente el marco legal sobre los derechos de los niños y niñas señalando que Bolivia es parte de la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas, que la Constitución Política establece en su artículo 199 que el Estado tiene el deber de proteger la salud física y mental de los niños y niñas, así como defender sus derechos al “hogar” y a la “educación”, normativa que fue reglamentada mediante el Código del Niño, Niña y Adolescente de 1999.

218. No obstante lo anterior, la Comisión observó que un alto porcentaje de niños y niñas en Bolivia continúan siendo víctima de violaciones a sus derechos humanos, tanto civiles y políticos como económicos, sociales y culturales.

219. En primer lugar en cuanto a la educación de niños y niñas en Bolivia, la CIDH ha recibido información de la cual se desprende que en el mes de marzo de 2006, el Gobierno lanzó el Plan Nacional de Alfabetización, estableciéndose la meta de erradicar el analfabetismo – que de acuerdo al Censo Nacional de Población y Vivienda de 2001, afectaba al 13.3% de la población boliviana (aproximadamente 1,2 millones de personas) – en un plazo de 30 meses²⁶⁷. Al respecto, se señala que el Ministerio de Educación a mediados del año 2007 realizó un “censo” para verificar la cantidad de personas analfabetas, obteniendo como resultado que el número había disminuido a unas 700 mil personas aproximadamente²⁶⁸. La Comisión considera un signo positivo que se haya logrado una significativa reducción con respecto a los resultados del referido censo del año 2001.

220. Por su parte, la Comisión ha recibido información sobre un esfuerzo importante para incrementar los niveles de asistencia de niños y niñas en el nivel primario de educación, consistente en la creación del Subsidio de Permanencia Escolar “Bono Juancito Pinto”. El subsidio es de 200 bolivianos²⁶⁹ por año académico a los niños y niñas estudiantes de los cursos primero a octavo de primaria en el sistema público, los que ascienden a un total de 1.2 millones a nivel nacional²⁷⁰. El objetivo del programa Juancito Pinto es brindar apoyo a las familias de escasos recursos, dándoles la posibilidad de que completen su reducido presupuesto y puedan comprar más alimentos²⁷¹. Con este incentivo se logró un incremento del 9.54% en la matrícula escolar, de acuerdo a las cifras del Ministerio de Educación²⁷². Concretamente la información da cuenta de que en el año 2007 el

²⁶⁷ Capítulo Boliviano de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo. Comentarios y Seguimiento al Cumplimiento de Recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos contenidas en el Documento “Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el fortalecimiento de la Democracia en Bolivia”. La Paz, Bolivia, octubre de 2008, pág. 13.

²⁶⁸ Capítulo Boliviano de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo. Comentarios y Seguimiento al Cumplimiento de Recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos contenidas en el Documento “Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el fortalecimiento de la Democracia en Bolivia”. La Paz, Bolivia, octubre de 2008; pág. 14.

²⁶⁹ Aproximadamente 26 dólares de Estados Unidos de América.

²⁷⁰ Capítulo Boliviano de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo. Comentarios y Seguimiento al Cumplimiento de Recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos contenidas en el Documento “Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el fortalecimiento de la Democracia en Bolivia”, La Paz, Bolivia, octubre de 2008, pág. 13. Ver también Naciones Unidas, Relator Especial de Naciones Unidas sobre el Derecho a la Alimentación, Jean Ziegler. Informe sobre la Misión a Bolivia. A/HCR/7/5/Add.2. 30 de enero de 2008, párr. 36.

²⁷¹ Naciones Unidas, Relator Especial de Naciones Unidas sobre el Derecho a la Alimentación, Jean Ziegler. Informe sobre la Misión a Bolivia. A/HCR/7/5/Add.2. 30 de enero de 2008, párr. 36.

²⁷² Capítulo Boliviano de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo. Comentarios y Seguimiento al Cumplimiento de Recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos contenidas en el Documento “Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el fortalecimiento de la Democracia en Bolivia”. La Paz, Bolivia, octubre de 2008, pág. 14.

programa benefició a más de 1 millón de niños y niñas, en más de 13.000 escuelas²⁷³. La Comisión recibe dicha información con beneplácito e insta al Estado a continuar desplegando esfuerzos al respecto.

221. No obstante lo anterior, corresponde indicar que una de las observaciones efectuadas al referido subsidio por algunas organizaciones de la sociedad civil, se refiere a que el beneficio es aplicado al ciclo primario, cuando las cifras de abandono escolar comienzan a incrementarse en el ciclo secundario²⁷⁴.

222. Otra problemática que identifica el informe de la CIDH, se refiere al trabajo infantil dado que producto de las condiciones de pobreza y pobreza extrema en Bolivia, muchos niños y niñas menores de 14 años de edad se encuentran insertos en el mercado laboral²⁷⁵ bajo condiciones inaceptables. Al respecto, el Código del Niño, Niña y Adolescente define la edad de trabajar a partir de los catorce años, definiendo expresamente la prohibición del trabajo de los niños menores a esa edad y particularmente, la prohibición del trabajo infantil en las actividades de recolección de algodón, zafra de castaña y caña de azúcar.

223. La información recibida resulta preocupante dado que según datos de la Dirección General de Empleo, los trabajadores en la recolección de la caña de azúcar de Santa Cruz y Tarija sumarían 38 mil aproximadamente, de los cuales 9.860 serían niños, niñas y adolescentes jornaleros. En la minería artesanal, tradicional y aurífera, concentrada en siete municipios de Oruro, Potosí y La Paz, trabajarían más de 38 mil personas, de las cuales, 3.800 serían niños, niñas y adolescentes. Por su parte, se ha informado que según una reciente investigación en la zafra de la castaña se intervenirían alrededor de 17.800 personas, entre ellas 4.600 niños, niñas y adolescentes²⁷⁶.

224. Al respecto, se ha señalado que en los últimos años, el Gobierno boliviano viene ejecutando una serie de emprendimientos a través de la Comisión de Erradicación Progresiva de las Peores formas de explotación infantil que cuenta con la participación del Ministerio de Trabajo y el apoyo de la Organización Internacional del Trabajo y UNICEF. Las acciones contemplan, por ejemplo en los centros de recolección de azúcar, la construcción de escuelas, el mejoramiento de la infraestructura de trabajo y proyectos de desayuno escolar. Sin embargo, se ha indicado que dichas acciones son insuficientes ya que no se dirigen al problema puntual que es la explotación del trabajo familiar como mecanismo de acumulación de las empresas azucareras donde los niños participan bajo una relación laboral indirecta como "ayudantes de los jefes de familia"²⁷⁷.

²⁷³ Naciones Unidas, Relator Especial de Naciones Unidas sobre el Derecho a la Alimentación, Jean Ziegler. Informe sobre la Misión a Bolivia. A/HCR/7/5/Add.2. 30 de enero de 2008, párr. 36.

²⁷⁴ Capítulo Boliviano de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo. Comentarios y Seguimiento al Cumplimiento de Recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos contenidas en el Documento "Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el fortalecimiento de la Democracia en Bolivia", La Paz, Bolivia, octubre de 2008, pág. 14.

²⁷⁵ Capítulo Boliviano de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo. Comentarios y Seguimiento al Cumplimiento de Recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos contenidas en el Documento "Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el fortalecimiento de la Democracia en Bolivia", La Paz, Bolivia, octubre de 2008, pág. 15.

²⁷⁶ Capítulo Boliviano de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo. Comentarios y Seguimiento al Cumplimiento de Recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos contenidas en el Documento "Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el fortalecimiento de la Democracia en Bolivia", La Paz, Bolivia, octubre de 2008, pág. 15.

²⁷⁷ Capítulo Boliviano de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo. Comentarios y Seguimiento al Cumplimiento de Recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos contenidas en el Documento "Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el fortalecimiento de la Democracia en Bolivia", La Paz, Bolivia, octubre de 2008, pág. 15.

225. Asimismo, en el sector de la castaña, el trabajo de niños y niñas es ampliamente utilizado en toda la cadena productiva, bajo la modalidad familiar de incorporación al trabajo y legitimado por el discurso de los empresarios que define al empleo infantil como un “rasgo cultural” propio de las estrategias familiares laborales en la región amazónica²⁷⁸.

226. Por otra parte, durante el traslado de la CIDH a la comunidad de Itacuatía, ubicada en el departamento de Santa Cruz en junio de 2008 se recibieron una serie de testimonios relativos al trabajo que desarrollan los niños en las haciendas del chaco boliviano y se observó de manera directa la extrema pobreza en que viven los niños además de que se encuentran abocados al desarrollo de diversos trabajos agrícolas.

227. De los testimonios se desprende en particular que el trabajo consiste, entre otros, alimentar a los animales, trasladar agua a las casas de la haciendas, traer provisiones de leña y ayudar en la cosecha. Por su parte, las niñas desde muy pequeñas son incorporadas al régimen laboral, ayudando en los quehaceres de la casa y la cocina sin recibir remuneración alguna y sin que se les permita o posibilite asistir a la escuela. Asimismo, se señaló que es común que sean trasladadas a las casas de los patrones en las ciudades, para realizar trabajos domésticos sin recibir salario. En general se indica que los niños que trabajan junto a sus padres no reciben salario porque el patrón considera que el trabajo que realizan es en colaboración al trabajo que tienen asignado sus padres²⁷⁹.

228. En consecuencia, la CIDH reitera enfáticamente al Estado la necesidad de diseñar políticas para la erradicación del trabajo en condiciones de esclavitud de niños y niñas tanto en el sector rural como en el urbano.

229. Otra grave problemática identificada en el informe se refiere a toda forma de explotación sexual de niños y niñas. Según información recibida se habría presentado un proyecto de Ley Integral contra la Trata y Tráfico de Personas, el cual se encuentra en la Cámara de Diputados para su revisión y aprobación²⁸⁰.

230. Según información recibida, en las cárceles bolivianas se encuentran 1.119 niños, niñas, adolescentes, incluyendo recién nacidos²⁸¹. Por su parte, en las 54 cárceles y nueve comisarías, la Defensoría del Pueblo registró un importante número de personas privadas de libertad que conviven con niños y niñas²⁸². Según las cifras de dicha entidad, los niños y niñas en esta situación constituyen el 18% de la población carcelaria del país y se encuentran habitando en sitios no adecuados por sus falencias estructurales, pedagógicas y de personal²⁸³. En vista de tales

²⁷⁸ Capítulo Boliviano de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo. Comentarios y Seguimiento al Cumplimiento de Recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos contenidas en el Documento “Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el fortalecimiento de la Democracia en Bolivia”, La Paz, Bolivia, octubre de 2008, pág. 15.

²⁷⁹ Testimonio presentado por un indígena Guaraní, de Alto Parapetí, en ocasión de la visita in situ realizada por la comisión el 11 de junio de 2008 a la comunidad de Itacuatía.

²⁸⁰ Defensoría del Pueblo. Informe al Congreso Nacional. Año 2007. 29 de septiembre de 2008, pág. 21.

²⁸¹ Oficina Jurídica de La Mujer de Cochabamba, Seguimiento sobre el cumplimiento de las Recomendaciones del Informe de la CIDH Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el fortalecimiento de la Democracia en Bolivia, Pág. 14.

²⁸² Oficina Jurídica de La Mujer de Cochabamba, Seguimiento sobre el cumplimiento de las Recomendaciones del Informe de la CIDH Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el fortalecimiento de la Democracia en Bolivia, Pág. 14.

²⁸³ Oficina Jurídica de La Mujer de Cochabamba, Seguimiento sobre el cumplimiento de las Recomendaciones del Informe de la CIDH Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el fortalecimiento de la Democracia en Bolivia, Pág. 14.

circunstancias, la Comisión le reitera al Estado que garantice la privación de la libertad como última medida y, en tal caso, adopte las medidas necesarias para la creación de establecimientos que permitan la reeducación de los niños y niñas en esa situación.

231. Asimismo, la CIDH le reitera al Estado que debe adoptar las medidas necesarias para asegurar que cuando los hijos e hijas sean alojados en los centros de detención junto con su padre o madre privado de libertad, se tenga en cuenta el interés superior del niño al establecer las políticas pertinentes, en particular que tengan acceso a los servicios de protección especial, alimentación, salud y educación necesarios para su desarrollo adecuado. La Comisión resalta que los Estados tienen la obligación de asegurar que los niños y niñas no estén expuestos a condiciones de abuso y de llevar a cabo investigaciones sobre cualquier denuncia al respecto. En los mismos términos, el Estado debe adoptar medidas para garantizar el interés superior de los niños y niñas que se encuentran bajo custodia de las personas privadas de libertad pero que no viven en las prisiones.

232. Por otra parte, la Comisión ha tomado conocimiento de una temática de especial preocupación relacionada con la malnutrición crónica que afecta a más de uno de cada cuatro niños bolivianos y reviste las siguientes características: los niveles más altos de malnutrición se registran en las zonas rurales; los niños de las familias con menos recursos presentan niveles de malnutrición seis veces más altos que los nacidos en el 20% de las familias más pudientes; los niños quechuas, aymaras, guaraníes y de otros grupos indígenas tienen una proporción mucho más alta de malnutrición crónica (28%) que los no indígenas (16%); las minorías del país, como la de los afrobolivianos, están particularmente afectadas por altos niveles de malnutrición; más de la mitad de los niños bolivianos sufre de carencias de micronutrientes, en particular hierro, yodo y vitamina A; y el 80% de los niños de entre 6 y 23 meses sufren de anemia. Adicionalmente, se ha recibido información que da cuenta de un alto nivel de mortalidad infantil, con grandes disparidades regionales según los recursos de cada localidad²⁸⁴.

233. La Comisión valora positivamente el lanzamiento del programa Desnutrición Cero a mediados de 2008²⁸⁵, así como la promulgación del Decreto Supremo No. 0066 de 3 de abril de 2009, mediante el cual se instituyó un incentivo para la maternidad segura y el desarrollo integral de la población infantil de 0 a 2 años de edad. Este incentivo ha sido denominado Bono Madre, Niño y Niña Juana Azurduy y tiene la finalidad de disminuir la mortalidad materna e infantil, así como la desnutrición crónica de los niños y niñas menores de 2 años²⁸⁶. La Comisión espera continuar recibiendo información sobre los resultados de estos programas en las cifras de desnutrición verificadas anteriormente.

IX. DERECHOS DE LAS PERSONAS REFUGIADAS Y SOLICITANTES DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO

234. La Comisión observó en el Informe "Acceso a la Justicia e Inclusión Social", algunas debilidades en cuanto a garantías del debido proceso en los trámites para la determinación de la condición de refugiado, en particular, irregularidades en la conformación de la Comisión Nacional de Refugiados (en adelante también "la CONARE"), falta de una audiencia o entrevista previa a la resolución, anomalías en la notificación y adopción de decisiones en violación de la garantía de no devolución.

²⁸⁴ Naciones Unidas, Relator Especial de Naciones Unidas sobre el Derecho a la Alimentación, Jean Ziegler. Informe sobre la Misión a Bolivia. A/HCR/7/5/Add.2. 30 de enero de 2008, párr. 6.

²⁸⁵ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Oficina en Bolivia. Informe Anual. A/HRC/10/31/Add.2. 9 de marzo de 2009, párr. 60.

²⁸⁶ Informe Complementario del Estado de Bolivia sobre el seguimiento de recomendaciones – Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el fortalecimiento de la democracia en Bolivia. 26 de marzo de 2009.

235. La Comisión celebra las medidas adoptadas por el Estado boliviano que han contribuido a mejorar la situación de las personas refugiadas y solicitantes de la condición de refugiado. En primer lugar, la Comisión destaca que la nueva CPE establece una referencia expresa a la imposibilidad de devolución de quienes cuenten con estatuto de refugiado²⁸⁷.

236. Dado el alto índice de personas en esta situación en Bolivia²⁸⁸ - en particular personas de nacionalidad peruana - la Comisión valora positivamente la firma de un Acuerdo de Cooperación Recíproca entre la CONARE y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, suscrito en La Paz el 4 de mayo de 2007. La CIDH fue informada de que en el marco de este acuerdo se llevaron a cabo talleres de capacitación a los funcionarios de la CONARE²⁸⁹.

237. La Comisión también resalta importantes mejorías en el funcionamiento de la CONARE, en particular a través de la implementación de nuevos documentos administrativos, el establecimiento de espacios físicos adecuados²⁹⁰, la capacitación del personal en el área del derecho internacional de los refugiados, la diligencia en el procesamiento de las solicitudes del estatuto de refugiado, la observancia del principio de no devolución y la continuidad en el personal de la secretaría técnica²⁹¹.

238. En cuanto a las dificultades identificadas en la obtención de documentos, la Comisión valora positivamente la emisión de la Resolución Ministerial No. 731/2008 de 26 de noviembre de 2008 mediante la cual se exonera del pago de valores en la legalización de los documentos de los refugiados²⁹². Asimismo, la Comisión toma nota de la información aportada por el Estado sobre el trabajo conjunto con las instituciones que intervienen en el proceso de documentación de los refugiados. El Estado precisó que se han sostenido reuniones con el Ministerio de Gobierno y la Policía Nacional para trabajar en la reducción de requisitos para la entrega del documento de identidad de extranjero al refugiado²⁹³. La Comisión espera que estos esfuerzos se traduzcan en una mejora sustantiva en la tramitación de los documentos de identidad.

²⁸⁷ Informe del Estado de Bolivia sobre el seguimiento de recomendaciones – Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el fortalecimiento de la democracia en Bolivia. 27 de febrero de 2009.

²⁸⁸ Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. Observaciones finales sobre Bolivia. CMW/C/BOL/CO/1. 2 de mayo de 2008, párr. 3.

²⁸⁹ Observatorio de Derechos Humanos y Políticas Sociales. Documento de Trabajo. Los Derechos Humanos en la Bolivia del 2007. Primera Edición. La Paz, Bolivia. Enero de 2008, pág. 41. De acuerdo a la información aportada por el Estado, la CONARE se encuentra actualmente compuesta por los siguientes niveles: i) nivel ejecutivo, conformado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Gobierno a través del Servicio Nacional de Migraciones; ii) nivel consultivo, a cargo de la Oficina Regional para el Sur de América Latina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR); y nivel operativo conformado por la agencia de implementación de la Convención sobre el Estatuto de Refugiados de 1951 en la actualidad ejercido por la Pastoral de Movilidad Humana.

²⁹⁰ Pastoral de Movilidad Humana. Informe sobre el Cumplimiento de las Recomendaciones Contenidas en el Informe “Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el fortalecimiento de la democracia en Bolivia”. 30 de octubre de 2008, págs. 1 y 2.

²⁹¹ Informe del Estado de Bolivia sobre el seguimiento de recomendaciones – Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el fortalecimiento de la democracia en Bolivia. 27 de febrero de 2009.

²⁹² Informe del Estado de Bolivia sobre el seguimiento de recomendaciones – Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el fortalecimiento de la democracia en Bolivia. 27 de febrero de 2009.

²⁹³ Informe del Estado de Bolivia sobre el seguimiento de recomendaciones – Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el fortalecimiento de la democracia en Bolivia. 27 de febrero de 2009.

239. A pesar de lo anterior, la Comisión continuó recibiendo información sobre la estigmatización y discriminación en perjuicio de las personas con estatuto de refugiadas, en algunos casos por parte de autoridades estatales, lo que se acompaña de una ausencia de programas de desarrollo e integración para ellos y sus familias²⁹⁴.

240. La Comisión considera que el Estado debe continuar adoptando medidas para eliminar los obstáculos generales con los cuales se encuentran las personas solicitantes del estatuto de refugiadas en Bolivia y, en particular, las dificultades para la obtención de documentos de identidad tanto provisionales como permanentes²⁹⁵.

241. En cuanto a las garantías del debido proceso en los trámites para la determinación de la condición de refugiado, la Comisión tomó conocimiento de que el “derecho a la entrevista” ha avanzado notoriamente. Sin embargo, se recibió información en el sentido de que, cuando se trata de grupos familiares, la aplicación de este derecho no es tan estricta²⁹⁶.

242. Por otra parte, no existen cambios para garantizar el derecho a recurrir las decisiones que niegan el reconocimiento del estatuto de refugiado. Según la información disponible, este punto continúa siendo regulado por el Decreto Supremo 28329, que sólo garantiza un recurso de reconsideración administrativa ante el mismo órgano que tomó la primera decisión²⁹⁷.

243. La Comisión recuerda al Estado boliviano que los trámites para la determinación del estatuto de refugiado deben llevarse a cabo en estricto cumplimiento de las garantías del debido proceso, siendo de particular importancia el derecho a “ser oído” mediante una entrevista o audiencia, así como la posibilidad de impugnar las decisiones respectivas²⁹⁸. Para ello, es fundamental que el Estado adopte medidas para superar las dificultades denunciadas en cuanto a la notificación de las resoluciones, pues ello impide el ejercicio oportuno de los recursos²⁹⁹.

244. Por su parte, la Comisión recibió algunas manifestaciones de preocupación por parte de organizaciones de la sociedad civil sobre limitaciones legales al derecho de solicitar el estatuto de refugiado, en particular, por la aplicación estricta del artículo 23 del Decreto Supremo 28329, el cual establece que “toda persona que ingrese a territorio boliviano, solicitando refugio, tiene la obligación de presentarse en el plazo no mayor a 30 días a la Secretaría de la CONARE, y formular

²⁹⁴ Observatorio de Derechos Humanos y Políticas Sociales. Documento de Trabajo. Los Derechos Humanos en la Bolivia del 2007. Primera Edición. La Paz, Bolivia. Enero de 2008, pág. 41; Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. Observaciones finales sobre Bolivia. CMW/C/BOL/CO/1. 2 de mayo de 2008, párr. 21.

²⁹⁵ CIDH. Acceso a la Justicia e Inclusión Social. El camino hacia el fortalecimiento de la democracia en Bolivia. OEA/Ser./V/II. Doc. 34. 28 de junio de 2007, párr. 410. 1.

²⁹⁶ Pastoral de Movilidad Humana. Informe sobre el Cumplimiento de las Recomendaciones Contenidas en el Informe “Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el fortalecimiento de la democracia en Bolivia”. 30 de octubre de 2008, pág. 3.

²⁹⁷ Pastoral de Movilidad Humana. Informe sobre el Cumplimiento de las Recomendaciones Contenidas en el Informe “Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el fortalecimiento de la democracia en Bolivia”. 30 de octubre de 2008, pág. 4; e Informe del Estado de Bolivia sobre el seguimiento de recomendaciones – Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el fortalecimiento de la democracia en Bolivia. 27 de febrero de 2009.

²⁹⁸ CIDH. Acceso a la Justicia e Inclusión Social. El camino hacia el fortalecimiento de la democracia en Bolivia. OEA/Ser./V/II. Doc. 34. 28 de junio de 2007, párr. 410. 2.

²⁹⁹ CIDH. Acceso a la Justicia e Inclusión Social. El camino hacia el fortalecimiento de la democracia en Bolivia. OEA/Ser./V/II. Doc. 34. 28 de junio de 2007, párr. 410. 3.

su solicitud, caso contrario se convierte en migrante ordinario siendo pasivo a sanciones legales³⁰⁰. La Comisión espera obtener mayor información sobre la aplicación de dicho artículo y sus efectos en cuanto a la posibilidad de solicitar la condición de refugiado.

245. Finalmente, la Comisión recibe con satisfacción la información sobre las medidas adoptadas para asegurar la aplicación de la garantía de no devolución. Específicamente, la Comisión resalta algunas decisiones de la Corte Suprema de Justicia dejando sin efectos órdenes de detención con fines de extradición, con base en la condición de refugiada de la persona involucrada. Asimismo, se tomó conocimiento del rechazo de solicitudes de extradición con base en dicho estatuto³⁰¹.

246. Sobre este punto la Comisión reitera que, en virtud del principio de no devolución, el Estado boliviano no se encuentra facultado para deportar o extraditar personas cuya condición de refugiadas haya sido reconocida, hasta tanto no se hubiera realizado un trámite para determinar la continuidad del riesgo en el país de origen u otro solicitante, el cual se debe llevar a cabo con todas las garantías del debido proceso, incluyendo la posibilidad de una revisión de las decisiones³⁰².

X. RECOMENDACIONES

247. En virtud de la información y las consideraciones plasmadas en el presente informe, la Comisión le reitera al Estado de Bolivia la necesidad de continuar desplegando esfuerzos para lograr el cumplimiento de las recomendaciones incluidas en el Informe Acceso a la Justicia e Inclusión Social - las cuales se transcriben a continuación - así como para mantener los resultados logrados hasta el momento.

Administración de Justicia

1. Incremente los mecanismos de publicidad y difusión de los derechos de los ciudadanos y de las acciones judiciales establecidas constitucionalmente como instrumento para hacerlos efectivos, así como los procedimientos y requisitos para acceder a ellos.
2. Adopte las medidas necesarias para lograr la mayor cobertura posible de jueces, fiscales y defensores públicos, a partir de criterios que resulten de diagnósticos sobre las reales necesidades de las distintas zonas del país, tanto en población como en materias. Estas medidas deben incluir el apoyo presupuestario y humano para que además de la presencia física de la autoridad respectiva, se garantice su permanencia y la estabilidad de su personal.
3. Designe inmediatamente a los magistrados del Tribunal Constitucional, a los Ministros de la Corte Suprema de Justicia y al Fiscal General de la República, en cumplimiento de los procedimientos constitucionales y legales respectivos. En el caso del Tribunal Constitucional, el Estado debe diseñar e implementar un

³⁰⁰ Pastoral de Movilidad Humana. Informe sobre el Cumplimiento de las Recomendaciones Contenidas en el Informe "Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el fortalecimiento de la democracia en Bolivia". 30 de octubre de 2008, pág. 2.

³⁰¹ Pastoral de Movilidad Humana. Informe sobre el Cumplimiento de las Recomendaciones Contenidas en el Informe "Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el fortalecimiento de la democracia en Bolivia". 30 de octubre de 2008, pág. 4.

³⁰² CIDH. Acceso a la Justicia e Inclusión Social. El camino hacia el fortalecimiento de la democracia en Bolivia. OEA/Ser./V/II. Doc. 34. 28 de junio de 2007, párr. 410. 4.

mecanismo para enfrentar el atraso procesal generado como consecuencia de la falta de funcionamiento durante más de un año.

4. Dé estricto cumplimiento a los procedimientos de designación de jueces y fiscales establecidos como garantía de independencia e imparcialidad de los mismos tanto en la Constitución Política en el caso de los miembros de las Altas Cortes, de las Cortes Superiores de Distrito, del Fiscal General de la República y de los Fiscales de Distrito; así como en las leyes y reglamentos de carrera judicial y fiscal en el caso de las demás autoridades judiciales y del Ministerio Público.
5. Implemente efectivamente los sistemas de carrera judicial y fiscal, y elimine toda disposición relacionada con el escalafón y ascenso de estas autoridades que pueda ser aplicada de forma tal que incremente los niveles de corrupción tanto del Poder Judicial como del Ministerio Público. Particularmente, se recomienda que el ingreso y ascenso en dichas carreras se efectúe mediante concursos públicos de oposición y selección sobre la base de criterios exclusivamente técnicos.
6. Fortalezca el sistema disciplinario de los jueces y cree mecanismos de coordinación con la jurisdicción penal para superar los vacíos que hasta la fecha han imposibilitado la efectiva sanción disciplinaria y/o penal de las autoridades judiciales que incurrir en actos de corrupción, que incrementan el retraso procesal, que adoptan decisiones manifiestamente contrarias a la ley y, en general, que obstaculizan el acceso a la justicia.
7. Adopte las medidas necesarias para implementar las evaluaciones y demás mecanismos legales de control interno y externo tanto de la gestión como de la idoneidad de las autoridades judiciales y del Ministerio Público.
8. Efectúe un diagnóstico claro de las falencias en la implementación del Código Procesal Penal de 1999 y adopte medidas integrales que incluyan por lo menos la capacitación adecuada; la distinción de funciones investigativas; la descongestión y depuración de casos en etapa de investigación; las pautas de coordinación entre los actores involucrados en todas las instancias, tanto policiales, fiscales y judiciales; los mecanismos para dar cumplimiento a los plazos procesales, notificaciones y realización de audiencias públicas en los parámetros legales; y la implementación de los medios de participación de las víctimas y/o sus familiares.
9. Adopte las medidas tendientes a eliminar la incertidumbre jurídica en cuanto a la aplicación de la figura de extinción de la acción penal y, establezca claramente, de conformidad con los estándares internacionales, que su procedencia no puede determinarse bajo el criterio de si el afectado hizo uso de los recursos y mecanismos de defensa que la legislación procesal penal le otorga.
10. Fortalezca el Sistema Nacional de Defensa Pública, prestando atención prioritaria a la cobertura y a la calidad del servicio, así como a los mecanismos de ingreso y estabilidad de los defensores públicos.
11. Dé impulso a las investigaciones de desapariciones forzadas, represiones policiales y militares de movilizaciones sociales y otras violaciones de derechos humanos, utilizando todos los medios a su alcance para superar los obstáculos que han impedido hasta el momento el establecimiento de la verdad, la identificación de los autores materiales e intelectuales de los hechos, la imposición de las sanciones

correspondientes y la determinación de las reparaciones a las víctimas y/o sus familiares según sea el caso.

12. Asegure que las investigaciones sobre casos de linchamiento callejero sean iniciadas de oficio y conducidas por las autoridades competentes con la debida diligencia en la identificación y sanción de los responsables.
13. Inicie las investigaciones necesarias a fin de determinar la veracidad de las denuncias sobre abusos policiales y militares cometidos durante la vigencia del Estado de Sitio en el Departamento de Pando entre el 12 de septiembre de 2008 y el 24 de noviembre de 2008. Asimismo, adelante las investigaciones necesarias contra funcionarios que en abuso de las atribuciones conferidas mediante el Decreto de Estado de Sitio, desconocieron el ejercicio de derechos de carácter inderogable de acuerdo al artículo 27.2 de la Convención Americana, así como el cumplimiento de decisiones judiciales proferidas en el marco de procesos de *habeas corpus*.

Condiciones de detención y derechos de las personas privadas de libertad

14. Garantice que las autoridades judiciales apliquen la medida cautelar de detención preventiva motivadamente y de conformidad con los estándares internacionales esbozados en la sección respectiva, y que los procesados tengan a su disposición un recurso judicial para impugnar los excesivos plazos bajo dicha medida.
15. Adopte las medidas judiciales, legislativas y de otra índole, requeridas para corregir su excesiva aplicación y el retraso procesal que persiste en la administración de justicia. Entre otras medidas que a juicio del Estado sean pertinentes, debe incluirse que todo detenido que no haya sido sentenciado dentro de un plazo razonable sea puesto en libertad sin perjuicio de que continúe el proceso en su contra.
16. Adopte medidas judiciales, legislativas y de otra índole, tendientes a reducir la sobrepoblación carcelaria y mejorar las condiciones de vida en las cárceles del país, garantizando que las personas privadas de libertad sean tratadas con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
17. Establezca sistemas eficaces para garantizar que las personas acusadas sean separadas de aquellas que han sido condenadas, y cree mecanismos de clasificación de las personas privadas de libertad conforme su sexo, edad, la razón de su detención, necesidades especiales de atención y el trato que corresponda aplicarles.
18. Detenga inmediatamente la práctica de mantener menores de 18 años, acusados o condenados, privados de libertad juntamente con adultos acusados o condenados, aún cuando la detención sin distinción se realice de manera temporal.
19. Adopte las medidas necesarias para retomar inmediatamente el control interno de los centros penitenciarios del país y fiscalice – también a través de investigaciones serias – las prácticas de corrupción que se verificaron por parte de los mismos privados de libertad. Asimismo, que establezca programas especializados de reclutamiento y capacitación para todo el personal encargado de la administración, supervisión, operación y seguridad de las cárceles y otros lugares de privación de libertad, lo que debe incluir instrucción en normas internacionales sobre derechos humanos en las esferas de mantenimiento de la seguridad, uso proporcional de la fuerza y tratamiento humano de las personas privadas de libertad.

20. Adopte medidas tendientes a mejorar las condiciones de infraestructura en aquellos centros penitenciarios que están en situación precaria sin atender los requisitos mínimos respecto al acceso a agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas para la higiene personal, espacio, luz y ventilación apropiados; alimentación suficiente y adecuada; y un colchón y ropa de cama adecuados.
21. Adopte las medidas necesarias para asegurar que las personas privadas de libertad tengan acceso a atención médica adecuada, lo que presupone la presencia de un equipo médico suficiente en relación al número de internos, con capacidad para responder a las emergencias médicas, así como la disponibilidad de medicamentos, en particular para brindar atención inmediata a los ancianos, enfermos y niños que viven en las cárceles.
22. Tome medidas para proporcionar y facilitar oportunidades educativas y laborales a las personas privadas de libertad con vistas a su reforma, readaptación social y rehabilitación personal.
23. Adopte las medidas necesarias para asegurar que cuando los hijos e hijas sean alojados en los centros de detención junto con su padre o madre privado de libertad, se tenga en cuenta el interés superior del niño al establecer las políticas pertinentes, en particular que tengan acceso a los servicios de protección especial, alimentación, salud y educativos necesarios para su desarrollo adecuado. Asimismo, que adopte medidas para garantizar, en los mismos términos, el interés superior de los niños y niñas que se encuentran bajo custodia de las personas privadas de libertad pero que no viven en las prisiones. En tal sentido, lleve a cabo investigaciones serias y diligentes cuando se presenten denuncias de abuso sexual en perjuicio de las personas que conviven en los centros penitenciarios.
24. Garantice que las condiciones de detención sean controladas de manera efectiva por los jueces de ejecución penal en el caso de las personas condenadas, y por los jueces de las causas respectivas en el caso de las personas que se encuentran en detención preventiva.
25. Disponga de recursos judiciales idóneos y efectivos, de índole individual y colectiva, para el control judicial de las condiciones de hacinamiento y violencia en los centros de detención, facilitando el acceso a tales recursos a las personas detenidas, sus familiares, sus defensores privados o de oficio, a las organizaciones no gubernamentales, así como a la Defensoría del Pueblo y otras instituciones estatales con competencia en la materia.

Derechos de los pueblos indígenas y las comunidades campesinas

26. Adopte todas las medidas necesarias para erradicar todo tipo de discriminación basada en la condición indígena y/o campesina de las personas sujetas a su jurisdicción, particularmente en cuanto al acceso a la justicia, educación y salud, y al beneficio de las demás políticas estatales dirigidas al incremento de la cobertura de los derechos económicos, sociales y culturales.
27. Asegure que todas las medidas que se adopten en cuanto al derecho a la educación y la salud de los pueblos indígenas, sean compatibles con sus particularidades y cosmovisión y procuren el mantenimiento y fortalecimiento de su identidad cultural, y en forma alguna impliquen una forma de asimilación de los pueblos indígenas a la cultura no indígena.

28. Garantice la implementación efectiva de la nueva normativa en materia de reforma agraria, adoptando las medidas necesarias para eliminar los obstáculos esbozados por la Comisión que han impedido el acceso a la tierra y al territorio de todos los sectores de la sociedad boliviana. En el marco de este proceso, es fundamental que el Estado boliviano tenga en cuenta la particular relación de los pueblos indígenas con la tierra y en consecuencia, en el proceso de titulación, dé prioridad al reconocimiento de sus tierras y territorios ancestrales como fundamental para la perpetuación de su identidad cultural.
29. Asegure que los procesos judiciales sobre esta materia que se encuentran en conocimiento del Tribunal Agrario Nacional, se desarrollen en estricto cumplimiento de las garantías del debido proceso, en particular, que sean resueltos dentro de un plazo razonable.
30. Incorpore a la legislación interna sobre proyectos de desarrollo las disposiciones del Convenio 169 de la OIT sobre la materia y adopte las medidas para su implementación efectiva.
31. Garantice, de conformidad con sus obligaciones internacionales sobre la materia, la participación de los pueblos indígenas y las comunidades afectadas en los proyectos de exploración y explotación de los recursos naturales, mediante consultas previas e informadas con miras a la obtención del libre consentimiento de los mismos en el diseño, ejecución y evaluación de dichos proyectos, así como la determinación de los beneficios y la indemnización por los daños, según sus propias prioridades de desarrollo.
32. En el marco de los proyectos que se encuentran en curso, implemente mecanismos de participación a efectos de determinar los daños ambientales que se están causando y las afectaciones a las actividades básicas de subsistencia de los pueblos indígenas y las comunidades campesinas que viven en los lugares de ejecución de dichos proyectos. Esto con la finalidad de que, en caso de afectaciones a su vida y/o integridad personal, se suspenda inmediatamente la ejecución de los proyectos y se impongan las sanciones administrativas y penales correspondientes. En caso de dar continuidad a los proyectos, el Estado debe garantizar la participación de los afectados en los beneficios derivados de los mismos y determinar y hacer efectivas las indemnizaciones por tales daños.
33. Garantizar el acceso a un recurso judicial adecuado y efectivo para la impugnación de daños ambientales de manera colectiva para que, en adición a la acción penal, se disponga de un mecanismo de naturaleza judicial para obtener una respuesta inmediata en aquellas circunstancias en las cuales se están causando daños irreparables a grupos de personas.
34. Priorice las medidas dirigidas a erradicar la situación de servidumbre y/o trabajo forzoso, y adopte medidas inmediatas dirigidas por un lado al fortalecimiento del proceso de reconocimiento y titulación de la propiedad de las personas afectadas por esta situación; y por otro, a eliminar todo tipo de flexibilización de los derechos laborales y sociales de las personas que trabajan en el sector rural.
35. Realice inmediatamente un diagnóstico de la situación de servidumbre análoga a la esclavitud y/o trabajo forzoso que tiene lugar en diversas zonas de Bolivia, que incluya las cifras de todas las familias y personas sometidas a esta forma de vida,

los factores sociales, culturales e incluso psicológicos relacionados, así como los diversos actores privados y estatales involucrados, particularmente las falencias de las diversas instancias administrativas y judiciales.

36. Adopte las medidas necesarias para garantizar que la justicia comunitaria no dependa de la cobertura y/o carga procesal de la justicia oficial, sino que derive del carácter pluricultural del Estado boliviano y del respeto por la autonomía de los pueblos indígenas.
37. Establezca, en el corto plazo, las pautas de coordinación de la justicia oficial con la justicia comunitaria teniendo en cuenta al menos los parámetros señalados en la sección respectiva del presente informe.

Derechos de las mujeres

38. Implemente la legislación nacional y las políticas públicas existentes destinadas a proteger a las mujeres contra actos de violencia y discriminación, y sus consecuencias en materia política, económica y social, asegurando que se aporten suficientes recursos para asegurar su aplicación efectiva en todo el territorio nacional.
39. Diseñe una política estatal integrada y coordinada, respaldada con recursos públicos que permitan su continuidad, y que se encuentre dirigida a que las víctimas de la violencia tengan acceso pleno a una adecuada protección judicial para remediar los hechos sufridos y que los actos de violencia sean prevenidos, investigados, sancionados y reparados.
40. Implemente medidas y campañas de difusión destinadas al público en general sobre el deber de respetar los derechos de las mujeres en materia civil, política, económica, social, cultural, sexual y reproductiva; los servicios y recursos judiciales disponibles para las mujeres que han experimentado la violación de sus derechos; y las consecuencias jurídicas para los perpetradores.
41. Desarrolle programas educativos para las y los ciudadanos, desde una etapa formativa y temprana, para promover el respeto de las mujeres como iguales y el reconocimiento de sus necesidades particulares como mujeres, así como el respeto de sus derechos a la no violencia y a la no discriminación.
42. Identifique e institucionalice nuevas formas de capacitación de empleados públicos a través de todos los sectores (justicia, seguridad, salud y educación), que aborden de manera integral el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia y discriminación, y el debido respeto a su integridad física y psicológica por parte de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.
43. Garantice el efectivo cumplimiento del marco normativo dirigido a asegurar la participación de las mujeres en la función pública y adopte las medidas necesarias para prevenir y sancionar todo acto de discriminación de las mujeres que acceden a cargos públicos en todas las instancias.
44. Cree y mejore los sistemas de registro de información estadística y cualitativa de incidentes de violencia contra las mujeres dentro de los sistemas de la administración de la justicia. Fortalezca los registros de información sobre casos de violencia contra las mujeres para garantizar su uniformidad, certeza y transparencia.

45. Fortalezca la capacidad institucional de instancias judiciales, como el Ministerio Público, la policía, las cortes y tribunales, y los servicios de medicina forense, en términos de recursos financieros y humanos, para combatir el patrón de impunidad frente a casos de violencia contra las mujeres, a través de investigaciones criminales efectivas que tengan un seguimiento judicial apropiado, garantizando así una adecuada sanción y reparación. Ello involucra la adquisición de los equipos técnicos necesarios para efectuar pruebas de tipo químico y forense, así como todas las pruebas que sean requeridas para esclarecer los hechos investigados.
46. Adopte medidas inmediatas para garantizar una capacitación efectiva en materia de derechos de las mujeres, de todos los funcionarios públicos involucrados en el procesamiento de casos de violencia contra las mujeres (incluidos fiscales, policías, jueces, abogados de oficio, funcionarios administrativos y profesionales de medicina forense) con el fin de que apliquen las normas nacionales e internacionales para enjuiciar estos delitos en forma adecuada, y para que respeten la integridad y la dignidad de las víctimas y sus familiares al denunciar estos hechos y durante su participación en el proceso judicial.
47. Adopte las medidas destinadas para institucionalizar la colaboración y el intercambio de información entre las autoridades responsables de investigar los actos de violencia y discriminación, particularmente entre el Ministerio Público y la Policía.
48. Diseñe protocolos para facilitar y fomentar la efectiva, uniforme y transparente investigación de actos de violencia física, sexual y psicológica, que incluya una descripción de la complejidad en las pruebas, y el detalle de las pruebas mínimas que es preciso recopilar para proporcionar una fundamentación probatoria adecuada, que incluya pruebas científicas, psicológicas, físicas y testimoniales. Es importante incentivar la investigación multidisciplinaria de estos delitos.

Derechos de los niños y niñas

49. Priorice la ejecución de políticas públicas dirigidas a prevenir las situaciones esbozadas en la presente sección y otras que constituyan graves violaciones a los derechos humanos de los niños y niñas bolivianos, a partir de diagnósticos claros de la situación que aqueja a este sector de la sociedad.
50. Garantice el acceso al registro civil de manera gratuita tal como está establecido en la Constitución, y adoptar medidas dirigidas a la identificación de todos los niños y niñas a quienes se les ha obstaculizado por diversos medios la posibilidad de obtener un documento de identidad.
51. Adopte todas las medidas necesarias para ampliar en la mayor medida posible la cobertura de la educación pública, tanto en lo relacionado con el acceso como en la continuidad y la calidad de la misma.
52. Adopte medidas dirigidas a ampliar la cobertura de las Defensorías de la Niñez y la Adolescencia y de otras instituciones contempladas en la legislación respectiva tanto para la protección como para la prevención, investigación y sanción de los delitos de toda naturaleza cometidos en perjuicio de niños y niñas.
53. Adopte las medidas de toda índole que aseguren la protección de los niños y niñas contra todas las formas de violencia y asegure que las normas nacionales no

incluyan ninguna formulación ambigua como, por ejemplo, “abuso de medios correctivos” o “disciplina” o “disciplinarios”, dado que generan dudas sobre los criterios que se emplean para determinar cuándo los medios correctivos son abusivos y dañan a los niños. En su lugar, debe establecerse claramente que el castigo corporal contra niños y niñas está prohibido.

54. Diseñe políticas para la erradicación del trabajo de niños y niñas menores de 14 años tanto en el sector rural como en el urbano, así como velar por el estricto cumplimiento de los parámetros en los cuales se encuentra permitido el trabajo de personas menores de 18 años en cuanto a los derechos sociales, así como la restricción en cuanto a las jornadas laborales y las actividades realizadas.
55. Adopte medidas inmediatas para prevenir y erradicar toda forma de explotación sexual de niños y niñas, así como para investigar y sancionar tales conductas. Para esto es fundamental que se adopten todas las medidas para lograr la implementación efectiva del marco normativo creado para tal efecto.
56. Garantice que en el marco de la llamada responsabilidad social y/o penal de menores, se imponga como última medida la privación de la libertad, y en tal caso, adopte las medidas necesarias para la creación de establecimientos que garanticen la reeducación de los niños y niñas en esa situación.
57. Adopte las medidas necesarias a efectos de otorgar las garantías especiales del debido proceso consagradas en la legislación interna de conformidad con los estándares internacionales sobre la materia, particularmente la implementación efectiva, con la mayor cobertura posible, de los juzgados especializados con competencia para decidir sobre la responsabilidad penal de niños y niñas.
58. Derogue las disposiciones del Código del Niño, Niña y Adolescente en las cuales se establece el “peligro para terceros” como una causal a tener en cuenta en la determinación de la procedencia de la detención preventiva de niños y niñas. El Estado debe garantizar la aplicación excepcional de la medida, y su carácter exclusivamente procesal.

Derechos de las personas solicitantes de refugio

59. Adopte todas las medidas necesarias para eliminar los obstáculos con los cuales se encuentran las personas solicitantes de refugio en Bolivia, y facilitar los trámites relacionados con las solicitudes y la obtención de los documentos de identidad tanto provisionales, en el caso de las personas cuya solicitud se encuentra en trámite, como permanentes, en el caso de las personas ya reconocidas como refugiadas.
60. Garantice el estricto cumplimiento de todos los extremos del debido proceso en el marco de los procedimientos administrativos de solicitud y/o revocatoria del estatus de refugio. En tal sentido el Estado debe establecer los mecanismos mediante los cuales el solicitante pueda presentar toda la prueba que considere pertinente y presentar argumentos relacionados con la procedencia del reconocimiento.
61. Garantice que las resoluciones que nieguen o revoquen el estatus de refugiada de una persona, sean adoptadas en el marco del debido proceso, con motivación suficiente y en plena observancia de los mecanismos de notificación y publicidad que permitan al afectado presentar un recurso en los términos legalmente establecidos.

62. Se abstenga de devolver a su país de origen, por cualquier medio, a una persona que tenga vigente su estatus de refugiada en Bolivia, y en todo caso, garantizar que antes de adoptar cualquier decisión sobre la posible deportación y/o extradición de estas personas, se evalúe y determine la vigencia de la situación de riesgo mediante el procedimiento legalmente establecido para tales efectos, con participación y defensa del afectado, y garantizando el acceso, con efectos suspensivos, a un recurso jerárquico.